



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS

PARADOJAS DE LA TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCESOS
DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, BAJO EL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN
PERÚ

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTORES

TRUJILLO SANTILLÁN, YHONSHUA

ORCID: 0000-0001-6636-9917

ORTEGA MUJICA, NESTOR ALEX

ORCID: 0000-0003-1390-1054

ASESOR

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DE PROGRAMA

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, SEPTIEMBRE DE 2024



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Trujillo Santillán, Y., & Ortega Mujica, N. A. (2024). *Paradojas de la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad, bajo el análisis jurisprudencial en Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Yhonshua Trujillo Santillan
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	42402292
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6636-9917
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Nestor Alex Ortega Mujica
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	40829655
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-1390-1054
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	10594662
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4835-0627
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Jorge Carlos Cuyutupa Luque
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	70365983
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabera Cueto
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Rafael Américo Torres Sotelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	21812076
Datos de la investigación	

Título de la investigación	Paradojas de la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad, bajo el análisis jurisprudencial en Perú
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Ámbito Nacional e Internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación del trabajo de investigación conformado por: El MG. JORGE CARLOS CUYUTUPA LUQUE como presidente, la DRA. YDA ROSA CABRERA CUETO como secretaria y el MAG. RAFAEL AMERICO TORRES SOTELO como vocal, reunidos en acto público para dictaminar el trabajo de investigación titulado:

PARADOJAS DE LA TEORA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, BAJO EL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN PERÚ

Presentado por el bachiller:

YHONSHUA TRUJILLO SANTILLAN

Para obtener el Título Profesional de Abogado; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado** con una calificación de **DOCE (12)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 16 de setiembre del 2024.



PRESIDENTA
MG. JORGE CARLOS CUYUTUPA
LUQUE



SECRETARIA
DRA. YDA ROSA CABRERA CUETO



VOCAL
MAG. RAFAEL AMERICO TORRES
SOTELO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación del trabajo de investigación conformado por: El MG. JORGE CARLOS CUYUTUPA LUQUE como presidente, la DRA. YDA ROSA CABRERA CUETO como secretaria y el MAG. RAFAEL AMERICO TORRES SOTELO como vocal, reunidos en acto público para dictaminar el trabajo de investigación titulado:

**PARADOJAS DE LA TEORA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCESOS
DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, BAJO EL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL
EN PERÚ**

Presentado por el bachiller:

NESTOR ALEX ORTEGA MUJICA

Para obtener el Título Profesional de Abogado; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado** con una calificación de **DOCE (12)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 16 de setiembre del 2024.



PRESIDENTA
MG. JORGE CARLOS CUYUTUPA
LUQUE



SECRETARIA
DRA. YDA ROSA CABRERA CUETO



VOCAL
MAG. RAFAEL AMERICO TORRES
SOTELO



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo Luis Angel Espinoza Pajuelo docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

PARADOJAS DE LA TEORA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, BAJO EL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN PERÚ

De los bachilleres Yhonshua Trujillo Santillan y Nestor Alex Ortega Mujica, certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 11 de octubre de 2024



Luis Angel Espinoza Pajuelo

DNI: 10594662

DEDICATORIA

Dedicamos este proyecto escrito, a nuestros progenitores, nuestras esposas e hijos que nos supieron dar soporte, sobre todo supieron comprender el sacrificio de no tener tiempo para compartirlo con ellos por tener que estudiar, para beneficio de nuestra vida profesional, vida que recién iniciaremos culminando nuestros estudios, para ponerla al servicio de nuestra querida nación. Dedicamos también nuestro proyecto a nuestro docente, Juan Carlos Mas Guivin. ya que compartió sus conocimientos con nosotros, sembrando en nosotros el apasionamiento a la investigación, con su manera didáctica, directa y precisa de plantear y resolver las investigaciones, no hubiera sido posible concluir este trabajo sin su ayuda y consejos.

AGRADECIMIENTOS

Es una buena ocasión para agradecer y recordar a mis queridos profesores que continúan en este mundo terrenal y los que perdimos por la pandemia del Covid-19, maestros que con sus conocimientos permiten contribuir a nuestra formación académica y personal, gracias por todos los gratos recuerdos que perduraran en cada uno de nosotros para ser mejores, no solo en el nivel académico sino a ser mejores seres humanos.

INDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS	3
INDICE	4
LISTA DE TABLAS.....	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT	7
I:INTRODUCCION.....	¡Error! Marcador no definido.
II:METODOLOGÍA.....	71
2.1. Tipo y diseño de la investigación	71
2.2. Escenario de estudio.....	72
2.3. Supuesto categórico	72
2.4. Participantes	73
2.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	74
2.6. Procedimientos	74
2.7. Análisis de datos.....	75
2.8. Aspectos éticos.....	75
III:RESULTADOS	78
IV:DISCUSIÓN	116
V:CONCLUSIONES	131
VI:RECOMENDACIONES	133
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Categorización de Categorías
Tabla 2	Sujetos participantes
Tabla 3	Matriz de triangulación N° 1
Tabla 4	Matriz de triangulación N° 2
Tabla 5	Matriz de triangulación N° 3
Tabla 6	Matriz de triangulación N° 4
Tabla 7	Matriz de triangulación N° 5
Tabla 8	Matriz de triangulación N° 6
Tabla 9	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 1
Tabla 10	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 2
Tabla 11	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 3
Tabla 12	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 4
Tabla 13	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 5
Tabla 14	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 6

**PARADOJAS DE LA TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS
PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, BAJO EL ANÁLISIS
JURISPRUDENCIAL EN PERÚ**

**TRUJILLO SANTILLÁN, YHONSHUA
ORTEGA MUJICA, NESTOR ALEX**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La investigación realizada es con el objetivo de conocer la realidad actual de las paradojas de la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad en territorio nacional, donde se vienen emitiendo sentencias heterogéneas algunas apegadas a teoría estática y otras a la teoría dinámica del derecho en nombre del interés superior de los NNA. Asimismo, según el INEI en su informe del día de la madre del siete de mayo del 2021, nos manifiesta que el 32.8% de las madres de 15 años a más son convivientes del total de 8 millones 664 mil madres, por consiguiente, la situación legal de los niños es hijos extramatrimoniales. Actualmente se encuentra vigente la convención sobre los derechos de niños donde se encuentran recogidos sus derechos, también la ley 27337 del código de niños y adolescentes. La metodología de investigación es cualitativa, mediante a entrevista a 5 expertos, utilizando la guía de entrevista, el objetivo es analizar cuáles son los aportes de la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad, concluyendo que las teorías son utilizadas sin embargo la heterogeneidad de la jurisprudencia radica en la interpretación de cada magistrado.

Palabras clave: Impugnación paternidad, interés superior del niño, derechos humanos.

**PARADOXES OF THE THEORY OF HUMAN RIGHTS IN THE PROCESSES OF
CHALLENGING PATERNITY, UNDER THE JURISPRUDENTIAL ANALYSIS IN
PERU**

**TRUJILLO SANTILLÁN, YHONSHUA
ORTEGA MUJICA, NESTOR ALEX**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The research carried out is with the objective of knowing the current reality of the paradoxes of the theory of human rights in the paternity challenge processes in national territory, where heterogeneous sentences are being issued, some attached to static theory and others to dynamic theory. of law in the name of the best interests of children and adolescents. Likewise, according to the INEI in its Mother's Day report on May 7, 2021, it tells us that 32.8% of mothers aged 15 years or older are cohabitants of the total of 8 million 664 thousand mothers, therefore, the situation legal children is children out of wedlock. Currently, the convention on the rights of children is in force, which includes their rights, as well as law 27337 of the children and adolescents code. The research methodology is qualitative, through interviews with 5 experts, using the interview guide, the objective is to analyze what are the contributions of the theory of human rights in paternity challenge processes, concluding that the theories are used without However, the heterogeneity of jurisprudence lies in the interpretation of each magistrate.

Keywords: Paternity challenge, best interests of the child, human rights.

I: INTRODUCCIÓN

En el sistema judicial peruano, el análisis de las paradojas surgidas en torno a los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad revela un complejo entramado de normativas legales, jurisprudencia y cuestiones culturales arraigadas. Por un lado, los derechos humanos, concebidos como universales e inalienables, exigen el derecho a la identidad y a la filiación, lo que incluye el acceso a la verdad biológica sobre la paternidad. Sin embargo, esta búsqueda de la verdad biológica puede entrar en conflicto con otros derechos, como el derecho a la intimidad y la vida privada de las partes involucradas, especialmente cuando se trata de revelar información sensible sobre la vida íntima y familiar.

El origen de la problemática se encuentra arraigado en el análisis de dos fallos judiciales fundamentales: el primero, emanado de la Casación N.º 950-2016 Arequipa, que aborda el proceso de impugnación de la paternidad. En este caso, la Jueza Suprema, al fundamentar su decisión, se apoya en el apartado 25.2 de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, que establece el derecho de la infancia a recibir cuidados y asistencia especiales. Además, basa su fallo en el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, que garantiza a este último una protección especial y acceso a oportunidades y servicios para su desarrollo integral en condiciones de libertad y dignidad. En su dictamen, la jueza opta por priorizar la identidad dinámica como medida de protección del interés superior del menor. Este enfoque resalta la necesidad de considerar el desarrollo completo del niño, no solo en términos físicos, sino también mentales, espirituales y sociales, en un entorno que fomente su libertad y dignidad.

En contraste, en el segundo caso judicial, reflejado en la sentencia del expediente N.º 9394-2020 Ventanilla, la jueza suprema también basa su fallo en la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en el apartado 3, dicho

apartado enfatiza que en todas las decisiones que involucren a los niños, ya sea por parte de instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales deben anteponer el interés superior del menor. Además, la jueza recurre al apartado 7 de la misma convención, que destaca el derecho del niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, a recibir un nombre, a tener una identidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos. Este enfoque resalta la importancia de garantizar la protección y el reconocimiento de la identidad de cada niño desde el momento de su nacimiento, así como la responsabilidad de los estados partes de asegurar que estos derechos se cumplan, evitando así que los niños se vean en riesgo de convertirse en apátridas debido a la falta de registro o reconocimiento de su identidad.

A pesar de ello, en la situación actual, el tribunal supremo opta por adherirse a una visión estática del derecho, dando prioridad a la identidad biológica de la menor, esta decisión conlleva la orden de cambiar los apellidos por los del padre biológico, lo que resulta en la alteración del nombre y, por ende, en la afectación de la dignidad humana de la niña, este enfoque, aunque fundamentado en ciertos aspectos legales, ignora las complejidades emocionales y psicológicas que rodean el tema de la identidad, así como los posibles impactos negativos en el desarrollo integral y la autoestima del menor. En lugar de considerar una perspectiva más amplia y reflexiva, basada en el interés superior del niño, esta decisión resalta la rigidez de ciertas interpretaciones legales que pueden desatender el bienestar emocional y psicológico de los individuos involucrados.

Tras identificar el problema, llevamos a cabo un análisis documental de las jurisprudencias, este análisis reveló que el conflicto estaba arraigado en sentencias anteriores, donde algunos magistrados, fundamentándose en los derechos humanos,

seguían una perspectiva estática, mientras que otros abrazaban la teoría dinámica, esta discrepancia reflejaba la falta de un criterio unificado, es crucial tener en cuenta que la jurisprudencia ejerce un papel esencial en la conformación del derecho.

En palabras de Zaccarias (2019) demuestra que en el así llamado caso de *usus fori*, es decir cuando la jurisprudencia llega a poseer requisitos de duración y de estabilidad tales como para conducir a un uso generalizado, constante y uniforme sobre una determinada opinión, ella se trasmuta en derecho consuetudinario judicial. (p. 93–117)

Según Ku (2013) refiere que: “la jurisprudencia constitucional ejemplifica de manera notable cómo ha logrado superar los desafíos que antes parecían insuperables entre la protección jurídica de los derechos fundamentales y la implementación de políticas públicas” (p. 7).

Dentro de la Carta magna peruana, en su artículo segundo, específicamente en el numeral uno, se consagran los derechos fundamentales de los ciudadanos. Entre ellos se incluye el derecho a la vida, el cual es intrínseco y esencial para cada individuo. Además, se reconoce el derecho a tener una identidad que permita su reconocimiento en la sociedad, así como la integridad moral que facilita la toma de decisiones conscientes y éticas. Asimismo, se garantiza la integridad psíquica y física de cada persona, junto con su desarrollo independiente y bienestar, este reconocimiento no solo está arraigado en ordenamiento jurídico nacional, sino que también refleja la importancia de resguardar y promover la dignidad humana en todas sus dimensiones. (Constitución Política del Perú, 1993)

Es importante destacar que la Convención Americana de Derechos Humanos, en su apartado 3, establece que todo ser humano tiene derecho, en todas partes del mundo, a que se reconozca su personalidad jurídica, este principio implica que, en

todos los países, cada individuo debe ser reconocido como sujeto de derecho y, en consecuencia, como titular de derechos, simplemente por el hecho de ser humano, reconocimiento universal refleja la necesidad fundamental de garantizar la igualdad y la dignidad inherentes a todas las personas, independientemente de su nacionalidad o contexto sociopolítico. (CADH, 1969)

Asimismo, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su apartado 3, se establece que todas las acciones relacionadas con los niños, llevadas a cabo por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben priorizar el interés superior de los niños y adolescentes, esto subraya la importancia de tomar decisiones que salvaguarden el bienestar integral de los menores en todas las circunstancias. Además, en el apartado 8 de la misma convención, se estipula que los países firmantes se comprometen a respetar los derechos del niño, incluyendo la preservación de su identidad, como su nacionalidad, nombre y relaciones familiares, de acuerdo con las leyes vigentes y sin intervenciones ilegítimas. Esta disposición enfatiza la necesidad de proteger la integridad y la identidad de cada niño, reconociendo su singularidad y respetando sus vínculos familiares y sociales. (DUDH, 1948)

Se debe destacar la existencia del Código de Niños y Adolescentes, Ley 27337 que actualmente está en vigor. Este código establece los derechos y responsabilidades de los menores de edad. En su título preliminar, apartado IX, se establece que todas las acciones relacionadas con niños y adolescentes que sean respaldadas por el estado, ya sea a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades nacionales, así como el comportamiento de la sociedad en general, deben

tener en cuenta el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, así como el respeto a sus derechos. Este principio reafirma las normativas establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se establece que el interés superior de los menores debe prevalecer en todas las medidas legales o administrativas. Asimismo, en el mismo código, en su artículo sexto, inciso 6.1, se establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, conocer a sus padres y llevar sus apellidos. También tienen derecho al desarrollo integral de su personalidad. Este reconocimiento legal subraya la importancia de proteger y promover la identidad y el desarrollo integral de los niños y adolescentes en el país.

Por otra parte, en el apartado 362 del Código Civil nacional se establece la presunción de paternidad dentro del matrimonio, salvo que la madre exprese explícitamente que el hijo no es de su cónyuge, este apartado involucra que los hijos nacidos dentro del matrimonio serán automáticamente reconocidos por ley como hijos del esposo, a menos que la madre niegue esta paternidad y revele la identidad del verdadero padre biológico, este enfoque jurídico no solo aborda la filiación, sino que también plantea reflexiones sobre la importancia del reconocimiento de la verdad y la protección de los derechos de todos los involucrados en el proceso de determinación de la paternidad.

Sin embargo, enfrentamos una realidad que merece ser analizada, pues según el informe del INEI publicado el Día de la Madre, el siete de mayo de dos mil veintiuno, el 32% de las madres de quince años o más son convivientes, dentro de un total de 8,664,000 madres, este estudio revela que los hijos nacidos dentro de estas convivencias no estarían protegidos por las disposiciones del apartado 362 del Código Civil, que es donde se abordan las disputas relacionadas con la paternidad

impugnada, esta situación “diseña” interrogantes sobre la equidad y la protección de los derechos de los menores nacidos fuera del matrimonio, así como la necesidad de reformas legales que reflejen y aborden las realidades cambiantes de las estructuras familiares de la sociedad (INEI, 2021).

De forma similar, otra de las complejidades que enfrentamos en territorio nacional, son las relaciones extramatrimoniales que ocurren en Perú, estas relaciones también pueden generar dificultades en el reconocimiento de los hijos. Además, las disputas sobre la paternidad impugnada después de estas relaciones extramatrimoniales a menudo se resuelven una vez que los hijos nacen, esto deja a los menores desprotegidos y expuestos a la violación de sus derechos fundamentales, por lo que esta realidad plantea interrogantes sobre la responsabilidad social y legal de garantizar la protección de los derechos de los niños, independientemente de las circunstancias de su nacimiento.

La reflexión sobre el derecho a la identidad nos lleva a considerar un enfoque moderno que ya está siendo adoptado en normativas de otros países y en doctrinas tanto nacionales como internacionales, este enfoque sostiene que el reconocimiento de este derecho implica considerar dos dimensiones: una estática y otra dinámica, la dimensión estática se refiere a la información genética y física que permite identificar biológicamente a un individuo, como sus huellas dactilares, nombre, imagen, género, lugar y fecha de nacimiento, filiación y país de origen. Por otro lado, la dimensión dinámica abarca los atributos y características de la personalidad que pueden cambiar con el tiempo, el cual contiene el proyecto de vida de cada individuo, que se basa en la libertad de elegir cómo desarrollarse sin restricciones, esta teoría, desarrollada por Carlos Fernández Sessarego en su libro "Derecho a la Identidad", invita a reflexionar sobre la complejidad y la riqueza de la identidad humana, así como sobre la

importancia de proteger la libertad individual en la construcción de su propia identidad (Fernández, 1992, p. 85).

En ese sentido, la formulación del problema es la siguiente ¿De qué manera las paradojas de la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad son interpretados bajo el análisis jurisprudencial en Perú?

La investigación cuenta con la justificación e importancia en razón a que la teoría de los derechos humanos, al ser aplicado a los procesos de impugnación de paternidad, revela una compleja red de paradojas que desafían la comprensión y aplicación del derecho, estas paradojas se manifiestan en la intersección entre el derecho del niño a conocer su verdadera filiación y el derecho del padre biológico a impugnar la paternidad establecida legalmente; la contradicción surge cuando se intenta conciliar el derecho del niño a su identidad con el derecho del padre biológico a negar su paternidad, lo que plantea un dilema ético y legal de proporciones significativas.

El análisis jurisprudencial en Perú agudiza estas paradojas al confrontar los principios fundamentales de la justicia y la equidad. Por un lado, se reconoce el derecho del niño a conocer su origen biológico y a recibir cuidados y asistencia especiales, conforme a los estándares establecidos en tratados internacionales y en la legislación nacional. Mientras que, por otro lado, se enfrenta la legítima pretensión del padre biológico de impugnar la paternidad, amparado en el derecho a la autodeterminación y a la protección de su intimidad y dignidad. Esta dicotomía entre los derechos del niño y del padre biológico genera tensiones que desafían la capacidad del sistema judicial para garantizar una resolución justa y equitativa.

En última instancia, la importancia de investigar estas paradojas radica en la necesidad de proteger los derechos fundamentales de todas las partes involucradas

en los procesos de impugnación de paternidad, es importante encontrar un equilibrio entre el derecho del niño a su identidad y el derecho del padre biológico a la autodeterminación, reconociendo la complejidad inherente a estas situaciones y buscando soluciones que respeten la dignidad y el bienestar de todos los implicados. En este sentido, el análisis jurisprudencial en Perú desempeña un papel crucial en la evolución del derecho, al enfrentar y resolver estas paradojas de manera ética y justa.

La relevancia social representa una encrucijada donde se entrecruzan la protección de los derechos individuales y la preservación del interés superior del menor, la sociedad peruana, al confrontarse con estas paradojas, se ve obligada a reflexionar sobre la complejidad de las relaciones familiares y la garantía de la identidad y los derechos de los niños en un contexto legal dinámico. En efecto, la relevancia social de estas paradojas se manifiesta en la necesidad de abordarlas con sensibilidad hacia las realidades sociales y culturales de la sociedad peruana, las concepciones tradicionales de la paternidad y la familia pueden chocar con los avances legales y sociales en materia de derechos humanos y protección de la infancia.

Donde, Ñaupas Paitán, et.al. (2014) sostienen que “la investigación se justifica socialmente cuando resuelve problemas sociales que afectan a un grupo social, coadyuvando al empoderamiento de grupos vulnerables” (p. 38).

Ayudando también por, Salinas y Cárdenas (2009) afirma que “la justificación social debe demostrar la utilidad en el sentido de que la favorecida sea la sociedad” (p. 23).

Mientras que la justificación práctica radica en la necesidad de encontrar un equilibrio entre estos derechos aparentemente contradictorios, garantizando al mismo tiempo la coherencia y la eficacia del sistema legal, la resolución de estas paradojas

no solo tiene implicaciones legales, sino también sociales y emocionales, ya que afecta directamente las relaciones familiares y la identidad de las personas involucradas. Por lo tanto, la relevancia práctica de abordar estas paradojas de manera adecuada radica en la capacidad del sistema judicial para proteger y promover los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, asegurando al mismo tiempo la coherencia y la equidad en la aplicación de la ley.

Y, la utilidad metodológica de la investigación es importante, puesto que en ello se destaca la ejecución a través del enfoque cualitativo, utilizando el tipo básica y descriptiva. Respecto a los instrumentos que serán aplicados en la investigación, estará conformado por la guía de análisis documental y entrevista a expertos con la función principal de obtención de información relevante y el mismo que será parte en los resultados del trabajo investigativo.

Abordando los objetivos, el objetivo general describe lo siguiente: analizar de qué manera las paradojas de la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad son interpretados bajo el análisis jurisprudencial en Perú.

Mientras que los objetivos específicos son: OE1: Investigar la teoría de los derechos humanos a través de la guía de análisis documental; OE2: Estudiar la impugnación de paternidad a través del enfoque jurisprudencial; OE3: Identificar las paradojas de la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad.

En cuanto a las limitaciones de la investigación consideramos que la investigación se concluyó en junio del 2023, en la actualidad en Perú ya se levantaron las restricciones sanitarias que se dictaron por el Covid-19 por lo que tenemos facilidades para poder movilizarnos y realizar las entrevistas y gestiones necesarias para su desarrollo por lo que consideramos que no tendremos limitación para la

realización académicamente, en cuanto a las limitaciones económicas los aportes no superan el sueldo mínimo vital por lo que puede ser costeado sin problemas por propio peculio.

Es importante precisar que la investigación se encuentra desarrollado desde el enfoque cualitativo, por tanto, no contiene hipótesis, toda vez, lo que se busca con la investigación es ahondar con las teorías relacionadas con las categorías, sin contrastar numéricamente.

Respecto a los antecedentes de la investigación constituyen la base sobre la cual se construye el conocimiento nuevo, estos antecedentes son la recopilación y revisión de investigaciones previas, su propósito principal es proporcionar contexto y justificación para la investigación actual, demostrando la necesidad o la importancia del estudio en cuestión, donde Ortiz y Otero, (2019) para su licenciatura en derecho en su trabajo de investigación Durante el primer cuatrimestre de 2019, se realizó un análisis para el procedimiento de reconocimiento así mismo en investigación e impugnación de paternidad establecido en la ley 870, el Código de Familia del país de Nicaragua. El procedimiento está claramente definido, particularmente en el contexto del estudio llevado a cabo en Managua, los autores detallan su objetivo de identificar las normativas legales relacionadas con el reconocimiento y la impugnación de la paternidad, utilizando casos específicos tratados en el tribunal local. Además, buscan señalar tanto las fortalezas como las debilidades de la legislación en Nicaragua, utilizando un enfoque cualitativo que abarca la descripción de diversos fenómenos legales, este enfoque se basa en un estudio tanto descriptivo como explicativo, que emplea análisis de casos y documentos, así como instrumentos de entrevista. Los autores llegan a la conclusión de que existe una conexión entre la realidad legal y la realidad biológica a través del análisis de la legislación y la

jurisprudencia. Sin embargo, identifican una laguna significativa en la normativa jurídica, ya que no se establece una sanción específica para los casos de filiación ficticia. Como recomendación, proponen que se imponga una sanción a los padres o madres que, a sabiendas, reclamen la paternidad sin ser los progenitores biológicos, incluso si el padre biológico se presenta posteriormente para impugnar el reconocimiento paterno.

Chica y Contreras, (2021) para el obtener el grado de abogado en Derecho en el país de Nicaragua, se ha realizado un análisis jurídico exhaustivo del proceso judicial de investigación e impugnación de paternidad establecido en la Ley 870, que corresponde al código de familia de mencionado país. El análisis ha sido realizado con el fin de examinar de manera exhaustiva los aspectos legales y procedimentales asociados con este proceso específico. La investigación se ha centrado en la normativa establecida en la Ley 870, la cual detalla los derechos y obligaciones en casos de investigación e impugnación de la paternidad en el seno familiar, pues, los autores han expresado su objetivo de salvaguardar la identidad biológica y genética del hijo, considerándola como una parte esencial de su ser. Asimismo, reconocen el derecho del padre a impugnar la paternidad que había sido reconocida previamente. Para llevar a cabo esta investigación, se ha empleado una metodología documental, recopilando información a través de un análisis descriptivo de diversos recursos como artículos, libros, jurisprudencia y legislación, tanto nacional como internacional.

En conclusión, se establece que los procesos de impugnación de la paternidad son un derecho tanto para el padre como para la madre, así como la obligación alimentaria una vez que la paternidad ha sido legalmente reconocida. Además, se resalta la repercusión que estos procesos pueden tener en el menor, al verse inmerso en un cambio de paternidad asumida por quien lo ha criado. Por lo tanto, se

recomienda brindar apoyo psicológico a los menores para ayudarles a comprender estas situaciones, se sugiere que futuras investigaciones consideren la legislación nicaragüense como un punto de referencia en cuanto al plazo para la impugnación de la paternidad, enfatizando la importancia de la identidad como un derecho fundamental del ser humano, teniendo en cuenta tanto sus aspectos estáticos como dinámicos.

Tuñón, (2020) para el grado de Maestra en Derecho en la realización del trabajo de investigación, las repercusiones del ejercicio del derecho a la libre investigación de la paternidad y el impacto de las pruebas biológicas en la búsqueda de la verdad material han sido objeto de análisis. El objetivo principal radica en asegurar la igualdad de derechos para todos los niños, tanto aquellos nacidos dentro del matrimonio como fuera de este, reconociendo que el uso de pruebas de ADN, fundamentadas en las ciencias de la biología y la genética, puede comprometer los intereses de los menores, se destaca la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales y el interés superior del niño, particularmente en lo que respecta a su identidad y el acceso a la verdad sobre su filiación. Para abordar esta cuestión, se ha adoptado un enfoque metodológico cualitativo, que incluye la utilización de cuestionarios y entrevistas dirigidas a expertos en medicina y derecho, así como el análisis de documentos y normativas relacionadas con la filiación y el uso de pruebas de ADN.

Se concluye que, si bien estas pruebas pueden confirmar la paternidad, también pueden tener un impacto significativo en el bienestar emocional del niño. En consecuencia, se recomienda la creación de un centro de prevención y orientación familiar que brinde apoyo a las familias en estas situaciones. Además, se sugiere asignar un mayor presupuesto estatal para la administración de pruebas moleculares

y genéticas, con el fin de garantizar su acceso equitativo y proteger los derechos e intereses de los menores involucrados.

Coronel, (2020) en su investigación bases jurídicas en especialidad del accionar de impugnación del reconocimiento consciente paterno, para obtener el grado de magister de Abogado en Derecho en la república del Ecuador. El propósito de la autora es examinar críticamente el principio de especialidad en relación con la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad y su aplicación en los procedimientos legales de familia. La metodología empleada se basa en un enfoque cualitativo, que incorpora tanto la investigación inductiva como deductiva, abordando un análisis exhaustivo del marco legal ecuatoriano vigente, con especial atención en el derecho civil y de familia. Además, se utiliza como instrumento la guía de entrevistas dirigidas a jueces especializados en la materia.

Se llega a la conclusión de que, si bien el marco legal del país contempla la acción de impugnación del reconocimiento voluntario en su ordenamiento jurídico civil, esto puede entrar en conflicto con los derechos establecidos en el código civil y del niño y adolescente. En esencia, se señala que la interpretación y aplicación estricta de la ley por parte de los jueces puede resultar en decisiones que no consideran adecuadamente el interés superior de los menores de edad, especialmente en lo que respecta a su derecho a la identidad, esta falta de consideración puede derivar en decisiones que lesionan los derechos de los niños y adolescentes, lo que subraya la necesidad de revisar y reformar las prácticas judiciales para garantizar una protección efectiva de los derechos de los menores.

Arengas y Páez, (2021) en su tesis impugnación de menores de edad de los padres o madres en Colombia y su concordancia con análisis de ADN, para obtener el grado de magister, Los autores colombianos tienen como objetivo principal

determinar las limitaciones y alcances de las pruebas de ADN en el contexto de los procesos de impugnación de filiación, según la legislación actual en Colombia. Para lograr esto, han empleado una metodología cualitativa que se basa en la investigación documental, centrándose en el análisis del marco legal vigente en el país, también han utilizado una guía de análisis documental para examinar la jurisprudencia nacional relacionada con esta temática. En sus conclusiones, los autores destacan que los procesos de impugnación de paternidad tienen como objetivo principal establecer el vínculo biológico entre el padre y el hijo utilizando pruebas de ADN, con la intención de proteger los derechos fundamentales del niño, incluido el derecho al reconocimiento de su vínculo paternofilial y su personalidad jurídica.

En este sentido, consideran que este estudio proporciona una perspectiva enriquecedora sobre el tema, ya que refleja una de las posturas que se están debatiendo en Colombia y que está plasmada en diversas tesis, como es la teoría estática.

Asimismo, continuamos con antecedentes nacionales que son estudios realizados en territorio peruano que tiene relación con las categorías de investigación.

Donde, Gilda, (2021) para el título de abogada, la autora presenta la tesis la impugnación de la paternidad matrimonial, en relación con el plazo estipulado por la ley, contradice al principio del interés superior del infante. El objetivo de la investigación es examinar las razones por las cuales la legislación peruana establece un plazo para la impugnación de la paternidad, al tiempo que parece ignorar el interés superior del niño. Para abordar esta cuestión, se ha adoptado un enfoque cualitativo con un diseño de investigación descriptiva y documental, se analiza la jurisprudencia, la doctrina nacional y el derecho comparado, y se utilizan entrevistas con especialistas en derecho como herramienta de investigación.

Se concluye que la legislación actual viola los derechos fundamentales de identidad y conocimiento de la verdad biológica de los individuos, al priorizar la realidad biológica sobre el entorno social en el que el menor se desarrolla, incluyendo su entorno familiar, sus costumbres y su contexto cultural. En este sentido, la investigación ofrece una contribución significativa al analizar la legislación peruana en relación con el factor tiempo en el proceso de impugnación de la paternidad, así como su impacto en el bienestar del menor, aunado a ello, se destaca especialmente la afectación en la identidad dinámica del niño y del adolescente, subrayando la importancia de proteger su interés superior en todas las etapas del proceso legal.

También, Ramos y Bazán, (2019) la realización de la presente investigación. El enfoque de investigación se centra en las restricciones asociadas a la impugnación de la paternidad de menores nacidos fuera del matrimonio o de mujeres casadas, el objetivo es identificar las limitaciones legales presentes en este proceso, considerando el interés superior del niño y su derecho a la identidad. La metodología empleada es de análisis exegético, caracterizada por su enfoque sistemático y funcional basado en el análisis exhaustivo de documentos. Se adopta una perspectiva descriptiva, analítica y comparativa.

Las conclusiones revelan las limitaciones de las normativas vigentes, donde los jueces, en su mayoría, tienden a priorizar la identidad dinámica del menor en aras de su bienestar supremo, esto requiere que la aplicación de la ley puede no siempre estar alineada con la protección integral de los derechos del niño, particularmente en lo que respecta a su identidad y origen biológico.

Tenemos, a Cirilo y De la Cruz, (2021) en su tesis el proceso de impugnación de la paternidad y su relación con el derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte durante el periodo 2019. Las autoras, en su trabajo de titulación

como abogadas, plantean como objetivo de investigación determinar cómo los procesos de impugnación de paternidad y la ruptura de vínculos familiares afectan la identidad estática, especialmente a través del uso de pruebas de ADN, generando un entorno desfavorable para la identidad dinámica del niño. Para ello, adoptan un enfoque cualitativo en una investigación básica, describiendo la información recopilada mediante análisis de guías documentales y entrevistas a especialistas en derecho.

Las conclusiones revelan que la desvinculación filial impacta negativamente en la identidad estática del niño, y que la realización de pruebas de ADN puede perjudicar su identidad dinámica. Por lo tanto, se recomienda a las autoridades pertinentes que prioricen el interés superior del niño y del adolescente, así como una modificación en la legislación peruana para abordar estas preocupaciones.

En tanto, Quiroz, (2019) para obtener el grado de título profesional de abogado, realizan la siguiente investigación donde se destaca la importancia primordial del bienestar del niño en relación con la dificultad de impugnar la paternidad, lo cual se refleja en el plazo de caducidad establecido en el apartado 400 del CC. Este plazo limita la capacidad de impugnar el reconocimiento de un hijo extramatrimonial y, en consecuencia, vulnera el interés superior del niño, para abordar esta cuestión, se emplea un enfoque cualitativo en el diseño de la investigación, utilizando el análisis de resoluciones judiciales y documentos pertinentes.

Las conclusiones indican que el plazo de caducidad para impugnar la paternidad de un hijo extramatrimonial afecta negativamente el bien superior del niño, especialmente en lo que respecta a su identidad. Además, se observa una falta de uniformidad en la jurisprudencia en estos casos, lo que agrava la situación, se

recomienda el uso de la teoría dinámica del derecho como una posible solución para abordar esta problemática de manera más efectiva.

Por su parte, Garay, (2019) para el grado de maestra en su tesis la regulación jurídica de la impugnación de paternidad en el ámbito matrimonial y la salvaguarda del derecho fundamental a la identidad en Lima durante el periodo 2015-2016. El objetivo primordial de la investigación es identificar y analizar la relación entre el proceso civil de impugnación de paternidad y el derecho fundamental a la identidad del menor en Lima. Para ello, se lleva a cabo una investigación básica de carácter descriptivo y explicativo, utilizando un diseño descriptivo y correlacional. Se emplean encuestas y análisis de documentos como herramientas de recolección de datos.

Los resultados revelan la inexistencia de una relación entre el tratamiento legal de la impugnación de paternidad y la protección del derecho fundamental a la identidad en Lima. En consecuencia, se recomienda una modificación legal que permita el trámite de impugnación de paternidad en casos donde se demuestre judicialmente la identidad biológica de la persona.

De ahí que Rodríguez y Serrano, (2021) repositorio de la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título de abogado la presente investigación. La investigación se centra en analizar cómo la incapacidad de desvincular la paternidad extramatrimonial viola el derecho a la identidad biológica del menor. El objetivo general de este estudio es el reconocimiento del padre biológico, considerando las limitaciones establecidas en los artículos del código civil que restringen la impugnación del reconocimiento de un hijo extramatrimonial. Se utiliza un enfoque cualitativo para llevar a cabo la investigación, con un diseño fenomenológico que busca describir y explorar la problemática, así como un diseño de investigación de acción que pretende generar un cambio en la realidad.

Se emplea la técnica de entrevistas como método de recolección de datos, entrevistando a especialistas y autoridades en derecho de familia. Los resultados señalan las limitaciones en la normativa jurídica y la violación de los derechos de identidad del menor, que no se ajustan a la realidad. Por lo tanto, se recomienda la modificación de ciertos artículos en la normativa jurídica y la realización de nuevas reformas con la colaboración de legisladores especializados en el tema, con el objetivo de no desnaturalizar el proceso de impugnación.

Consecuentemente, Gutiérrez y Pérez, (2021) los autores en el siguiente trabajo de investigación nos muestran para título de Abogado. La investigación aborda el fundamento de la regulación de la filiación socio afectiva en Perú, específicamente centrándose en el derecho a la identidad dinámica del menor. El autor se propone analizar cómo afecta al menor el vínculo formado por la paternidad socio afectiva, sin ser el padre biológico, con el objetivo general de considerar la identidad dinámica en relación con este tipo de vínculo. Se emplea una investigación básica con un enfoque cualitativo, que incluye la recolección de información y el análisis documental. Se utiliza la guía de entrevistas como instrumento para obtener datos de expertos en el tema.

Se concluye que la normativa actual vulnera la identidad dinámica del menor al no regular adecuadamente este tipo de vínculos. Se destaca la necesidad de que los jueces consideren el bien superior del niño y del adolescente en estos casos.

Mientras que, Chávez, (2021) en su investigación, la vulneración del derecho de identidad biológica del hijo debido al plazo de impugnación de paternidad según el apartado 401 del Código Civil, para el título de abogado. El autor se propone analizar las razones que explican la restricción en la normativa legal en cuanto al plazo para impugnar la paternidad en comparación con el reconocimiento biológico del menor.

Este análisis se realiza a través de una investigación básica de enfoque cualitativo y diseño deductivo, utilizando la guía de entrevistas para recabar información de expertos en el campo.

La conclusión principal es que el plazo establecido para la impugnación de la paternidad actúa como una limitación significativa, se enfatiza la importancia de reconocer este derecho como fundamental. Por tanto, se recomienda que este derecho se considere imprescriptible y se abogue por la promoción de los derechos fundamentales y la identidad biológica del menor.

Por último, Casaverde, (2021) sostiene en su tesis titulada la importancia de regular la inaplicabilidad del plazo para impugnar el reconocimiento de la filiación extramatrimonial en el contexto peruano. La tesis presentada para obtener el grado de maestra en derecho civil se centra en un objetivo principal: llevar a cabo un análisis cualitativo. Este análisis tiene como base la recopilación de información a través de la doctrina y la casuística jurisdiccional. El diseño de investigación utilizado es descriptivo, sin experimentación, fundamentado en el análisis documental. Al concluir, se señala una limitación importante en la normativa relacionada con el tiempo de prescripción. Se sugiere la modificación de estas normas para hacerlas imprescriptibles. Además, se recomienda promover cambios basados en el apartado 400 del CC.

Continuando con la investigación iniciaremos con el marco teórico el mismo que coadyuvará para el desarrollo de la presente tesis.

En primer lugar, nos adentraremos en la teoría propuesta por Robert Alexy en su obra "Teoría de los derechos fundamentales". Alexy argumenta que esta teoría de los derechos humanos constituye una filosofía que establece ciertas características fundamentales. En primer lugar, los derechos que describe son universales, ya que

se aplican a todos los individuos sin distinción alguna, sea por motivos religiosos, geográficos, de género, estatus social u otros. Además, destaca su carácter fundamental, pues son la base misma de la democracia y del sistema legal. También resalta el alto nivel de abstracción de estas normas, las cuales actúan como directrices generales y requieren interpretación y precisión para su aplicación en casos específicos. Finalmente, Alexy sostiene que los derechos humanos poseen un carácter moral, lo que implica que tienen un valor objetivo que puede ser aceptado y reconocido mediante un proceso de razonamiento racional.

Más adelante, Alexy profundiza en su exposición al introducir la noción de principios del derecho, que difieren de las normas jurídicas en su naturaleza y modo de aplicación. Para él, los principios son directrices que prescriben la realización de ciertos valores jurídicos, los cuales deben ser perseguidos en la medida de lo posible. Además, destaca su carácter moral, ya que reflejan valores fundamentales como la igualdad, la equidad, la justicia, la dignidad humana y la tolerancia, entre otros. Estos principios obedecen a un derecho moral objetivo y sirven como fundamentos para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos concretos.

La teoría presentada por Rober Alexy resulta fundamental, ya que nos proporciona una guía para ponderar y resolver conflictos entre normas jurídicas, como ocurre en casos de impugnación de paternidad. En estas situaciones, los jueces se encuentran ante el desafío de equilibrar una ley con un principio, a pesar de tener en cuenta los derechos fundamentales de la persona. Algunos magistrados apoyan la teoría dinámica, mientras que otros respaldan la teoría estática, lo que genera discrepancias en cuanto a la forma justa de resolver estos procesos y garantizar el interés superior del menor.

Donde, Pozzolo, (2017), nos indica que el pensamiento jurídico no se reduce simplemente a una acumulación de normas interpretadas; en cambio, se expande hacia un concepto del derecho como un proceso que busca una posición pragmática. En este contexto, se emplea el principio de proporcionalidad, tal como lo propone Robert Alexy, como un enfoque para abordar cuestiones legales de manera equitativa y justa. (p. 213-223)

También, Leal y López (2019) manifiesta que Robert Alexy fundamenta el replanteamiento del derecho procedimental y discursivo que ejecuta el positivismo moderado o crítico sobre la justificación de las decisiones de los cortes, ha resultado una de las doctrinas más atrayente para los operadores jurídicos al momento de argumentar las resoluciones judiciales. El planteamiento de la corrección del derecho, a través de pautas moralmente universales, como los derechos humanos, constituye un modelo dinámico que se ajusta al replanteamiento del positivismo jurídico, permitiendo la compatibilidad de principios constitucionales y el empleo de una dogmática jurídica elástica. (p. 1026-1051)

Analizando, también consideramos la teoría pura del derecho propuesta por Hans Kelsen, quien es reconocido como uno de los más destacados representantes del derecho en la historia. Kelsen desarrolló esta teoría con el fin de purificar el estudio del derecho, que, según él, había sido contaminado por otras disciplinas. Su enfoque consiste en estudiar el derecho como un campo independiente, sin verse influenciado por ninguna otra disciplina, campo o materia. Para Kelsen, la Teoría Pura del Derecho representa una aproximación purista que busca desarrollar una ciencia del derecho al eliminar cualquier elemento ajeno a su objeto de estudio, centrándose únicamente en el derecho positivo.

El escritor propone que el arreglo legal se estructura en una disposición de múltiples niveles, representada de manera triangular, donde cada normativa superior opera como fundamento para las regulaciones inferiores, todas entrelazadas entre sí y con la organización del Estado en la punta. A través de su punto de vista kelseniano, el autor respalda su concepción de la teoría limpia del derecho, la cual busca separarse de ramas como la biología y la economía jurídica. También afirma que debe desconectarse de ámbitos como la diplomacia, la ética y la equidad, así como de cualquier otra creencia. Su propósito es concentrarse únicamente en entender el derecho por sí mismo, sin sumergirse en análisis sobre cómo tendría que ser.

La evocación crítica de la teoría de Hans Kelsen en esta minuciosa investigación adquiere una justificación sustancial debido a su intrínseca relevancia y trascendencia en el complejo entramado del ámbito jurídico contemporáneo. La proyección y el alcance de esta teoría se manifiestan con particular nitidez en los veredictos judiciales, donde una selecta cohorte de magistrados, imbuidos de un enfoque crítico y riguroso, fundamentan sus fallos sobre sólidos pilares kelsenianos al enfrentar y disertar con meticuloso detenimiento casos de impugnación de paternidad.

Adicionalmente, es esencial considerar que, según las investigaciones de Lerose (2018), Kelsen afirma que el análisis de las normas debe equipararse al rigor y la precisión propios de disciplinas como las matemáticas o la lógica. Desde esta óptica, se destaca que lo primordial no reside tanto en el proceso cognitivo en sí mismo, sino en el contenido del pensamiento y su expresión en una estructura matemática o lógica coherente. (p. 135-147)

Es imperativo también reflexionar sobre el planteamiento de en relación con la instrucción de Kelsen, donde se subraya que el científico del derecho debe abordar

las normativas con una meticulosidad equiparable a la empleada en el ámbito de las matemáticas o la lógica. Desde esta perspectiva, se enfatiza que el énfasis no recae tanto en el proceso cognitivo en sí mismo, sino en la materialización del pensamiento en una forma matemática que garantice la coherencia y la consistencia lógica.

Desde otra perspectiva, según el análisis de Castellanos (2018), se llega a la conclusión de que la teoría kelseniana presenta una concepción sistemática y unificadora del Derecho, representando así una de las contribuciones más trascendentales al pensamiento jurídico y filosófico contemporáneo. Esta perspectiva no solo permite una comprensión más profunda de la naturaleza de la norma jurídica, sino que también proporciona un marco conceptual coherente para abordar la diversidad de teorías legales existentes que buscan resolver problemáticas específicas de manera fragmentada. (p. 33)

Asimismo, es relevante destacar que, la teoría kelseniana brinda un enfoque unificador que trasciende las particularidades y divisiones en el estudio del Derecho. Esta visión sistémica no solo ofrece una comprensión más holística de la estructura normativa, sino que también facilita una base racional para la integración de diversas corrientes jurídicas contemporáneas que buscan abordar desafíos legales específicos de manera más cohesiva y fundamentada.

En una tercera instancia, nos encontramos con la Teoría de los derechos humanos, cuya concepción, según la Real Academia Española, los define como aquel conjunto de derechos inherentes a todos los individuos simplemente por su condición humana, emanados de su propia esencia, siendo derechos intrínsecos a su dignidad que el Estado tiene el deber de respetar y asegurar (Real Academia Española, 2021).

Profundizando en este análisis, es pertinente señalar que la noción de los derechos humanos no solo abarca un catálogo de prerrogativas fundamentales, sino

que también encierra un compromiso ético y legal de los Estados hacia la protección y promoción de la dignidad humana. En este sentido, la teoría de los derechos humanos constituye un pilar central en la construcción de un orden jurídico y social que aspire a la justicia y la equidad para todos los individuos, al tiempo que desafía constantemente a las estructuras de poder para garantizar su pleno cumplimiento y vigencia.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos conceptualiza los derechos humanos como los pilares fundamentales de las garantías legales internacionales destinadas a salvaguardar la integridad y la dignidad de los individuos frente a cualquier forma de acción u omisión que amenace sus libertades y derechos fundamentales. Esta definición subraya la importancia vital de proteger la esencia misma de la humanidad, resaltando así la responsabilidad de los Estados signatarios de los tratados internacionales en asegurar su respeto y cumplimiento. (ACNUDH, 2006).

Ahondando en este análisis, es imperativo reconocer que los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales y representan un compromiso moral y legal universal. Su naturaleza inherente impone obligaciones éticas y jurídicas a todos los Estados, independientemente de su contexto político o cultural, para garantizar que cada individuo tenga acceso a un estándar mínimo de dignidad y justicia. En este sentido, la definición proporcionada por la OACNUDH no solo delinea el alcance y la importancia de los derechos humanos, sino que también subraya la necesidad de una cooperación internacional efectiva para su protección y promoción en todo el mundo.

De acuerdo con el erudito Antonio Pérez, (2013) los derechos humanos se comprenden como un conjunto dinámico de facultades e instituciones que, en cada etapa histórica, reflejan las demandas esenciales de la dignidad, la libertad y la

igualdad inherentes a la condición humana. Estas exigencias deben ser afirmadas de manera positiva por los marcos legales tanto a nivel nacional como internacional. Esta definición se distingue por su amplitud y eficacia al abordar las tres dimensiones esenciales de los derechos humanos: la histórica, la axiológica y la normativa. Además, reconoce la evolución de las normativas jurídicas desde sus orígenes hasta el presente. (p. 33)

Al profundizar en esta perspectiva, es esencial destacar que la concepción de los derechos humanos como una entidad en constante evolución refleja la necesidad de adaptar los marcos legales a las cambiantes realidades y desafíos sociales, la inclusión de las dimensiones histórica, axiológica y normativa subraya la complejidad inherente a la protección de los derechos humanos, reconociendo su arraigada raíz en la historia, su fundamentación ética y su codificación legal, esta visión holística no solo enriquece la comprensión de los derechos humanos, sino que también enfatiza la importancia de una reflexión crítica y contextualizada para garantizar su efectiva realización en la práctica.

Más aún, es importante señalar que las Naciones Unidas enfatizan que todos los derechos humanos poseen un carácter universal e indivisible, estando estrechamente entrelazados entre sí. Por consiguiente, estos derechos deben ser garantizados y respetados en todos los países que forman parte de la comunidad internacional (ONU, 1993).

Profundizando en esta afirmación, se destaca que la universalidad e interdependencia de los derechos humanos reflejan la interconexión intrínseca entre las diversas dimensiones de la dignidad humana, esta visión integral desafía la noción de que ciertos derechos pueden ser sacrificados en aras de otros, reconociendo que la plena realización de la humanidad requiere la protección simultánea y equitativa de

todos los derechos fundamentales. Por lo tanto, la afirmación de las Naciones Unidas no solo subraya la importancia de una aplicación consistente de los derechos humanos a nivel global, sino que también recalca la responsabilidad colectiva de la comunidad internacional en garantizar su cumplimiento efectivo en todos los contextos sociales y políticos.

Tenemos, Landa (2017) afirma que Latinoamérica está caracterizada básicamente por la necesidad de desarrollar la dogmática de los derechos fundamentales a las demandas y desafíos contemporáneos donde el perfeccionamiento de la jurisdicción de la libertad con base en la mirada atenta a la realidad ayudará a recobrar el sentido de la teoría y de la práctica de los derechos fundamentales para el fortalecimiento del Estado democrático constitucional. (p. 44)

En igual medida, Ulloa y Maldonado (2019) postula que los derechos humanos pueden ser categorizados en distintas generaciones, inicialmente divididos en tres grupos, y algunos académicos incluso mencionan hasta siete generaciones. No obstante, desde este punto de vista, la clasificación más significativa es aquella que distingue cinco generaciones de derechos humanos.

Ahondando en este análisis, es esencial destacar que la clasificación de los derechos humanos en distintas generaciones refleja la evolución y la complejidad de las demandas de la sociedad a lo largo del tiempo. Esta perspectiva multidimensional reconoce que los derechos humanos no son estáticos, sino que se desarrollan y se expanden en respuesta a las transformaciones sociales, políticas y tecnológicas. Al considerar las diferentes generaciones de derechos humanos, se promueve una comprensión más completa de las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la búsqueda de la justicia y la igualdad.

Primera generación: corresponde al ámbito donde se consagran los derechos civiles y políticos, abarcando las libertades y prerrogativas fundamentales de cada persona.

Segunda generación: versa a la esfera que abarca los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho al trabajo, la formación de sindicatos, la seguridad social, la salud, la educación, un nivel de vida adecuado, la alimentación, la vestimenta y la vivienda, entre otros derechos básicos reconocidos.

Tercera generación: en este contexto, se reconocen los derechos de los pueblos a la autodeterminación, así como los derechos de los trabajadores migrantes, el derecho a un entorno ambiental saludable y el derecho al desarrollo.

Cuarta generación: se ocupa de los derechos de los animales no humanos, abogando por un trato ético que respete sus necesidades básicas y la conservación de especies en peligro de extinción.

Quinta generación: derechos consagrados de la siguiente manera: Derecho de entrada a la informática. Derecho a la protección digital. Derecho de participación en la esfera de la sociedad moderna de la información. La utilización del espectro radioeléctrico y de la estructura para los servicios en línea.

Es crucial reconocer que esta evolución en las generaciones de derechos humanos refleja la dinámica y las necesidades cambiantes de la sociedad en un mundo en constante transformación, cada generación no solo amplía el espectro de derechos reconocidos, sino que también subraya la importancia de adaptar los marcos legales y sociales para abordar los desafíos contemporáneos y garantizar la protección integral de la dignidad humana en todas sus dimensiones.

Primero, es imperativo destacar que, tras la conceptualización y la clasificación inicial de los derechos humanos, surge una necesidad crítica de discernir su

verdadero alcance y efectividad en la práctica, es fundamental reconocer que estos derechos, aunque proclamados como universales, han sido a menudo manipulados o ignorados en aras de intereses políticos o económicos, esta manipulación socava su propósito original de salvaguardar la dignidad y el bienestar de todos los individuos. Por lo tanto, la mera conceptualización y clasificación resultan insuficientes si no van acompañadas de un análisis riguroso de su implementación y cumplimiento efectivo.

Segundo, es esencial profundizar en el entendimiento de que la noción de "bienestar" inherente a los derechos humanos no puede limitarse a meras aspiraciones abstractas, la realidad nos muestra que la brecha entre la retórica de los derechos humanos y su aplicación práctica es amplia y preocupante. En muchos contextos, la promoción del bienestar se ve obstaculizada por estructuras de poder arraigadas que perpetúan la desigualdad y la injusticia. Por lo tanto, la verdadera realización de los derechos humanos exige un compromiso activo con la eliminación de tales estructuras y la creación de condiciones que permitan a todos los individuos vivir con dignidad y autonomía.

Para la profunda indagación, resulta esencial adentrarse en la teorización de los derechos humanos, dado que, el estado peruano, figura como partícipe activo en la comunidad internacional, sujeto a las obligaciones estipuladas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En este contexto, resulta ineludible destacar que la pertenencia a las Naciones Unidas no es un mero formalismo, sino un compromiso moral y legal con los principios fundamentales que rigen la convivencia humana. Sin embargo, la realidad nos enfrenta a una dolorosa paradoja: mientras se alude a la adhesión a estos principios universales, en la práctica se observan numerosas violaciones y omisiones que menoscaban su vigencia y eficacia.

Con un escrutinio meticuloso, podemos constatar que la primera generación de derechos humanos, concebida para salvaguardar las libertades individuales y la integridad personal, se ve desafiada por una serie de desafíos contemporáneos, uno de los aspectos más alarmantes es la persistencia de prácticas discriminatorias y arbitrarias en el ámbito judicial, como lo evidencia el caso específico de los procesos de impugnación de paternidad. En estas circunstancias, es alarmante constatar que los derechos de los niños, consagrados en la teoría universal de los derechos humanos, son sistemáticamente soslayados en favor de intereses particulares o prejuicios arraigados. En consecuencia, la mera invocación de la pertenencia a tratados internacionales no basta para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos; se requiere un compromiso genuino con la justicia y la igualdad para todos los individuos, especialmente los más vulnerables.

En efecto, en la primera generación, es la que, según el autor, encierra los derechos y libertades esenciales de todo individuo sin excepción alguna, expresándonos que cada ser humano posee el derecho inherente a su existencia, a la plenitud de su libertad y a la salvaguarda de su integridad jurídica, entendiendo por integridad jurídica la garantía inequívoca de la protección de los derechos fundamentales de cada persona que todos los estados deben asegurar.

En quinto término, presentamos la Teoría Tridimensional del derecho, concepción de Miguel Reale que nos revela que el derecho se compone de tres elementos que deben siempre entrelazarse en la esfera jurídica y no pueden separarse, sin que exista jerarquía alguna entre ellos; estos elementos son: fáctico, normativo y axiológico. El primero aborda los hechos relativos a la interacción entre la sociedad y el derecho, haciendo referencia a los comportamientos humanos en la sociedad que moldean y modifican el derecho. El segundo se centra en el ámbito legal

como el conjunto de normativas que delimitan las conductas que los individuos deben observar dentro de una sociedad, tales como derechos, deberes y obligaciones, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento. El tercero, lo axiológico, representa al derecho como un valor que nos permite discernir entre lo ético y lo inmoral, con el propósito de regular la conducta humana para fomentar una convivencia armónica. (Reale,1997, p. 21).

La teorización resultará de suma relevancia en la labor de investigación, dado que en el presente se observa una acumulación de precedentes en los litigios de impugnación de filiación, donde las resoluciones de los jueces se limitan únicamente a aplicar el corpus normativo del derecho, sin considerar la complejidad tridimensional del derecho, con el propósito de garantizar la protección efectiva de los derechos esenciales de los menores.

En adición, es crucial subrayar que la aplicación unilateral del marco legal en los casos de impugnación de paternidad representa una clara negligencia hacia la naturaleza multifacética del derecho. Esta omisión conlleva riesgos significativos, ya que no solo menoscaba la integridad de los procedimientos judiciales, sino que también pone en peligro la salvaguardia de los derechos inherentes de los niños. Es imperativo reconocer que la tridimensionalidad del derecho no es una mera teorización abstracta, sino un enfoque integral que reconoce la interacción dinámica entre los aspectos fácticos, normativos y axiológicos del sistema jurídico. Solo mediante una comprensión holística y contextualizada del derecho se puede garantizar una administración de justicia que responda de manera efectiva a las necesidades y derechos de los individuos, en especial de aquellos más vulnerables, como los niños en casos de impugnación de paternidad.

Igualmente, según el estudio de Méndez y Morillo (2020), se llega a la conclusión de que únicamente la teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale contribuye de manera significativa a abordar la intrincada naturaleza del fenómeno jurídico. En esta perspectiva, integrando elementos como lo social, económico, político, histórico y filosófico, se vislumbra la posibilidad de abarcar el derecho en su plenitud. (p. 880-892)

Por otra parte, es imprescindible destacar que la apreciación de la complejidad del derecho va más allá de una mera enumeración de factores, si bien es cierto que la teoría tridimensional propuesta por Reale ofrece un marco conceptual sólido, es necesario ir más allá y considerar la dinámica interrelación entre estos diversos elementos. La realidad jurídica contemporánea nos presenta desafíos multifacéticos que requieren un análisis integral y contextualizado. Por ende, es fundamental trascender las limitaciones de enfoques unidimensionales y adoptar una perspectiva interdisciplinaria que permita comprender la complejidad inherente al derecho y sus implicaciones en la sociedad. (Fernández, 1992, p. 85)

Aportando a la discusión, Marconi, (2011) afirma sostener que el derecho a la identidad personal abarca un conjunto de disposiciones vinculantes que regulan tanto la herencia genética intrínseca del individuo como el entorno que proporciona las condiciones necesarias para su desarrollo a lo largo de su existencia. En otras expresiones, la identidad de cada persona se configura a través de la interacción entre su genoma y el contexto ambiental que le es inherente. (p. 34-41)

Por otro lado, es crucial profundizar en el análisis de esta afirmación, ya que plantea cuestiones fundamentales sobre la naturaleza y el alcance del derecho a la identidad personal, si bien es cierto que el genoma humano y el entorno es un enfoque importante en la formación de la identidad individual, es necesario considerar también

otros factores, como la influencia cultural, social y psicológica. Además, la concepción de la identidad no puede reducirse únicamente a aspectos biológicos y ambientales, sino que también involucra dimensiones emocionales, cognitivas y relacionales. Por lo tanto, abordar adecuadamente el derecho a la identidad personal requiere un enfoque integral que tenga en cuenta la complejidad y la diversidad de factores que contribuyen a su formación y expresión en la vida de cada individuo.

Por otro lado, es esencial profundizar en esta noción de identidad personal y libertad, ya que plantea cuestiones fundamentales sobre la autodeterminación y la individualidad, si bien la libertad es un principio fundamental en la realización del ser humano, su ejercicio puede estar condicionado por diversos factores, como el entorno socioeconómico, cultural y político en el que se desenvuelve cada individuo. Además, la noción de identidad personal no puede separarse de las interacciones sociales y las relaciones de poder que moldean las opciones y oportunidades de cada persona.

En tanto, es importante reconocer que la libertad individual y la construcción de la identidad son procesos complejos y dinámicos que se ven influidos por una variedad de factores internos y externos. De esta manera, comprender y promover una verdadera libertad individual implica no solo reconocer el derecho a ser uno mismo, sino también abordar las estructuras de desigualdad y discriminación que limitan las opciones y posibilidades de realización personal para algunos grupos sociales.

Desde su perspectiva, Domínguez (2018) expone que se pueden discernir dos enfoques en la comprensión de la identidad: la primera, denominada identidad estática, se centra en la capacidad de identificar a un individuo a través de sus características físicas o biológicas. La segunda, conocida como identidad dinámica, abarca aspectos más amplios, como su cultura, ideología, creencias, opiniones y

acciones desarrolladas en su interacción social, reflejando la singularidad e irrepetibilidad de cada persona. (p. 33)

Ahondando en esta distinción, es crucial reconocer la complejidad de la identidad humana y la interacción entre sus diversas dimensiones, si bien la identidad estática puede proporcionar una comprensión superficial de la persona, limitarse a sus aspectos físicos o biológicos implica ignorar su riqueza cultural, emocional y espiritual. Por otro lado, la identidad dinámica refleja la naturaleza fluida y en constante evolución de la identidad, influenciada por el entorno social, histórico y cultural de cada individuo.

En este sentido, la construcción de la identidad no es un proceso estático, sino que se configura a lo largo de la vida a través de las experiencias, las relaciones y las interacciones con el mundo que nos rodea. Por lo tanto, abordar adecuadamente la identidad humana implica reconocer su diversidad y complejidad, así como promover un enfoque inclusivo que valore y respete la singularidad de cada individuo en todas sus dimensiones.

En séptima posición, se presenta la Teoría de la Justicia de John Rawls, quien postula que la equidad y la autenticidad son los fundamentos esenciales de su planteamiento. Según Rawls, las normativas tienen como cometido primordial establecer los principios fundamentales para una estructura social justa, a pesar de las divergencias culturales y sociales, pues trata de una teoría normativa que aboga por la aplicación de la justicia de manera equitativa. Para Rawls, si los individuos actuaran de forma racional, tendrían una concepción igualitaria de la justicia. Asimismo, en su obra "Teoría de la Justicia", nos presenta este enfoque.

Sin embargo, es necesario examinar críticamente estas afirmaciones y sus implicaciones en la práctica; la teoría de Rawls ofrece un marco conceptual sólido

para comprender la justicia social, su aplicación efectiva puede ser desafiante, la noción de igualdad y equidad, tal como se plantea en su teoría, puede chocar con las realidades de las estructuras sociales y económicas existentes, que a menudo perpetúan la desigualdad y la injusticia, aunado a ello, la implementación de políticas y legislaciones que promuevan la igualdad de derechos para todos los individuos enfrenta obstáculos políticos y sociales significativos. En ese sentido, si bien la teoría de Rawls proporciona una visión inspiradora de una sociedad justa, es fundamental analizar de manera crítica cómo se pueden superar los desafíos prácticos para lograr esa visión en la realidad.

En la actualidad, en lo que concierne al tema del género dentro del entorno social, el autor introduce el concepto del "velo de la ignorancia", llevando así la teoría a la práctica en la aspiración de construir una sociedad justa fundamentada en principios morales y éticos. Aboga por una política estatal que garantice igualdad de oportunidades para

todos los individuos, independientemente de su posición socioeconómica, con el objetivo de promover la realización personal de cada uno, sin importar sus circunstancias particulares, este enfoque resalta la importancia de buscar el bienestar y la libertad de oportunidades para todos los miembros de la sociedad, incluso aquellos que enfrentan desigualdades sociales.

No obstante, es necesario examinar críticamente esta perspectiva y sus aplicaciones en el contexto social y político actual. Si bien la idea de garantizar igualdad de oportunidades para todos es loable, en la práctica se enfrenta a una serie de desafíos y resistencias, las estructuras de poder arraigadas, junto con las inequidades estructurales en áreas como la educación, el empleo y el acceso a recursos, obstaculizan la realización efectiva de esta visión, pues, el concepto de una

sociedad basada en la igualdad y la justicia plantea preguntas difíciles sobre la distribución equitativa de recursos y la compensación por desventajas históricas. Por lo tanto, si bien es importante aspirar a una sociedad más justa e igualitaria, es esencial abordar de manera crítica y reflexiva los obstáculos y complejidades involucrados en la realización de este objetivo.

Destacamos en los fundamentos de la justicia el principio primordial de la igualdad en los derechos y libertades. Si aplicamos este principio al tema de investigación, podríamos argumentar que tanto el progenitor como el menor tienen idénticas oportunidades para conocer la verdad en pos de su realización personal, la negación de este derecho vulneraría sus derechos fundamentales como individuos, tal como se establece en la carta magna peruana, la naturaleza del comportamiento, en relación con la teoría moral, no busca tomar decisiones de manera arbitraria ni menospreciar la importancia del conocimiento sobre un tema determinado. No obstante, influye en el proceso de toma de decisiones. En este sentido, la moral forma parte intrínseca del comportamiento humano, pero la justicia se rige por normativas establecidas, siendo su realización un reflejo de dicha justicia.

Es crucial profundizar en estos principios y su aplicación en el ámbito jurídico y social. Si bien la igualdad en derechos y libertades es un ideal fundamental en cualquier sistema democrático, su implementación efectiva enfrenta desafíos significativos, en el contexto de los procesos judiciales, garantizar una igualdad real en el acceso a la justicia y a la verdad puede ser complicado debido a desigualdades económicas, sociales y culturales. Además, la intersección entre la moral y la justicia plantea dilemas éticos complejos, especialmente en situaciones donde los valores morales individuales pueden entrar en conflicto con las normas legales establecidas. Por lo tanto, es esencial analizar críticamente cómo se pueden reconciliar estos

principios en la práctica, con el fin de promover una sociedad más justa y equitativa para todos sus miembros.

De ahí que las sentencias judiciales relacionadas con el tema de investigación en su mayoría buscan ser imparciales en aras del bienestar superior de los niños y adolescentes, no se basan únicamente en la conducta de un adulto, sino que también consideran su comportamiento como indicativo del interés genuino, el comportamiento del progenitor influye en la decisión del juez, junto con otros factores relevantes, se presume que aquel que impugna la paternidad está dispuesto a asumir la responsabilidad que ello conlleva, así como también está en su derecho decidir si desea establecer un vínculo social con el menor en desarrollo. Podríamos argumentar que cada individuo tiene su propia interpretación de la moral.

Sin embargo, es esencial examinar críticamente esta afirmación y su aplicación en la práctica judicial, si bien se espera que las decisiones judiciales se tomen en consideración del interés superior del niño, en la realidad, la imparcialidad puede verse comprometida por una serie de factores, como sesgos implícitos, presiones externas y limitaciones estructurales del sistema judicial. Además, la interpretación de lo que constituye el "bienestar superior" puede variar dependiendo del contexto cultural y social, lo que puede llevar a decisiones discriminatorias o injustas. Por lo tanto, es fundamental promover la transparencia, la equidad y la sensibilidad hacia las necesidades individuales de los niños y adolescentes en el proceso judicial, garantizando así una protección efectiva de sus derechos y un acceso igualitario a la justicia para todos los involucrados.

El fundamento primordial de estos principios fundamentados en la equidad radica en la representatividad de sus entidades que administran la justicia de manera neutral e imparcial; de ahí la trascendencia de la sociedad y sus instituciones. Por

consiguiente, la idoneidad de su gestión puede calificarse como justa o injusta, siendo este último aspecto crucial; se plantea que, en ocasiones, las normativas pueden resultar injustas sin que las instituciones lo sean, o viceversa, este señalamiento se deriva de la esencia del problema, el cual está intrínsecamente ligado a estas normas. La prescripción para impugnar la paternidad en Perú constituye una parte integral de este dilema, al igual que la omisión de consideración en la aplicación o en el recurso de impugnación para un reconocimiento, sin tener en cuenta las pruebas genéticas en la realidad peruana.

Profundizando en este tema, es importante destacar cómo la rigidez de las normativas puede generar inequidades y obstáculos para el acceso a la justicia, la falta de flexibilidad en los plazos para impugnar la paternidad, así como la escasa consideración de pruebas genéticas en los procesos judiciales, pueden perpetuar injusticias y afectar negativamente a las personas involucradas.

Es importante acotar cómo la ausencia de igualdad en el acceso a la justicia puede socavar la legitimidad del sistema legal y minar la confianza pública en las instituciones judiciales, cuando las partes no tienen igualdad de condiciones en la negociación, ya sea debido a desequilibrios de poder o a la falta de acceso a recursos legales, se corre el riesgo de que se pervierta el curso de la justicia en beneficio de aquellos con mayor influencia o recurso.

Considerando la racionalidad, la conducta de las personas, su concepción de la moralidad, e incluso su simple egoísmo como seres humanos, no deberían influir en la decisión de administrar justicia, es esencial separar las emociones, los sentimientos y la motivación personal de cada persona de los principios fundamentales de equidad y sentido de justicia, pues una institución judicial imparcial y equitativa es esencial para garantizar una sociedad justa y ordenada, en busca de

una igualdad en la administración de la justicia, se destacan los principios fundamentales en un estado democrático constitucional, considerando no solo el tipo de gobierno más adecuado, sino también la participación activa de los ciudadanos, la representación institucional estructurada y una constitución que refleje los valores y principios democráticos. En efecto, las libertades individuales, acompañadas de sus respectivas responsabilidades hacia el estado, así como el respeto del individuo por las creencias y tradiciones de otros, son elementos fundamentales. El trabajo de investigación se basa en estos principios de libertad y equidad. (Rawls, 1995, p. 44)

Por otro lado, Caballero (2006) llega a la conclusión de que, en la praxis cotidiana, surge una preferencia discernible entre diversas situaciones que, si bien son injustas, obligan a una exploración meticulosa dentro de una teoría que, aunque no se considere ideal, busca la opción menos deficiente posible, persiguiendo un equilibrio entre errores, una corrección de injusticias compensadas. En contraposición, una teoría considerada ideal, únicamente procedimental, residiría en la capacidad de concebir algún concepto de justicia para, a partir de ahí, evaluar la magnitud de las imperfecciones existentes y establecer la vía óptima para aproximarse a dicho ideal. (p. 204-205)

Profundizando el Marco Jurídico que interviene en la labor investigativa, tanto a nivel nacional como internacional: Comenzando con La Carta Magna del Perú, en su artículo dos, apartado uno, se establece que cada individuo posee el derecho "a la existencia, a su identidad, a su plenitud moral, psíquica y física, y a su pleno crecimiento y felicidad." Por lo tanto, resulta innegable que el derecho a la identidad y a la integridad de una persona está debidamente consagrado en ordenamiento jurídico nacional como un derecho fundamental inherente a todo ser humano. Es por

ello que los agentes judiciales deben tener presente este principio al momento de tomar una determinación.

El actual ensayo de la carta magna peruana representa un elemento esencial para este estudio, ya que en las instancias donde se resuelven disputas sobre la filiación paterna, existe el riesgo de vulnerar la identidad y causar daños psicológicos a los menores, cuya salvaguardia está consagrada en el texto constitucional.

El reconocimiento de este artículo constitucional subraya la importancia crítica de proteger los derechos de los niños en situaciones jurídicas delicadas, como las disputas de paternidad. Sin embargo, es crucial señalar que la mera existencia de esta disposición legal no garantiza su implementación efectiva.

Además, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Preámbulo, se establece que desde el 10 de diciembre de 1948, fecha en que se proclamó este documento fundamental, se creó con el objetivo común de salvaguardar los derechos esenciales de toda persona, teniendo en cuenta la dignidad humana, la libertad, la justicia y la paz, como los derechos que deben ser protegidos para cada individuo que se encuentre dentro de los límites territoriales de los estados miembros de las Naciones Unidas, con el propósito de vivir en coexistencia pacífica bajo la salvaguarda de un marco jurídico universal. De igual modo, esta normativa legal protege contra la vulneración de los derechos a la igualdad de todos los miembros de la unidad familiar.

No obstante, en la nación peruana persiste la vulneración de los derechos fundamentales de cada individuo como si fueran simples palabras sin vida, un marco legal que debería garantizar los derechos inherentes de las personas, siendo invocado únicamente en casos relacionados con el derecho internacional o por aquellos privilegiados que cuentan con los recursos económicos necesarios para

llevar sus disputas a tribunales superiores donde puedan ser evaluadas por jueces especializados o cortes superiores, antes de que la Declaración Universal de Derechos Humanos pueda ser reconocida y utilizada como un recurso legal en la defensa de los ciudadanos peruanos.

Por este mismo motivo, los derechos inherentes a la dignidad de los niños están siendo igualmente vulnerados al no ser respetados, siendo quebrantados y pisoteados de manera benévola, si se puede calificar así, ya que la dignidad humana representa la capacidad de autonomía que cada niño posee para ser soberano, racional y libre desde el mismo momento en que inicia su existencia fuera del útero materno. Sin embargo, en la actualidad, este derecho está siendo socavado al no ser debidamente considerada su dignidad humana, especialmente cuando los jueces dictaminan que se debe eliminar el apellido paterno basándose únicamente en una prueba biológica, priorizando los derechos del padre sin tomar en cuenta que la eliminación de parte de su identidad puede causar graves daños psicológicos a los menores, quienes ya están familiarizados con su nombre y apellido en su entorno cercano. De esta manera, se vulnera su autonomía y libertad para llevar una vida plena y saludable.

En el apartado 6, esta disposición nos indica que cada individuo, sin excepción, goza del derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, la cual definimos como la manifestación de la identidad de una persona, entendida como el reconocimiento que la sociedad otorga a un individuo. Asimismo, esta personalidad jurídica confiere derechos y responsabilidades, dotando a la persona de la capacidad de actuar dentro de una comunidad política.

Este artículo resalta la importancia fundamental del reconocimiento de la personalidad jurídica como un derecho humano básico. Sin embargo, la realidad

muestra que este derecho no siempre se garantiza de manera equitativa para todos los individuos, especialmente para aquellos en situaciones de vulnerabilidad, como los migrantes, las minorías étnicas o las personas sin hogar.

Podemos deducir del sexto artículo que los individuos en etapa de minoría de edad, simplemente por ser seres humanos, merecen que se proteja su derecho a la identidad, respaldado por esta cláusula, la cual, para los propósitos investigativos, guarda una estrecha relación, dado que los procesos de impugnación de paternidad pueden tener un impacto significativo en la identidad de los niños.

En merito a la Convención Americana sobre Derechos Humanos representa un hito importante en la protección de los derechos humanos en América Latina. Empero, su efectividad en la práctica a menudo se ve obstaculizada por la falta de mecanismos de implementación efectivos y la falta de voluntad política por parte de los estados miembros para cumplir plenamente con sus obligaciones en virtud del tratado. Como resultado, muchos individuos continúan enfrentando violaciones de sus derechos humanos en la región, incluido el Perú, a pesar de la existencia de este marco legal. Es crucial que los estados miembros fortalezcan su compromiso con el respeto y la protección de los derechos humanos, y tomen medidas concretas para garantizar que la Convención se aplique de manera efectiva en la práctica, brindando así una verdadera protección a todos los individuos en la región.

El énfasis en la protección de la integridad personal en la Convención sobre Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño subraya la importancia crítica de salvaguardar el bienestar físico, mental y moral de cada individuo, especialmente de los niños, en la práctica, estos derechos a menudo se ven comprometidos debido a la falta de recursos, capacitación y conciencia sobre la importancia de la protección infantil.

Además, las deficiencias en los sistemas de justicia y protección social pueden llevar a una aplicación inconsistente de estas disposiciones legales, dejando a muchos niños en situaciones de vulnerabilidad. Es fundamental que los estados, las instituciones y la sociedad en su conjunto redoblen sus esfuerzos para garantizar que se cumplan plenamente los derechos de los niños, proporcionándoles un entorno seguro y protector en el que puedan crecer y desarrollarse de manera saludable.

La crítica aquí radica en la brecha entre los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y su implementación efectiva en la realidad. Aunque los estados están obligados a proteger y promover los derechos de los niños, la falta de recursos, la corrupción y otros factores a menudo obstaculizan estos esfuerzos. Además, la desigualdad socioeconómica y cultural puede llevar a una distribución desigual de los beneficios de desarrollo entre los niños, dejando a muchos en situación de vulnerabilidad. Es necesario un compromiso renovado por parte de los estados y las instituciones internacionales para abordar estos desafíos y garantizar que se cumplan plenamente los derechos de todos los niños, sin importar su origen o circunstancias.

En su apartado 8 se estipula que uno de los derechos primordiales del niño es su identidad, la cual está intrínsecamente ligada a su lugar de origen, su derecho a un nombre propio y a su vínculo familiar, aspectos fundamentales para su desarrollo integral, el estado tiene la responsabilidad de proteger este derecho a la identidad, reconociendo que cada individuo, desde el inicio de su existencia, aspira a ser mejor cada día, como postula Michel Foucault, esto nos insta a comprender e interpretar el concepto de que cada persona tiene la capacidad de superarse a sí misma a lo largo de su vida, liberándose de las limitaciones impuestas por su pasado. Por lo tanto, es

crucial reconocer la importancia de conocer el origen peruano y cómo este influye en presente y futuro.

El apartado subraya la importancia crítica de salvaguardar el derecho a la identidad de los niños como parte de su desarrollo integral. Sin embargo, en la práctica, este derecho a menudo se ve socavado por diversos factores, como la falta de registros de nacimiento, la adopción irregular y la migración forzada, la falta de identidad legal puede tener consecuencias graves para los niños, incluida la exclusión social, la dificultad para acceder a servicios básicos y la vulnerabilidad a la explotación y el abuso, es fundamental que los estados y las instituciones redoblen sus esfuerzos para garantizar que todos los niños tengan acceso a su identidad legal y cultural, brindándoles así la oportunidad de desarrollarse plenamente y alcanzar su máximo potencial en la sociedad.

Por su parte, el Código del niño y adolescentes, Ley 27337, cuyo título preliminar define como niño a todo menor de doce años y como adolescente a aquellos de esa edad en adelante hasta alcanzar la mayoría de edad. Este código presenta una visión holística y detallada de la infancia y la adolescencia, delineando el papel del Estado como garante del desarrollo integral de estos individuos, asegurando sus libertades, derechos, igualdad de oportunidades y protegiéndolos contra cualquier forma de discriminación, sea por género, raza, orientación sexual, condición política, nacionalidad, situación económica, o cualquier discapacidad física o mental. Es fundamental reconocer que este código tiene vigencia en todo el territorio nacional, sin distinción alguna basada en criterios de identidad, reafirmando así el principio de igualdad y no discriminación consagrada en la legislación peruana.

Considerando la Constitución nacional, así como las leyes y códigos que conforman el sistema legal en su totalidad y coherencia, es fundamental destacar que

en el caso de niños pertenecientes a comunidades nativas, étnicas o indígenas, donde las prácticas culturales y creencias desempeñan un papel crucial en su desarrollo, la aplicación de las normativas debe ser examinada cuidadosamente, teniendo en cuenta tanto los preceptos constitucionales como otras fuentes del derecho en un Estado democrático y de derecho.

En definitiva, el trabajo de investigación contempla las documentales en jurisprudencia de los periodos 2016 al 2021 el cual se esboza en los siguientes párrafos.

Contamos con Precedentes Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente, en la casación N° 950-2016 Arequipa, que trata sobre el tema de impugnación de paternidad, Este caso ejemplifica la evolución constante de la identidad en función del bienestar del menor, priorizando siempre el interés superior del niño.

El análisis de la jurisprudencia revela una comprensión cada vez más sofisticada de la complejidad de las relaciones familiares y el impacto que las decisiones legales pueden tener en el desarrollo y el bienestar emocional de los menores, en el caso de impugnación de paternidad, es crucial considerar no solo los aspectos jurídicos y biológicos, sino también los emocionales y psicológicos, asegurando que cualquier determinación tomada tenga en cuenta el mejor interés del niño involucrado.

La Corte Suprema, en su sesión del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, analizó la causa N° 950-2016, donde se evidenció lo siguiente. El actual recurso de casación, impulsado por el demandado Luis Alberto Medina Vega, ratifica la sentencia apelada, fechada el uno de abril de dos mil quince, contenida en las fojas quinientos cincuenta y siete, donde se fundamentó la demanda. Por lo tanto, se

establece judicialmente que don Joel Eduardo Vilca Flores es el progenitor de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez, fruto de la unión con Olivia Olinda Sánchez Medina de Medina, y se dictamina que el nombre de la menor, en consecuencia, sea Fiorella Kathy Vilca Sánchez.

En respuesta a la demanda interpuesta por el padre biológico de la menor, el Sr. Joel Eduardo Vilca Flores, quien inició el proceso de impugnación de paternidad tras afirmar una relación extramatrimonial con la Sra. Fiorella Kathy Medina Sánchez, dirigiendo la demanda contra el Sr. Luis Alberto Medina Vega con el objetivo de anular el registro de nacimiento de la menor que lleva el apellido de Medina, se destaca que Joel Eduardo Vilca Flores es el padre biológico de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez, de nueve años de edad. Se menciona que la Sra. Olivia Olinda Sánchez Medina estaba separada de facto del demandado Luis Alberto Medina Vega en el momento del nacimiento de la menor. Sin embargo, la madre insistió en registrarla con el apellido Medina, y desde entonces la niña ha estado bajo el cuidado tanto de su madre como del demandado Luis Alberto Medina Vega. Tras el fallecimiento de la madre, la menor quedó bajo el cuidado de la abuela materna.

Al responder a la demanda, el padre legal, bajo cuya custodia se encuentra la menor, continúa utilizando su apellido. Además, el demandante presentó una denuncia por abandono de la menor, la cual fue archivada. Durante dicho proceso, la Pericia Psicológica N° 022409-2011-PSC concluyó que la menor se identifica correctamente con su padre legal y sus hermanos, demostrando una identidad dinámica adecuada. El Informe Social N° 293-11-XIDIRTEPOL-UNFAM/PC.SS sugiere que la menor continúe bajo el cuidado del padre legal.

A pesar de la prueba de ADN presentada por el padre biológico, el artículo 396 del Código Civil establece que el reconocimiento del hijo de una mujer casada solo

puede ocurrir después de que el esposo lo haya negado y se haya obtenido una sentencia favorable. En el caso de casación, el demandado Luis Alberto Medina Vega interpuso un recurso de casación basado en los apartados IX del Título Preliminar, 6 y 9 del Código de los Niños y Adolescentes. Se destaca la declaración de la menor ante el juez, donde reconoce al Sr. Medina como su padre y se niega a llevar el apellido del demandante. En la sociedad actual, se debe considerar el bienestar del menor y su interés superior.

Para la Sala de la Corte Suprema, el interés superior del menor es fundamental, priorizando su identidad, desarrollo y acceso a recursos básicos para su crecimiento, en concordancia con el apartado 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece al niño como una prioridad. La identidad no se limita al nombre del menor, sino que abarca su entorno de desarrollo, su seguridad y su conexión con su cultura y costumbres. Por lo tanto, la sala considera la identidad dinámica como el fundamento de su decisión en este caso de casación. Es esencial comprender que, si bien la identidad estática, definida por normas y leyes, es importante, el bienestar del menor, su ambiente, su cultura y su desarrollo espiritual son primordiales. La apreciación de esta decisión final en la casación respalda el recurso de casación presentado por el demandado Sr. Luis Alberto Medina Vega, revocando la sentencia apelada y estableciendo que él es el padre legal de la menor, quien continuará bajo su cuidado en el hogar.

Avanzando, también encontramos en la presente Jurisprudencia segunda, en el análisis de la Corte Superior de Justicia de San Martín, específicamente en la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, el Exp N° 02001-2020-0-2208-JR-FC-02, referente a la impugnación de paternidad, fechado el 30 de diciembre de 2021.

La sentencia mencionada fue presentada por el demandante Jacques José Rengifo Ventura el 09 de noviembre del año 2020 contra la señora Jhoana Arleth Silva Luna, con el objetivo de aclarar la paternidad del menor Christopher Hans Rengifo Silva. En primera instancia, su demanda fue desestimada, ya que, al reconocer al menor, el demandante tenía pleno conocimiento de que no era su hijo biológico, dado que, al conocer a la demandada, esta se encontraba en su octavo mes de gestación, razón por la cual el demandado apeló la decisión.

Por lo tanto, en esta etapa de la sentencia de vista, se examinan los fundamentos presentados por ambas partes. El demandante afirma haber conocido a la madre del menor en 2010, iniciando una relación sentimental que duró 8 años, durante la cual convivieron durante 2 meses. Alega que, si bien la relación formal comenzó en la fecha mencionada, meses antes ya mantenían una relación extramatrimonial y habían sido íntimos. Además, sostiene que cuando formalizaron su relación en 2010, la madre ya estaba embarazada de seis meses de Christopher Hans Rengifo Silva, y ella le aseguró que él era el padre. Sin embargo, la demandada argumenta que, si bien es cierto que la relación comenzó en 2010, en ese momento ella estaba en su octavo mes de gestación, y es falso que le haya indicado que él era el padre biológico. Asegura que el demandante sabía que, al iniciar la relación, estaba embarazada de su pareja anterior. Por lo tanto, el debate no radica en la paternidad biológica, sino en la paternidad legal, ya que reconoció al menor a sabiendas de que no era el padre biológico.

En el numeral 3.6 de su expediente, la sala judicial aclara que el menor nació el 1 de julio de 2010, lo que sugiere que Jhoana Arleth Silva Luna quedó embarazada aproximadamente en octubre de 2009, considerando que el embarazo dura 9 meses. Además, señala que Jacques José Rengifo Ventura estuvo internado en el centro

penitenciario de Tarapoto en febrero de 2010 debido a un proceso penal en su contra y fue absuelto y liberado en octubre del mismo año. Por lo tanto, considera que su declaración carece de validez, ya que es legalmente imposible que el demandante no supiera que el menor no era su hijo, dado que las fechas no concuerdan.

La sala justifica su decisión citando a Varsi Rospigliosi, quien destaca la importancia de la filiación como parte del derecho a la identidad, y haciendo referencia a la doctrina de Fernández Sessarego sobre las teorías estática y dinámica. También menciona la posición del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, que reconocen ambas teorías de Sessarego, y el apartado 399 del CC. Además, resalta los ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales sobre los niños y adolescentes, que establecen que los tribunales deben priorizar el interés superior del niño. Sin embargo, el grupo de jueces subraya la importancia de la verdad biológica, otorgando prioridad a la ascendencia genética. Por lo tanto, la decisión de la sala es revocar la sentencia anterior y declarar fundada la demanda de impugnación de paternidad. En consecuencia, se determina que el demandante no es el padre del menor, anulando el registro legal y el acta de nacimiento de Christopher Hans Rengifo Silva.

Asimismo, la Jurisprudencia tercera de Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente, Casación N° 1196-2019 lima esta anulabilidad de acto jurídico.

La casación que consideramos importante para esta investigación, el señor Julio Cesar Bustamante Rojas contra la sentencia de vistas de fecha 22 de julio 2019 que confirmo la sentencia de primera instancia de fecha 25 de agosto de 2019, que declaró improcedente la demanda interpuesta por Julio Cesar Bustamante Roja, sobre la Nulidad de acto jurídico.

En los antecedentes de la presente casación el señor Julio Cesar Bustamante Rojas con fecha 10 de diciembre 2013 interpone demanda de nulidad de acto jurídico por las causales de dolo y error contra Rosario Arellano Meza; planteando como pretensión, se declare la nulidad del acto jurídico contenida en Acta de Nacimiento de fecha 13 de octubre del 2011 de la menor de iniciales E.A.B.A. expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en donde consta que el demandante reconoció a la menor ante la mencionada entidad.

Sin embargo, el demandante su demanda manifiesta que en diciembre de 2010 mantuvo una relación afectuosa con la demandada y que luego de un tiempo la demandada Rosario Arellano Meza manifestó que se encontraba en estado de gestación y que el demandante era el padre, luego en marzo de 2011, acudió a la clínica por petición de la demandada en donde le indicaron que tenía 10 semanas de gestación tiempo que no coincidía con la fecha que el demandante mantuvo la relación con la demandada, sin embargo, la demandada quien es obstetra de profesión manifestó que la doctora que los atendió estaba equivocada, sin embargo cuando la menor nació con gritos y amenazas la demandada presiono al demandante para que este lo reconociera, asimismo manifestó el demandante que tiempo después empezó a pasarle una pensión de alimentos al menor sin tener una orden judicial, a pesar de ello indica el demandante que la demandada interpuso demanda de alimentos en el Juzgado de paz Letrado de Jesús María, consecuentemente el demandado al conocer a la menor indica que no veía rasgos físicos que se parecieran con la menor por lo que solicito se realice una prueba de ADN, con fecha 6 de junio del 2013 se practicó prueba de ADN, determinado que el señor Julio Cesar Bustamante Rojas no es padre biológico de la menor, luego ello por pedido de la demandante se realizaron pruebas a los 2 presuntos progenitores y la menor, donde se entregaron los resultados el 13

de noviembre del 2013, concluyendo que la demandada si es madre biológica de la menor pero el demandante no es el padre biológico de la menor.

Se Admite a trámite la demanda corriendo traslado a la demandada Rosario Arellano Meza, con resolución con fecha de 1 de septiembre del 2015 en donde se declaró en rebeldía a Rosario Arellano Meza, por lo que se declara saneado el proceso, resolución por la cual no se interpuso ningún medio impugnatorio.

El primer juzgado civil permanente del Agustino de la corte superior de Justicia de Lima Este, mediante resolución de fecha 25 de agosto del 2017, declaro improcedente la demanda interpuesta por los fundamentos; que la pretensión de la demanda que se sustenta en prueba de ADN emitida por Biolink-Tecnologia de ADN, estableciendo que, bajo este contexto, no resulta procedente plantear una demanda de anulabilidad acto jurídico puesto que la vía procedimental idónea es el proceso de negación de paternidad contemplado en el artículo 363 del código civil.

El demandante Julio Cesar Bustamante Rojas con fecha 17 de octubre de 2017 interpone recurso de apelación contra la sentencia detallada en el párrafo anterior argumentando; la resolución vulnera el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales, ya que el Juzgado únicamente establece no procedente porque por que la vía procedimental es la de negación de paternidad consagrado en el artículo 363 del código civil sin considerar que el artículo citado establece las causales para hijos nacidos dentro del matrimonio, manifestando que el presente caso la menor del cual se delibera tendría la condición de hija extramatrimonial, también detalla que no sería aplicable puesto que la presente norma establece que el plazo se agota a los de 90 días, además indica que el reconocimiento de la menor se dio con vicios de voluntad, puesto las pruebas de ADN presentadas demuestran que el demándate no es el padre biológico de la menor.

Sin embargo la sentencia de Vista de la sala civil descentralizada de San Juan de Lurigancho de la corte superior de justicia de Lima Este, con fecha 22 de junio de 2018, confirmo la sentencia de primera instancia declarando improcedente la demanda interpuesta por Julio Cesar Bustamante Rojas, fundamentando su decisión en que la pretensión no solo abarca la identidad del niño si no también los derechos conexos que deben ser tratados bajo el interés superior del menor establecidos en los ordenamientos jurídico nacionales e internacionales de los menores de edad en el cual se reconoce los aspectos estáticos y dinámicos, bajo el hecho que el infante ya se ha identificado con el Apellido Bustamante al ser empleado en su vida diaria y puede afectar el desarrollo integral del menor.

También fundamenta que el error del juez al invocar el artículo sobre impugnación de paternidad matrimonial no debilita lo resuelto, ya que si el menor tiene la condición de hija extramatrimonial corresponde la impugnación de paternidad extramatrimonial estipulado en los artículos 388 y 399 del código civil. donde se estipula que el reconocimiento es irrevocable salvo casos calificados cuando se prueba error, dolo o violencia. pero el fundamento de ello está en prevalecer el interés superior de los menores en base a las normativas vigentes, siendo la vía idónea el proceso de impugnación de reconocimiento.

Por ende, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, el demandado presentó un recurso de casación, el cual fue admitido por una supuesta infracción normativa material de los artículos 201, 210 y 222 del Código Civil. Se objetó que los artículos 388 y 399 del Código Civil no se aplicaron correctamente, argumentando que estos últimos no guardan relación con los hechos en cuestión. No obstante, la Sala Descentralizada Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este desestimó el recurso de casación, fundamentando que la

solicitud de anulación de un acto jurídico, en este caso un acta de nacimiento, está vinculada a una serie de derechos inherentes a los niños, especialmente el derecho a la identidad en su dimensión dinámica, establecidos tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en el Código de los Niños y Adolescentes de Perú. Dado que la menor en cuestión, identificada con las iniciales E.A.B.A., tiene 10 años de edad, el litigio no puede ser evaluado simplemente como un asunto civil. Por lo tanto, la sala determina que, para dilucidar los derechos tanto del demandante como de la menor, es pertinente que el litigio se enmarque en el proceso de impugnación del reconocimiento de paternidad, conforme a lo establecido en el CC.

Del desprendimiento del Análisis Jurisprudencial Cuarto de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente, Casación N° 2787-2021 Ancash, el demandante Félix Taco Paucara ha interpuesto un recurso de casación contra la sentencia de apelación emitida el quince de febrero del año dos mil veintiuno, que desestimó la demanda de impugnación de paternidad. Por consiguiente, la sala procederá a examinar los requisitos de admisibilidad y procedencia en este proceso, conforme a lo establecido en los apartados 387 y 388 del Código Procesal Civil. En este contexto, la sala suprema, en su argumento séptimo, expresa que, si bien existe evidencia biológica de ADN que demuestra la falta de vínculo genético del demandante con el menor, debe considerarse que el proceso involucra a un menor de edad, quien está protegido por el principio del interés superior del menor.

No obstante, el recurrente plantea que se ha descuidado el principio del interés superior del menor y su derecho a la identidad. Sin embargo, la sala enfatiza que dichos principios deben siempre inclinarse a favor del menor y no del demandante. Además, la sala superior basa su decisión en los elementos probatorios, como la sentencia emitida en el proceso de pensión de alimentos,

donde el recurrente expresó que, por compasión humana, reconoció al menor a petición de la madre, reflejando su voluntad en el acta de nacimiento. Por consiguiente, se infiere que el recurrente, aun teniendo conocimiento de no ser el padre biológico, procedió con el reconocimiento, un acto legal solemne e irrevocable.

En última instancia, la sala superior rechazó el recurso de casación presentado por el señor Félix Taco Pucara contra la sentencia de apelación en el caso de impugnación de paternidad, ordenando que la resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano". La jueza suprema encargada de emitir esta decisión fue Echevarría Gaviria.

Proseguimos con el Análisis Jurisprudencial Quinto de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, referente a la Consulta Expediente N° 9394-2020 Ventanilla. En este caso específico, se examina la resolución número quince del dos de marzo de dos mil veinte dictada por el Juzgado de Familia de Pachacútec de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, particularmente en relación con el apartado 399 del CC. La mencionada resolución encontró procedente la demanda presentada por Juan Carlo Inga Hilario, anulando el acto jurídico de reconocimiento de paternidad de la menor G.I.P. En su fallo, se determinó que Edinson Rojas Mauricio es el progenitor biológico de la menor, ordenando el cambio del primer apellido de la menor por el apellido Rojas y la modificación del nombre del padre en el acta de nacimiento a Edinson Rojas Mauricio.

El presente litigio surge el primero de agosto del dos mil dieciocho, cuando el individuo Juan Carlos Inga Hilario presentó una demanda solicitando la invalidez del acto jurídico de paternidad respecto al infante G.I.P., solicitando que se reconozcan como padres a Diana Raquel Páucar Obregón y Edinson Rojas Mauricio. El

demandante argumenta que en el año dos mil quince mantenía una relación sentimental con la demandada Diana Raquel Páucar Obregón, sin saber que esta mantenía una relación paralela con el co-demandado Edinson Rojas Mauricio, de la cual resultó la concepción de la menor G.I.P. A pesar de desconocer esta situación, el demandante reconoció a la menor en octubre de dos mil diecisiete. Sin embargo, más tarde, la demandada, madre de la menor, le confesó al demandante que la niña no era su hija biológica, sino del co-demandado, hecho que fue confirmado mediante pruebas de ADN. En consecuencia, el dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho, la demandada Diana Raquel Páucar Obregón se allanó a la demanda, reconociendo la veracidad de los hechos y la pretensión de la demanda. A pesar de ello, la Primera Sala emitió su pronunciamiento improcedente el allanamiento.

No obstante, el codemandado en calidad de presunto progenitor biológico contestó la demanda, argumentando que no se le puede atribuir la paternidad de la menor en cuestión, ya que el demandante no ha demostrado su incapacidad para engendrar hijos, y además señalando que fue el propio demandante quien reconoció a la menor. En consecuencia, durante el proceso se lleva a cabo una prueba de ADN al señor Edinson Rojas Mauricio, de la cual se concluye que existe un vínculo biológico con la menor del 99.9998%. A pesar de este resultado, la sala decide declarar improcedente la demanda con base en el artículo 399 del código civil, el cual establece que el reconocimiento solo puede ser negado por el padre o la madre que no participaron en el acto. En este caso, el demandante participó en el reconocimiento del menor. Asimismo, el artículo 395 del mismo cuerpo normativo dispone que el reconocimiento es irrevocable, mientras que el artículo 400 establece un plazo de noventa días para impugnar el reconocimiento del menor a partir de su realización.

Por lo tanto, la sala resuelve desestimar la demanda, lo que impide que se atribuya la verdadera paternidad biológica a la menor G.I.P.

Por ende, en el segundo aspecto de su fallo, la sala suprema establece que conforme al apartado 138 de la Carta Magna, la facultad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce mediante el Poder Judicial y sus instancias jerárquicas, en consonancia con la Constitución y la legislación vigente. En situaciones de conflicto entre una disposición constitucional y una disposición legal durante un procedimiento judicial, los jueces deben otorgar primacía a la normativa constitucional. De manera análoga, se debe privilegiar la norma legal sobre cualquier otra norma de inferior jerarquía.

Además, el apartado 51 del documento supremo estipula que esta prevalece sobre cualquier disposición legal, y la ley tiene preeminencia sobre las normas de menor alcance. Es fundamental destacar que la publicidad es un elemento esencial para la eficacia de todas las disposiciones legales del Estado.

En la resolución recaído en el Exp. N° 1109-2002-AA/TC, emitida por el Tribunal Constitucional, se examinó el tema del control difuso, resaltando que este constituye tanto un poder como una responsabilidad inherente del juez. El control difuso representa un proceso intrincado, dado que implica la preferencia por la aplicación de una norma cuya validez, en principio, se presume legítima dentro del marco normativo estatal. Además, se hicieron referencia a otras sentencias de casaciones de naturaleza similar.

Por consiguiente, en el numeral 2.6 de dicha casación se estipula que, en caso de existir una discrepancia entre una norma legal y una norma constitucional, los jueces están obligados a privilegiar la normativa establecida en la Constitución, teniendo en cuenta la primacía constitucional.

Prosiguiendo con su argumentación, el tribunal expone que, tomando en cuenta que el derecho a la identidad está protegido por los principios universales de los derechos humanos, reafirma en la sentencia que, conforme a la convención sobre los derechos del niño, en particular en su apartado 7, se subraya que los niños tienen el derecho inherente a su nombre y a conocer a sus progenitores. En este contexto, el Perú, como signatario de este marco legal internacional, está obligado a respetar los derechos consagrados en él. Asimismo, hace referencia a los derechos establecidos en el código de los niños y adolescentes, donde en su apartado 6, numeral 6.1, se establece que los menores tienen derecho a su identidad, incluido el derecho a tener un nombre, conocer a sus padres y llevar el apellido de estos.

En conclusión, sus argumentos exponen que respecto al apartado 400 del CC no ofrece ventajas para el infante, sino que más bien obstaculiza la protección de su derecho a la identidad y su capacidad para experimentar el afecto de la familia a la que pertenece legítimamente. Por lo tanto, concluyen que hay motivos objetivos y razonables para anular la paternidad legal que actualmente ostenta el menor. En consecuencia, ratifican la sentencia emitida por el juzgado de Familia de Pachacútec de la Corte superior de Justicia de Ventanilla, determinando que la disposición no aplicada del artículo 400 del código civil es incompatible con el apartado 2 numeral 1 de la Carta Magna.

Finalmente, mencionamos la Jurisprudencia Sexta en la sentencia de casación N° 1810-2020 de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente, la cual aborda el caso de una demanda de filiación extramatrimonial presentada por Delicia Dávila Quiroz, la demandante busca el reconocimiento judicial de la paternidad entre ella y Antonio Dávila Dávila, quien falleció en enero de 2017. Según alega, Antonio Dávila Dávila es su padre biológico, pero no la reconoció ni la

inscribió legalmente debido a problemas personales y desavenencias con su madre, la demandante sostiene que su medio hermano y otros miembros de la familia tienen conocimiento de su filiación y presenta un reconocimiento extrajudicial como evidencia.

En primera instancia, el Juzgado Especializado de Familia Permanente de Lambayeque declara improcedente la demanda, argumentando que la demandante ya cuenta con un reconocimiento filial válido en el que se menciona a Fabián Dávila Quiroz como su padre, diferente al demandado fallecido. El juzgado justifica que no es factible solicitar una nueva filiación cuando ya existe un reconocimiento legal previo.

La recurrente apela el fallo, planteando que con evidencia de ADN se ha confirmado su lazo biológico con Antonio Dávila Dávila, por lo tanto, el tribunal tendría que haber dictaminado la invalidez de su registro de nacimiento previo. No obstante, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ratifica la resolución de primera instancia, arguyendo que el certificado de nacimiento no constituye un contrato legal y, por consiguiente, la anulación total no es aplicable en el caso.

La demandante presenta una impugnación de casación alegando infracciones normativas de la Constitución Política del Estado y del Código Procesal Civil. Afirma que las sentencias adolecen de fundamentación y que no se ha evaluado de manera apropiada la evidencia de ADN. Igualmente, argumenta que se ha infringido el artículo 220 del Código Civil al no decretar la invalidez total de su registro de nacimiento.

La Corte Suprema de Justicia, al examinar la situación, enfatiza que el recurso de casación busca garantizar la interpretación correcta del derecho y la coherencia en la interpretación de la ley. En primer lugar, se aborda cualquier violación procesal

antes de adentrarse en las cuestiones de fondo. Se determina que no se han detectado irregularidades procesales significativas en el asunto; la sentencia de casación N° 1810-2020 de la Corte Suprema de Justicia de la República ratifica la improcedencia de la demanda de filiación extramatrimonial presentada por Delicia Dávila Quiroz. Se argumenta que ella ya cuenta con un reconocimiento legal válido y que la solicitud de una nueva filiación no es admisible.

Consideramos fundamental para esta investigación poder realizar la definición de los términos utilizados el desarrollo de esta tesis:

Paradojas, hecho o dicho contrario a la lógica, figura de pensamiento que implica el uso de expresiones o afirmaciones que contienen una contradicción intrínseca, derivada del término griego paradoxon donde "para" denota contrariedad y "doxon" significa opinión. (Real Academia Española, s.f., definición 2).

Explorando estas paradojas, es necesario reconocer su relevancia tanto en el ámbito filosófico como en el cotidiano, a menudo, las paradojas nos enfrentan a la complejidad inherente a la naturaleza del pensamiento y la realidad. Por un lado, desafían las concepciones preestablecidas y nos invitan a cuestionar las suposiciones subyacentes del razonamiento. Por otro lado, pueden revelar tensiones y ambigüedades en sistemas de creencias y en la estructura misma del lenguaje.

Filiación, se refiere al lazo que conecta a un individuo con su linaje descendente y ascendente. Además, constituye el vínculo parental que une a un progenitor con su descendencia, así como la relación de paternidad o maternidad entre un padre o una madre y su hijo o hija.

Profundizando en esta noción, es importante reconocer la complejidad y la diversidad de las relaciones filiales en diferentes contextos culturales y sociales, la filiación va más allá de una simple conexión biológica; también implica vínculos

emocionales, sociales y legales que influyen en la formación de la identidad individual y en la estructura familiar. Sin embargo, estas relaciones pueden ser objeto de disputas legales y conflictos emocionales, especialmente en casos de adopción, paternidad o maternidad subrogada, o familias no tradicionales.

Reconocimiento de paternidad, es la acción deliberada mediante la cual un padre reconoce a un niño, este acto legal conlleva obligaciones y prerrogativas al asumir la responsabilidad legal de ser el progenitor del menor.

Profundizando en este proceso de reconocimiento parental, es esencial considerar tanto sus implicaciones legales como sus repercusiones sociales y emocionales, desde una perspectiva legal, el reconocimiento de la paternidad o maternidad establece derechos y deberes tanto para el padre o la madre como para el hijo o hija, incluyendo el derecho a la manutención, la custodia y la herencia, así como la responsabilidad de cuidado y protección

Impugnación de paternidad; trata del derecho inherente que posee el padre, madre o cualquier individuo con un interés legítimo, que alberga dudas fundadas sobre la autenticidad de la filiación de un niño reconocido, en tales circunstancias, el interesado puede llevar a cabo la impugnación de la paternidad, con el propósito de someter a prueba si efectivamente el menor reconocido es su descendiente biológico, es entonces cuando un magistrado evaluará si existe una relación de parentesco, permitiendo a las partes impugnantes presentar pruebas y argumentos pertinentes. Este proceso de impugnación de la paternidad puede llevarse a cabo tanto en el contexto del matrimonio como fuera del mismo, encontrando sus disposiciones reguladas en los títulos I y II del CC.

Interés Superior del Menor, es una prerrogativa inherente que cada niño y adolescente en fase de minoría de edad detenta, donde su bienestar y sus intereses

deben ser meticulosamente sopesados y tenidos en cuenta como el principio esencial en todas y cada una de las resoluciones y actividades que les atañen, tanto en el ámbito gubernamental como en el privado de una nación, es responsabilidad ineludible del Estado promover medidas políticas que coadyuven al crecimiento completo y perdurable, abarcando tanto el aspecto físico como el psicológico de los menores de edad.

Derecho a la identidad, faculta a los niños a recibir un nombre, un apellido y una nacionalidad desde el momento en que llegan al mundo, esta identidad les otorga el derecho a acceder a servicios de salud, educación, protección y otros derechos inherentes. (CIDH, 2019).

Profundizando en esta afirmación, es vital comprender el significado y la importancia de la identidad desde una perspectiva más amplia, más allá de ser simplemente un nombre y una nacionalidad, la identidad constituye la base sobre la cual se construye la vida de un individuo y se garantizan sus derechos fundamentales.

Identidad estática, representa la identidad vinculada a la legislación, donde se especifica que la identidad de un individuo se fundamenta en sus características físicas, biológicas y registrales, tales como su denominación, género, impresiones dactilares y ADN. (Fernández, 1992, p. 98)

Ahondando la definición, es esencial reconocer tanto sus implicaciones legales como sus implicaciones éticas y sociales, si bien la identidad registral es crucial para la identificación y el reconocimiento legal de un individuo, su enfoque exclusivo en aspectos físicos y biológicos puede ser limitante y excluyente.

La noción de identidad dinámica, según Fernández Sessarego, reviste una importancia crucial. Se fundamenta en el proyecto de vida de cada individuo y abarca una multiplicidad de aspectos, características y rasgos de la personalidad. Estos

elementos pueden evolucionar y cambiar con el tiempo, constituyendo así la parte de la identidad que se desarrolla en el contexto familiar y social de cada persona, y que engloba atributos únicos e individuales.

Profundizando en esta concepción, es esencial reconocer la complejidad y la fluidez inherentes a la identidad dinámica. Si bien la identidad puede considerarse como una construcción continua influenciada por el entorno y las experiencias individuales, su comprensión y representación pueden variar significativamente entre diferentes contextos culturales y sociales. Además, la identidad no es estática ni homogénea; más bien, es multifacética y se manifiesta de formas diversas a lo largo de la vida de cada individuo. Por lo tanto, es fundamental adoptar un enfoque inclusivo y sensible que reconozca y respete la diversidad y la complejidad de la identidad humana en todas sus manifestaciones. Esto implica cuestionar las narrativas simplistas y estereotipadas sobre la identidad, así como promover un diálogo abierto y respetuoso que fomente la comprensión y la aceptación de la diversidad de experiencias y expresiones identitarias.

II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño de la investigación

Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo básica pura, básica porque lo que escudriñamos son estimaciones con respecto a la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad, sabiendo que el fin de este tipo de investigación consiste en la recolección y procesamiento de la información para sentar las bases teóricas para otros tipos de investigación.

Donde Escobar et al. (2015) establecieron que son aquellos tipos de investigación cuyas categorías carecen de manipulación intencional, analizan y estudian hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia. (p. 12)

Del mismo modo, el enfoque de la investigación fue cualitativa, dado que Hernández et al. (2014) pusieron de manifiesto una investigación cualitativa es ingresar a un laberinto donde tenemos determinado un punto de partida, sin embargo, no donde terminaremos, adentrándonos en el análisis del problema a estudiar, sin embargo, no tenemos un rumbo delimitado, consecuencia nos comprometemos en ser tolerantes y sin prejuicios para poder improvisar de ser requerido. (p. 33)

Diseño de investigación

El diseño de la investigación para la presente tesis es no experimental, porque no manipulamos los supuestos categóricos propuestos, observamos los fenómenos como estos se manifiestan de manera natural para analizarlos.

Según Avellaneda et al. (2022) hace mención, las investigaciones no experimentales se diferencian de una manera bien clara de los experimentales, y es que, en los no experimentales, el investigador no manipula el objeto de estudio, no realiza ninguna intervención sobre las categorías. (p. 30)

También es un diseño fenomenológico, puesto que Valderrama (2015) interpreta que un diseño fenomenológico pretende conocer las formas cualitativamente disímiles, en donde las personas experimentan, conceptualizan, perciben y comprenden el mundo que los rodea, su finalidad es descubrir las formas de comprensión que los seres humanos tienen de fenómenos específicos para encuadrarlos dentro de categorías conceptuales. (p. 23)

2.2. Escenario de estudio

Esta investigación es realizada en la ciudad de Lima, sin embargo, los especialistas, las jurisprudencias utilizadas son a nivel nacional, del mismo modo es un tema en boga en todo el territorio peruano, por lo que consideramos que abarca a todo el Perú.

2.3. Supuesto categórico

Según, Valderrama (2015) los supuestos categóricos en una investigación cualitativa son generales y emergen durante el proceso y se perfeccionan con el procesamiento de la información, son capaces de adaptarse. (p. 23)

Supuesto categórico general

Los aportes de la teoría de los derechos humanos influyen en los procesos de impugnación de paternidad.

Supuestos categóricos específicos

La teoría de los derechos humanos influye en las jurisprudencias de procesos de impugnación de paternidad.

La teoría de los derechos humanos influye en los procesos de impugnación respaldada por los expertos.

Tabla 1*Categorización de categorías*

Categorías	Subcategorías	Ítems
Categoría 1:	Teoría de Robert Alexy	Guía de entrevistas
	Teoría de Fernández	
Teoría Derechos humanos	Sessarego	
Categoría 2:	Impugnación matrimonial	Guía de entrevistas
Impugnación de paternidad	Impugnación extramatrimonial	

2.4. Participantes

En esta tesis tomamos como medios de información libros de teorías positivistas del derecho, libros de derechos humanos de diferentes autores, código civil peruano y jurisprudencia a nivel nacional de impugnación de paternidad del 2019 al 2022 que nos permitieron escudriñar como vienen resolviendo los jueces los casos de impugnación de paternidad.

Asimismo, en la investigación acudimos a participantes especialistas en derecho civil y familia, con amplia experiencia para aportar con datos a la presente tesis.

Tabla 2*Sujetos participantes*

Participantes		
Sujetos participantes	Especialidad	Universidad
1 Mg. Marcela Patricia María Huaita Alegre	Master of laws in international legal studies	Pontificia Universidad Católica del Perú
2 Mg. Manuel Bermúdez Tapia	Derecho Civil y familia	Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
3 Mg. Dina Santillan Plasencia	Derecho Civil	Universidad Privada Antenor Orrego

4 Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández	Doctor en Derecho	Universidad Privada Cesar Vallejo
5 Dr. Jorge Antonio Ramírez Reyna	Derechos Humanos	Universidad Inca Garcilaso de la Vega

2.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos

La técnica que utilizamos es la entrevista teniendo como instrumento la guía de entrevistas para recopilar información relevante sobre la investigación mediante preguntas realizadas a profesionales expertos en el derecho familia.

Donde Valderrama (2015) manifiesta que las entrevistas cualitativas, son conversación entre dos o más personas que son dirigidas por un entrevistador, quien realiza preguntas y los entrevistados dan respuestas, generando así un dialogo, teniendo como fin recoger lo que piensa el entrevistado en relación con un tema o situación que no puede ser determinado observándolos por su complejidad. (p. 23)

Asimismo, en cuanto a la Validez y confiabilidad del instrumento, la guía de entrevista como las preguntas fueron aprobadas por 5 docentes de la universidad Autónoma del Perú.

2.6. Procedimientos

Iniciamos buscando libros, tesis, jurisprudencia y ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que tengan relación con una de las variables como es impugnación de paternidad y derechos humanos, luego realizamos la lectura de los documentos recopilados seleccionando y organizando los que nos servirían para el desarrollar la investigación, para finalmente estudiar los documentos seleccionados contratándolo con la hipótesis cumpliendo con los objetivos a través de la información recopilada en las entrevistas y utilizarlo para plasmarlos en esta tesis.

Como procedimientos utilizamos la técnica de triangulación para analizar datos cualitativos, por ello, la triangulación que ejecutamos es triangulación de investigadores, triangulación de teorías y la triangulación múltiple, en los que se exponen los aportes de los autores y entrevistados.

2.7. Análisis de datos

El método de investigación es cualitativo, porque buscamos estudiar de manera minuciosa los aportes de la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad, con el fin de dejar un aporte para que sirva como base a otros investigadores, así mismo pueda ser tomando en cuenta por los operadores de justicia para emitir resoluciones eficientes.

También sintetizamos las mediante una evaluación analítica de los documentos recogidos más importantes utilizando el registro bibliográfico, para así elaborar un resumen. Finalmente utilizamos también el método deductivo incoando por los datos generales para construir datos específicos infiriendo.

Asimismo Hernández et al. (2014) establece que el proceso cualitativo no es estructurado paso a paso, ni tiene una secuencia determinada como en el proceso cualitativo, las fases son acciones para cumplir los objetivos planteados y dar respuesta a la interrogante de investigación, cualitativamente no podemos delimitar cuando termino una etapa y pasaremos a la siguiente, ya que desde que iniciamos hasta el final del proceso podemos recolectar y analizar siendo esta una actividad análoga que como consecuencia puede ajustar la muestra. (p. 33)

2.8. Aspectos éticos

En esta investigación respetamos los derechos de los autores de libros e investigaciones los cuales citamos y referenciamos respetando las normativas APA séptima edición.

También al ser una investigación de línea en defensa de los derechos humanos el estado constitucional, en cuanto investigamos la identidad de los menores edad, tiene como fin que la sociedad pueda saber cómo se realizan los procesos de impugnación de paternidad en territorio peruano y como la aplicación de los derechos humano en los procesos pueden ayudar a que prevalezca el interés superior del menor, para lo cual realizamos el método cualitativo haciendo preguntas precisas para tener una investigación de calidad, para así garantizar un aportes para los procesos de impugnación de paternidad con la aplicación dela teoría de los derechos humanos.

III: RESULTADOS

Matrices de triangulación

La recolección de la información en la investigación cualitativa es parte de prioridad a fin de analizar los resultados para la obtención de este debido, en este tipo de investigación sucede en paralelo debido a diversas fuentes de información una de ellas las entrevistas realizadas con diferentes enfoques sociales, así también las teorías utilizadas.

Tabla 3

Matriz de triangulación N°1

Entrevistados	1.- ¿Cómo interpreta usted la teoría de los derechos humanos, y qué relevancia tiene en los procesos de impugnación de paternidad?
1.- Mg. Marcela Patricia María Huaita Alegre	Desde la perspectiva de derechos humanos siempre cuando estamos en discusión de la paternidad vas a ver dos personas que son sujetos de derecho el padre y el hijo entonces ahí hay que determinar especialmente cuando no hay un reconocimiento voluntario en sí al padre se le puede obligar a ese reconocimiento incluso quitando algunos derechos o, por lo tanto, hacer preeminente el derecho del hijo o al contrario hacer preeminente el derecho del padre y su voluntad frente al hijo entonces cuando estamos frente a situación de derechos humanos siempre lo que vamos a ver son conflictos de derechos y la normatividad nos va a dar, nos va a brindar algunos elementos para solucionar este conflicto de derechos en algunos casos para poder solucionar vamos a utilizar la teoría de derechos humanos justamente para

interpretar si la manera como el marco normativo es adecuada si la intervención que están planteando es proporcional si hay algunos elementos que pudiesen ser demasiado intrusivos, por lo tanto, deberían imitarse todo esto responde a una viral de derechos que tenemos todas las personas como sujetos de derecho en este caso es tanto el hijo como el padre entonces si la pregunta es ¿cómo interviene la teoría de derechos humanos?, creo que cada caso se puede ver claramente que se necesita establecer algunos parámetros para ver el reconocimiento de derechos fundamentales uno de ellos es el de la identidad cuando se declara la temática de filiación.

2.- Mg. Manuel Bermúdez Tapia

Cuando comenzamos hablar de derechos humanos tenemos que hacer mención de una serie de valores que han sido normalizados esto es puesto en una documentación en una norma que forman parte dentro del derecho internacional, son los estados quienes han aprobado los derechos humanos y en base principalmente al reconocimiento de los derechos naturales, por un lado, en el ámbito filosófico y, por otro lado, respecto a los derechos civiles políticos luego se conocieron como derechos humanos de primera generación luego los derechos económicos sociales y culturales que son los derechos humanos de segunda generación 1948,1966. Bueno tomando en cuenta que esto es desde la perspectiva del derecho internacional los derechos

humanos se constituyen en una norma base en un elemento que literalmente el cual sustenta y fundamenta toda la legislación en el ámbito de cada uno de los países y uno de los principales elementos aplicable al ámbito de vuestra investigación es justamente él, concepto de identidad, y la identidad es un derecho natural todo el mundo lo tiene, es un derecho humano está reconocido en 1948 es un derecho convencional forma parte del catálogo de la convención americana de 1969 es un derecho constitucional es un derecho individual es un derecho progresivo inclusive conforme la sentencia de la corte interamericana de derechos humanos en el caso Gelman contra Uruguay en ese sentido la vinculación entre impugnación de la paternidad con los derechos humanos esencialmente está vinculado al concepto de la identidad del menor cuyo elemento lamentablemente ha sido sujetado, que cosa con una condición negativa por parte de quien inscribe al menor adulterando o generando una condición falsa respecto a la identidad, sin embargo, no aplica cuando existen circunstancias apremiantes respecto a qué cosa es la inscripción por ejemplo no reconocimiento de filiación por ejemplo abandono de la filiación o eventualmente la posesión de estado en el tiempo correcto solo nos vamos a limitar en una cuestión de violación de derechos humanos cuando no se ha ejecutado una correcta parentalidad y por eso es que se puede ejecutar una acción de impugnación

de filiación, correcto si el padre sabía que no era suyo, pero aun así lo registro ahí acuérdense que existe el elemento de la voluntad y capacidad que son elementos reconocidos en el ámbito nacional e internacional sobre las cuales resultaría imposible aceptar una impugnación de paternidad.

3. – Mg. Dina Santillan Plasencia

La teoría de los derechos humanos se interpreta desde la protección del ejercicio de las facultades propiamente dichas en las cuales expresa todo ser humano su manera de pensar, accionarse, a expresarse a tener una identidad a los derechos que están reconocidos expresamente, la constitución dentro del ordenamiento jurídico a nivel nacional y en los tratados de derechos humanos a nivel internacional en lo que respecta a la pregunta de la interpretación el significado que pueda tener un operador jurídico este es ya sea juez o un fiscal sobre un derecho determinado es distinto a lo que según los intérpretes o pueda realizar la interpretación correcta o incorrecta de la misma pudiendo ir desde el punto de vista de la teoría de los derechos humanos ya sea ius naturalista esto es que un derecho es innato, inherente, intrínseco a todo ser humano que nace con ese derecho o también la teoría de los derechos humanos que es la positivista la que defiende el autor Kelsen, en la cual ese derecho se plasma, se positiviza en una norma o una ley que va a proteger en este caso también puede ser de una posición liberal o social o puede primar una perspectiva ética o jurídica de

acuerdo a ello puede defenderse una interpretación subjetiva u objetiva, por lo que considero en mi punto de vista la interpretación que debe tenerse en cuenta en principio es el pro homini, esto es en otros países él pro persona esto han determinado como criterios para la interpretación a fin de no vulnerar un derecho se tenga en cuenta el principio a favor de la persona y no se vulnere este eso es lo que consideraría en la cual va a permitir una interpretación más amplia o la llamada interpretación más extensiva eso es desde mi punto de vista.

4.- Dr. José Roberto Barrionuevo Uno de los derechos humanos fundamentales es el derecho a la identidad toda persona tiene derecho a la vida este derecho de primera generación, dice nadie puede ser negado en tener un registro oficial donde se conceda nombre personal nombre familiar y el apellido paterno en otros países solo es accesible el patrogro es decir el nombre del padre el apellido del padre el derecho fundamental de la persona y es tener un derecho a la identidad y esa identidad se entiende tiene un efecto global tiene la identidad del nombre la nacionalidad que forma parte de la personalidad porque refiere a un sistema jurídico y ese sistema jurídico va a hacer que se cree lo que se llama en el derecho internacional privado el estatuto personal significa por el hecho de ser nacional tienes una serie de amparos de la administración nacional que si en algún momento entra en colisión en un viaje o cambio de domicilio fuera del sistema

Fernández

jurídico peruano vas a poder invocar el estatuto personal para hacerte valer y el estatuto personal básicamente en la identidad de la persona es sumamente importante porque es un derecho humano fundamental entonces en un proceso de impugnación de paternidad, en un proceso de solicitud de la paternidad de la inscripción de paternidad está en derecho fundamental de la persona está que nadie puede quedarse sin nombre, entonces aquí va a haber una dinámica cuando, por un lado, el nombre es el cultivado va creciendo de acuerdo a la capacidad a las condiciones de protección de la parte de potestad el ejercicio libre a la capacidad de lograr delimitarse o la necesidad del sistema europeo esa es la de la patria potestad de los menores de edad o de los incapaces a sobre vinientes, accidentes, enfermedades llega un momento en donde se pierde la capacidad entonces no puedes dejar de ser una persona en el ejercicio del derecho eso te pone en la curatela, la primera cosa que tiene que hacer el curador es proteger el derecho a la identidad entonces la impugnación de la paternidad tiene un límite no puedes obligar a la persona ese es el límite fundamental no por el sistema sino porque es la característica esencial de la identidad yo lo entiendo así.

5.- Dr. Jorge Ramírez Reyna

Agradecer esta entrevista como estudiantes los cuales serán graduados en un tema tan importante saber que estos derechos humanos son derechos fundamentales de las personas todos tenemos estos derechos

de manera plena y esto es una garantía de derechos supranacional podemos invocar podemos acudir para que un estado no vulnere los derechos podemos tener la posibilidad de que otro estado neutral en este caso instituciones como la OEA las naciones unidas puedan intervenir pueda cautelar que cumplan los pactos los acuerdos suscritos de manera formal, yo creo que el tema de vinculación de impugnación es un tema relevante que garantiza un derecho fundamental el poder contradecir una norma la cual ha establecido un derecho que tenemos todos y garantiza en nuestra constitución y esta constitución tiene plena de los derechos humanos nos permite acceder a estos mecanismos para poder establecer lo que queremos como la impugnación de paternidad en estos casos.

COINCIDENCIAS

Nuestros expertos entrevistados del tema coinciden todos en la identidad como un derecho fundamental, así como la relación superior de los derechos humanos como una prioridad ante los casos de impugnación de paternidad.

DISCREPANCIAS

Para nuestro segundo entrevistado considera si se ha realizado de forma voluntaria el registro del menor sabiendo que no es su hijo es imposible impugnar, nuestro tercer entrevistado, menciona la perspectiva de los operadores de justicia, así como el cuarto entrevistado, menciona nadie puede ser negando de un nombre a efecto de forma global.

Tabla 4

Matriz de triangulación N°2

Entrevistados	2.- ¿Cómo analiza usted teoría estática y dinámica de Carlos Fernández Sessarego para los procesos de impugnación de paternidad?
1.- Mg. Marcela Patricia María Huaita Alegre	En primer lugar, esta mirada lo que llamas la teoría estática o dinámica, o aspectos estáticos o dinámicos en el Perú efectivamente lo desarrolla Fernández Sessarego, pero es una teoría que tiene diversas contribuciones personas de la doctrina internacional y esto es muy importante cuando miramos el tema de identidad, si nos quedamos con una posición estática de repente no vamos a poder reconocer algunas relaciones familiares que se dan y puedan hacer que esto tenga que ser interpretado a la luz de establecimiento de estas relaciones familiares de hecho nuestra jurisprudencia parte lo que se ve como el dinamismo de las relaciones familiares pueda ser que alguien que biológicamente no es padre, pero que tiene el estado de familia ha ejercido una paternidad frente a un hijo el cual luego descubrir que no es su hijo, pero el vínculo familiar establecido puede ser que permanezca o al revés en situaciones como jurisprudencias nos van a decir una filiación establecida matrimonial que luego posteriormente se descubre que no es el padre esposo y que la madre ha constituido un vínculo familiar con el padre biológico que ya vive con el hijo podría reconocerse

este vínculo de hecho frente a un derecho del esposo que había sido declarada como padre, entonces creo que la teoría dinámica ayuda a interpretar y a reforzar lazos familiares que pueden ser en la realidad mucho más fuerte que simplemente el dato biológico inicial que puede establecerse.

2.- Mg. Manuel Bermúdez Tapia

Bueno lo que sucede es que cuando Carlos Fernández Sessarego expuso esa teoría y literalmente estamos hablando de casi 50 años no es que se haya equivocado o no resulte aplicable a nuestra actualidad lo que sucede es que en esa época no existía la impugnación de filiación en esa época no existía el divorcio es más acuérdense que el divorcio inclusive en la primera etapa del divorcio como sanción recién se reguló en 1984, y la teoría de Fernández Sessarego es mucho más antigua entonces cuando nosotros hablamos de condiciones estática y dinámica en la época en la que se expuso no hacía mención respecto a los hijos porque en esa época inclusive existían los hijos espurios, y nunca se cuestionó esa naturaleza, correcto. Lo que debemos interpretar evidentemente es que esa naturaleza es lineal, habla de una condición estática respecto al reconocimiento y como hay un reconocimiento se presume que es válido, no debería cambiar la identidad. Una condición dinámica no viene de Carlos Fernández Sessarego es más él nunca la desarrolló respecto a la identidad si la desarrollo respecto del nombre que es completamente distinto porque ejemplo yo soy Manuel Bermúdez Tapia, pero por

cuestiones académicas y por cuestiones netamente de las citaciones según el formato editorial mundial yo tengo que adicionar el Bermúdez guion Tapia para efecto de poder registrar mis publicaciones caso contrario me podrían considerar Bermúdez como mi segundo nombre adulterando mi propia identidad, eso significa identidad dinámica porque está vinculada al nombre correcto y no significa que Manuel Bermúdez guion Tapia es diferente a Manuel Bermúdez Tapia porque yo puedo utilizar un sobre nombre o eventualmente un apelativo para hacer la referencia. En cambio, fíjense lo que detallo Fernández Sessarego hace 50 años eso estaba vinculado al nombre, en la actualidad a partir del año 2011, y mal utilizado por la Corte Suprema que la Corte Suprema hace un trabajo pésimo es que el trabajo de la identidad dinámica conforme al caso Gelman contra Uruguay en la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos, y porque en el caso Gelman se descubrió que una nieta desciende biológicamente de quien de una solicitante que buscaba identificar a su nieta y evidentemente volver a establecer lazos familiares la nieta ya tenía 40 años en 40 años nunca había tenido conocimiento de su origen biológico y opto sencillamente en mantener el apellido con el que se crio y tener la condición con la que se crio no aceptando vinculación con la abuela materna correcta, en otras palabras no teniendo ningún tipo de vínculo con el contexto biológico, esa condición ahora se

identifica como identidad dinámica, pero es totalmente diferente a la identidad respecto del nombre.

3. – Mg. Dina Santillan Plasencia

El mencionado autor en esa teoría considera en lo que es la teoría estática y dinámica atendiendo en la teoría estática que tiene toda persona tiene características biológicas una unidad genética esto es el ADN, la identidad estática y también a diferencia de la teoría dinámica son las características, rasgos que va adquiriendo toda persona en su entorno social que va construyendo a nivel de su entorno social ya sea sus creencias sus culturas las ideas propias sus expresiones que va adquiriendo en sí atributos adquiridos en ese sentido en el proceso de impugnación de paternidad en los que se aplicaría procesos donde impugno una paternidad esto es la filiación entre padre e hijo se está concluyendo con una sentencia fundada esto es que la impugnación de la paternidad el menor no tendría ya vinculación o filiación del padre de ser en los procesos donde la prueba de ADN ha salido negativo entonces los jueces determinar declarar fundada la demanda los procesos de impugnación de paternidad a diferencia al salir un resultado positivo esto es que se determina la filiación de padre e hijo entonces efectivamente el menor o infante está adquiriendo sus tratos de hechos así como a virtud de demandar alimentos de considerarse la partida de nacimiento la identidad del apellido la cual no fue declarado en principio ese el nacimiento de este menor entonces

atendiendo a ello consideramos que es importante esa teoría sobre todo la dinámica la teoría dinámica en la cual ha adquirido determinados puntos de una persona en los procesos de impugnación de paternidad que debe tener en cuenta el juzgador que es el juez que va a resolver en estos procesos de impugnación de paternidad.

4.- Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández En la teoría estática está el derecho fundamental al nombre, yo no puedo cambiar el nombre a la persona o dejarlo sin nombre porque es un derecho central. Lo dinámico es que el nombre cambie si yo cambio mi nombre decido cambiar mi nombre, mi apellido o generar un apellido nuevo, hay muchos casos hay gente que por conservar el nombre de la madre generar un nombre completo entonces yo soy Barrionuevo por poner un ejemplo el apellido de mi madre se va a perder, mi generación sigue siendo Barrionuevo, pero el apellido mi generación puede que siga siendo Barrionuevo, pero el apellido de mi madre se va a perder no van a ser Fernández, si yo quiero conservar apellido de mi madre en el sistema peruano puedo hacer una rectificación en mi apellido de Barrionuevo Fernández por ello mis hijos van a hacer Barrionuevo Fernández, como ejemplo apellido compuesto Hernando de soto, pero en Arequipa les encantaba el de soto suena más bonito entonces han generado ese apellido ese es el efecto dinámico, que permite al ser humano desarrollarse libremente.

5.- Dr. Jorge Ramírez Reyna	Me parece que es muy interesante esa teoría, puesto que permite colocar en la agenda pública y política este tema que es controversial, mucha gente no está muy enterada, pero que a la vez resulta también una garantía para todo ciudadano este tipo de impugnación, yo creo que este jurista ha sido y es uno de los referentes importantes nuestra legislación interna el cual nos permite tener una visión más clara, mucho más concreta objetiva sobre este tipo de derechos que nos permiten una continuidad como persona.
COINCIDENCIAS	El primer entrevistado así también el tercero y quinto entrevistados coinciden en la teoría dinámica aplica en rasgos de filiación o vínculos afectivos y sociales, a diferencia del segundo y cuarto entrevistado coincide que ambas teorías dinámica y estática aplican solo en relación con los nombres no en identidad.
DISCREPANCIAS	Nos menciona el segundo entrevistado, la teoría tanto dinámica y estática no aplica en la actualidad debido a su antigüedad, en ese entonces no había divorcios ni la unión de hecho considerada en el código civil.

Tabla 5*Matriz de triangulación N°3*

Entrevistados	3.- ¿Cómo interpreta usted la normativa vigente en los procesos de impugnación de paternidad?
1.- Mg. Marcela Patricia María Huaita Alegre	En el Perú las normativas y jurisprudencia a ver nosotros tenemos en las normativas

determinadas cuestiones establecidas, y luego la jurisprudencia nos van a dar algunos elementos, en la normativa se ha pasado de una presunción **pater is** que era **iuris de iure** que no permitía una prueba contraria a la presunción, al relativizar esta presunción para que actualmente haya posibilidad la madre pueda decir de quien es la paternidad del hijo y se pueda inscribir a pesar a que la madre pueda estar casada entonces nuestra normatividad se ha ido flexibilizando a la luz de situaciones de la realidad, pero, por otro lado, cuando nosotros vemos la parte de declaración de paternidad y la prueba de paternidad creo ha habido una situación la cual pudiese estar en discusión en la perspectiva de derechos humanos, cuando la norma peruana establece si el padre a pesar de no se le ha aplicado la prueba de ADN puede ser declarada la filiación o cuando no se tiene prueba alguna entonces yo creo que es un elemento el cual puede discutirse a la luz de los derechos humanos porque se está creando un vínculo filial para toda la vida va a generar deberes y derechos, porque se llega a este extremo en otras

normativas del mundo no hay yo pienso que hay un dato de la realidad lamentable en nuestro país que tiene que ver con el alto porcentaje de padres que no reconocen a sus hijos y esto no es un problema legal si no es un problema de nuestra sociedad que la respuesta normativa busca solucionarlo en esta solución podríamos estar hablando de un exceso en términos de vulneración de derechos desde padre el cual se está declarando un hijo el cual puede ser no sea, sin embargo, es una respuesta de protección frente a los niños lo más fácil para los padres los cuales no quieren reconocer a sus hijos es simplemente abstenerse no es cierto desaparecer del proceso y está esa criatura no va a tener la posibilidad de establecimiento paterno, creo que hay una respuesta la normatividad va a dar teniendo en cuenta un dato de la realidad no sé si esa era tu pregunta.

2.- Mg. Manuel Bermúdez Tapia

Recuerden tenemos una legislación basada en 1984, modificada en tres etapas respecto a la identidad, 2001 con la reforma de la ley de filiación, para poder generar procesos de filiación extramatrimonial a través de procesos de genéticos o procesos

científicos, 2008 se modificó para efectos de acceder a una gratuidad en el ámbito de filiación biológica extramatrimonial y eso se modificó 2017, 2018 no recuerdo muy bien en la cual la carga de la prueba se la pasaban al demandante porque debido a que muchas personas que eran demandadas no podían ejecutar la prueba biológica porque los demandantes no tenían el dinero para pagar la prueba biológica entonces si tomamos en cuenta que toda esa legislación basa en 1984 y luego se reformuló solamente con respecto a los procesos de impugnación evidentemente nuestro sistema normativo es deficiente es absolutamente anacrónico y muy por el contrario que opinan los muchísimos profesores de derecho de familia llamase Varsi, llámese Plácido, cualquier otro profesor sostienen y detallan que el proceso filiación de impugnación matrimonial no debería aceptarse principalmente porque quiebra el concepto la identidad del niño y no toman en cuenta que el hijo aun siendo menor de edad es un sujeto de derecho y todo sujeto de derecho tiene derecho natural de conocer su identidad lo que

sucede es que hay una premisa que se quiebra una cosa es ser parte procesal y otra es ser sujeto de derecho, en los procesos de filiación en los procesos de impugnación de filiación normalmente el otro progenitor el que registro incorrectamente los datos no es parte procesal y ahí vienen los grades errores eso donde se observa Casación 1621-2015 Arequipa.

3. - Mg. Dina Santillan Plasencia

En los procesos de impugnación de paternidad, pues es un proceso civil que se basa en desvirtuar de manera judicial la presunción de paternidad esto es dejando sin efecto la presunción legal que declara la filiación entre padre e hijo y de esta manera reconocerse los derechos del supuesto padre esto es atendiendo los resultados positivos del ADN en estos casos no habría ningún problema porque adquirirán determinados derechos por lo que se le reconocen derechos del menor la paternidad biológica, la identidad que son los apellidos, los alimentos buscando restituir este derecho a la identidad de la persona cuando no son reconocidos

voluntariamente por el padre en el proceso de impugnación de paternidad.

4.- Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández Se ha ido adaptando originalmente el código civil de 1984 es precedente antes de la constitución 1993 antes había habido un proceso de adaptación al nuevo esquema y en el esquema particular corresponde en el concepto de familia la constitución de 1979 y la constitución de 1933 hablaba de la familia parental la familia que tiene lazos de sangre hoy en día el concepto de familia es conjunto de personas que viven juntos en un solo efecto entonces se ha vuelto más dinámica más abierta permite la existencia de concubinato de la decisión personal en otras sociedades en Alemania el menor de edad cuando cumple los 18 años tiene que ir al registro civil y reconocer que los apellidos de son los correctos si él lo rechaza puede quitar el apellido del padre o de la madre, pero eso es la teoría dinámica que es totalmente aplicable en Alemania donde el menor de edad se siente desprotegido del padre que no es el padre en un proceso de impugnación puede asumir el apellido de la madre o generar su propio apellido eso no sucede en el Perú,

no, en el Perú tenemos el sistema francés español suizo en el que el nombre es un elemento propio esa parte personal es un derecho fundamental.

5.- Dr. Jorge Ramírez Reyna

Yo creo que hay unos vacíos, considero que el congreso de la república debería de tener una posibilidad de fortalecer o complementar estos criterios de impugnación toda vez en las que conducen a hacer algunas maniobras políticas que no van a favorecer a la justicia, sino que van a intereses particulares en diversos temas por ello creo que es necesario fortalecer estas normas para aquellos que desean invocarlos.

COINCIDENCIAS

Para el segundo y cuarto entrevistados coinciden en que la legislación ha sido cambiada desde 1984 en varias oportunidades, por el cambio social en la actualidad, ambos en el derecho a conocer su identidad, el primero menciona que el menor debe ser un sujeto de derecho y el segundo menciona en el ámbito internacional el menor puede solicitar el proceso.

DISCREPANCIAS

Nos menciona la primera entrevistada, nos ilustra con la actuación de la madre con

relación al declarar la paternidad si así lo desea, mientras los entrevistados, la tercera entrevistada nos menciona la importancia de la prueba biológica ADN en estos procesos, así como el quinto entrevistado los vacíos legales en las normas legales.

Tabla 6

Matriz de triangulación N°4

Entrevistados	4.- ¿La teoría pura del derecho de Hans Kelsen, según su experiencia, interviene para resolver casos de impugnación de paternidad?
1.- Mg. Marcela Patricia María Huaita Alegre	No sé si se están refiriendo a la teoría de la pirámide normativa porque cuando estamos hablando de la teoría de Kelsen prioridad la constitución de la ley por encima de otras normativas entonces por su puesto en cualquier solución de casos en el ámbito judicial la teoría de Kelsen nos va a ayudar justamente aplicar las normas que además la constitución establece que se presumen constitucionales entonces yo creo que en todos los casos el razonamiento de la pirámide de Kelsen nos va a ayudar a resolver todos los marcos claros donde tiene que dilucidarse el derecho, sin embargo, cuando estamos frente a ese tipo de situaciones de conflictos de derechos humanos a pesar de todas las leyes que pueden considerarse constitucionales en determinados casos si por evaluación del bien del interés superior de la infancia o

porque se percibe que puede haber una vulneración de derechos podría dejarse de aplicar la norma en el caso concreto, no tener una situación al menos que tribunal constitucional mismo declare estar frente a una norma inconstitucional las leyes de acuerdo a la teoría pura del derecho de Kelsen se presume constitucionales, por lo tanto, tiene que aplicarse yo creo que en términos generales a nosotros nos sigue sirviendo esta teoría para resolver todos los casos, pero también hay oportunidades en donde podemos dejar de aplicar en una normativa en el caso concreto cuando se considera que hay una vulneración de derechos fundamentales.

2.- Dr. Manuel Bermúdez Tapia

A ver, la teoría pura del derecho parte de un concepto filosófico positivista, y la teoría pura del derecho es un fracaso desde 1948 a nivel mundial correcto, así que no crean que es la panacea, porque se asumió el error fundamental en 1948, en los juicios de Núremberg y de Tokio cuando Hannah Arendt les demostró a Kelsen que no podía sancionar a los Nazis y a los japoneses porque no existía el principio de legalidad para sancionar en los procesos que les estoy mencionando, al no existir una norma de carácter internacional resultaba imposible cuestionar o generar alguna condena sobre genocidio y, por lo tanto, la teoría positivista quebró, por eso es que Hans Kelsen se fue a México porque ya no podía tener espacio en Europa, sin embargo, el positivismo forma parte de una estructura mucho más grande mucho más

compleja que se llama derechos naturales y, por lo tanto, en el ámbito de los derechos naturales surge una condición que limita todas las normas creadas por el hombre y esa estructura basada en la que todo el mundo llama equivocadamente pirámide de Kelsen que es un error total es ignorancia máxima que se llama estructura piramidal de Merkel, Adolf Merkel que es discípulo de Hans Kelsen es el que creo esa estructura y Kelsen en su último libro felicita a su discípulo por ello en esa estructura piramidal se establece que primero están tratados internacionales en función de soberanía de los estados luego viene la constitución, luego vienen las leyes, luego vienen todas las resoluciones y normas emitidas por el poder ejecutivo, luego vienen las normas emitidas por los gobiernos regionales y municipales para el caso de nuestro país entonces cuando hablamos de la teoría pura del derecho cuando decimos de qué todo absolutamente puede estar positivizado es incorrecto hoy por hoy ya es posible determinar y generar filiación entre tres sujetos sobre todo en parejas LGTB que solicitan que cosa la intervención de una persona de sexo diferente para efectos de generar un bebe probeta pregunta en algún país del mundo ya se legisló sobre la materia, no sí o no entonces como podemos aplicar una teoría pura del derecho cuando no sabemos que es lo que depara la tecnología a partir del día de mañana 28 de mayo del 2023. La teoría pura del derecho nunca fue la panacea porque no se sabe

cómo va a evolucionar la humanidad, 1900 Mendel, Gregor Mendel es el que descubre el contexto de la genética para poder determinar la vinculación entre descendientes y trascendentes, cuando en el Perú se aplicó esa teoría en el ámbito de la genética para determinar casos de filiación 2001, está delante del autor de esa ley, correcto. Cuanto tiempo pasó literalmente más de un siglo. Entonces cuando me dicen teoría pura del derecho, esto es importante, no es importante y para eso se tiene que explicar cuál es el origen incluso de nuestro propio sistema jurídico, que la gran mayoría de las personas no lo conocen.

3. - Mg. Dina Santillan Plasencia

Desde mi punto de vista yo considero que sí porque aplica la teoría pura del derecho es decir es uno de los autores que defiende la teoría del positivismo entonces atendiendo a ello se tiene en cuenta el proceso de impugnación de paternidad en este caso está regulado por el código procesal civil en nuestro ordenamiento jurídico peruano en virtud a ello se aplica el principio de legalidad teniendo en cuenta la pirámide de Kelsen en la cual su cúspide la máxima que se aplica en los tres niveles las normas jurídicas es primero la constitución y los tratados en lo cual en lo que respecta a la impugnación de paternidad está plasmado un proceso positivado para que en los tratados y la constitución que es la máxima norma que se aplica a nivel nacional y en sentido plano es la ley la propia ley y tanto en internacional y nacional pueden tener en

cuenta la jurisprudencia en la pirámide kelseliana entonces considero que sí atendiendo a ello es que esta teoría pura del derecho en mi experiencia así como el virtual principio de legalidad ayuda para poder resolver procesos de impugnación de paternidad.

**4.- Dr. José Roberto Barrionuevo
Fernández**

Mira la teoría pura del derecho es básicamente es el rescate de la legalidad de los actos la legitimidad no va por el lado de legalidad la legitimidad esta capacidad de las personas es ley es correcta entonces vas a tener dos sistemas de adición a la norma la adición mecánica es la que obedece a la norma porque la norma es obligatoria, coercitiva, coactiva, entonces correcto la obedezco por tener al castigo o la coacción, pero cuando la relación es orgánica con la ley la reconozco porque entiendo que esa relación es positiva, no necesito de la coerción o la coacción para cumplir la ley lo hago por convicción eso se llama la adición orgánica y la adición orgánica se consigue cuando el principio de justicia está claro en el sistema jurídico con la formación moral de la persona es adecuada entonces cuando nosotros vemos el elemento central está sufriendo un mandato moral vamos en contra de Kelsen porque Kelsen dice que la moral no debe influir en la limitación de la norma, claro el pobre Kelsen tuvo que contradecirse porque cuando él era presidente del tribunal de Núremberg no podía condenar a los alemanes entonces el tema de teoría pura de Kelsen no siempre es acta para este tipo

de resoluciones que van con el derecho humano, si nosotros aplicamos fríamente la ley tengo pruebas físicas de qué o he podido tener relaciones sexuales con mi mujer durante este periodo por eso impugno la paternidad o análisis de ADN me muestra es factible de que ese señor sea mi hijo a pesar de que lo he criado estás chocando con un tema moral entonces la teoría pura del derecho por eso es positivista de acuerdo.

5.- Dr. Jorge Ramírez Reyna

Bueno, Hans Kelsen es un jurista importante es una persona que estableció la pirámide la cual es conocida y reconocida a nivel mundial creo que su opinión y su concepto de derecho y los derechos humanos en estos tipos de aplicación es considerado y es importante es un referente para todos los seguimos esa hermosa profesión de abogado entonces creo que Kelsen es un referente importante y su teoría ha servido y sirve como un elemento fundamental para aquellos que investigamos y tenemos que encontrar las raíces mínimas para la aplicación del derecho en los países.

COINCIDENCIAS

La primera, tercera y quinto entrevistados muestran la importancia en la aplicación de esta teoría por la función del ordenamiento jurídico debido a su estructura, así como su jerarquía, sin embargo, para los para el primer entrevistado así como para el cuarto, coinciden de igual forma que no siempre es adecuado en temas de derechos humanos su aplicación debido a la vulneración de estos derechos.

DISCREPANCIAS

Así mismo, nuestro segundo entrevistado discrepa entre los demás al referir el fracaso

de esta teoría por el enfoque positivista, así como la falta del principio de legalidad, nos indica la antigüedad de la teoría no es aplicable en nuestros tiempos. Nuestro cuarto entrevistado también nos menciona no existe el principio de legalidad al momento poner a prueba en los juicios de Núremberg.

Tabla 7

Matriz de triangulación N°5

Entrevistados	5.- ¿Según su experiencia que razonamientos se deberían utilizar para resolver los procesos de impugnación de paternidad sin dañar la integridad del infante? ¿Porqué?
1.- Mg. Marcela Patricia María Huaita Alegre	<p>En términos generales son los principios que todos conocemos en primer lugar el principio del interés superior de la infancia creo que es uno de los que va a orientar ese tipo de respuestas y otros principios los cuales son igualmente importantes por ejemplo el de debida diligencia en muchos de los casos es bien importante haya respuestas oportunas del derecho porque justamente para proteger porque estas son medidas de protección frente a la infancia que el estado tiene que responder de manera oportuna con la debida diligencia y en función del interés de la infancia porque de lo contrario podemos estar respondiendo demasiado tarde a la necesidad de protección la cual va a derivar el establecimiento justamente de la filiación paterna especialmente.</p>
2.- Dr. Manuel Bermúdez Tapia	<p>Es que acá hay un gran detalle el daño al menor no la hizo el juez no la hará el juez</p>

que se entienda eso porque muchos jueces dicen yo no voy a alterar la identidad del niño están diciendo que si yo cometo un delito y eventualmente el perjudicado es un niño ¿yo como juez tengo que aceptar ese delito y no hacer nada ese es el racionamiento?, no sí o no, entonces estamos operando mal y si es que no me creen por favor revise el artículo 145 del Código Penal adulterar la identidad de una persona es un delito, correcto, entonces cuando hay un proceso de impugnación de filiación ya se cometió un delito porque entonces el juez puede decir no yo voy a respetar la identidad del niño no señor usted tiene que reconocer que ese niño tiene una identidad superior a la voluntad y a la capacidad procesal de los padres, por lo tanto, usted en función en el interés superior del niño debe averiguar quiénes son los progenitores correctos, y si el padre como demandante impugna y gana acredita científicamente que no es su hijo que le corresponde hacer al juez decirle a la señora, señora usted adulteró la verdad usted ya de por sí es responsable de su hijo, usted podría ser denunciada debería ser denunciada artículo 145 del código penal y para que no pierda la patria potestad de su hijo le doy 24 horas para que indique quien es el padre y le condeno a reparar los daños provocados al demandante ¿cuáles daños?, los daños económicos los alimentos pagados los daños morales porque durante cierto tiempo pensó que era el padre, imagínese usted como demandante usted no quiere hacer nada se le comprenderá,

imaginemos sus padres los abuelos paternos que durante 10,15,20 años han venido criando un niño como si fuera nieto suyo pregunta ¿usted cree que eso no importa?, y ahí se va a dar cuenta de que esos daños se tienen que reparar eso es delito, cuando los jueces dice no es que el niño no puede cambiar de nombre y ¿quién le cambio el nombre? ¿Quién le genero ese daño?, el demandante, no, el juez, no, la propia madre, por lo tanto, debe existir el concepto de daños y el de reparación a menos que me digan que el día de ayer el código civil se modificó y en estos tipos de situaciones no opera el concepto de daños y el de reparación civil cosa que por cierto no creo que haya pasado.

3. - Mg. Dina Santillan Plasencia

Desde mi punto de vista atendiendo la interpretación tanto el razonamiento lógico-jurídico para resolver estos procesos de impugnación de paternidad sería, pues aplicando el criterio hermenéutico atendiendo el principio pro homine o pro persona esto, pues basándonos en la prevalencia que tiene materia de derechos humanos y que permite aplicar esta norma más amplia a la interpretación más intensiva cuando se trata de la protección de los derechos de una persona esto lo podemos ver en los jueces que han resultado en la corte suprema Casación 333-2019 ICA en la cual considera que debe aplicarse considero que atendiendo esa fundamentación debería aplicarse en los procesos de impugnación paternidad a fin de no vulnerar el derecho de identidad que tiene todo infante regulado

taxativamente regulado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 6 código del niño y adolescente por ello en virtud a este principio así como a esta jurisprudencia de la **Casación 333 -2019 ICA** se tendría que tener en cuenta la interpretación más extensiva para no vulnerar derechos que ya adquirido determinado menor llevando un apellido del padre.

4.- Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández

En principio el interés superior del niño y adolescente es un criterio de interpretación no es una norma, no es aplicable de acuerdo con una norma específica no está dentro del marco de obligación normativa es más bien un conjunto de principios que en base de la mejor situación de la mejor protección del menor el juez el operador del derecho debe actuar para formular que el niño, niña o adolescente tenga una mejor solución de desarrollo y esa solución de desarrollo puede ser la identidad que el padre está impugnando no vaya en contra de los intereses del niño el juez tendrá que hacer una adecuación de la norma para proteger el interés superior del niño es una forma moral no precisamente estamos hablando de una situación jurídica fría tienes que hacer un análisis extensivo porque estás hablando de un derecho fundamental, donde el primer criterio debe ser protección del niño de su mejor interés.

5.- Dr. Jorge Ramírez Reyna

Razonamientos, yo creo que hay que ser conscientes y hay que apostar por una racionalidad justa creo a la medida que las personas sean conscientes de nuestra

	<p>responsabilidad como padres nuestra obligación nuestra concepción consecuente de responsabilidades como padres va a permitir que exista elementos justicieros dentro del sistema y va a permitir que la verdad, los valores y la justicia sean prevalentes en todos estos procesos de impunidad se apliquen de acuerdo con ley.</p>
COINCIDENCIAS	<p>La respuesta de nuestros entrevistados coincide en su mayoría en la protección, así también en interés del bienestar íntegramente del menor ante la decisión final como una prioridad.</p>
DISCREPANCIAS	<p>Sin embargo, la apreciación del segundo entrevistado, si bien es cierto coincide en el bienestar del menor como la búsqueda de la identidad de este, nos detalla la acción de la progenitora en ocasiones incurre en delito por actuar de mala fe al ocultar la verdad ocasionando daño no solo al hijo sino también a su entorno familiar.</p>

Tabla 8

Matriz de triangulación N°6

Entrevistados	6.- ¿Cree usted que se debieran regular o crear nuevas leyes para los procesos de impugnación de paternidad? ¿Cuáles serían?
1.- Mg. Marcela Patricia María Huaita Alegre	<p>Yo creo que nuestra normatividad como por ejemplo cabe de mencionar esta solución de declarar la paternidad aunque no esté probada creo que es una respuesta bastante fuerte frente a las consecuencias que eso va a tener, por lo tanto, tenemos que repensarse si esta es la única solución</p>

que se puede dar frente a esta falta de reconocimiento paterno, ahí creo que la respuesta normativa razonable es bastante dura, sin embargo, como digo responde a una realidad porque hay demasiados casos donde los padres han tratado de abstraer el reconocimiento, sin embargo, pienso si esto se declara y finalmente se llega a probar no hay ese vínculo filial se tendría que replantearse porque es una consecuencia bien fuerte atribuir la responsabilidad paterna de por vida cuando nunca se probó que había esta relación por incumplimiento de la prueba de ADN puede ser, pero ahí hay un tema el cual creo yo el cual es por ese lado plantearse revisiones los cuales permitan digamos una solución tan fuerte tan radical de nuestra normativa pudiese ser acompañada de algún tipo de reglamentación o parámetros no sean tan duros, por otro lado, pienso hay alternativas las cuales todavía no se han ensayado en el Perú podrían ser interesantes, en otros países la presunción de paternidad no está restringida al matrimonio, sino que se amplía también a los casos donde hay una convivencia digamos publica con todos los requisitos que la constitución establece, la cual ayuda entonces a estas uniones puedan también tener estas protecciones con relación con los hijos, esto especialmente porque nosotros miramos las estadísticas del censo en el Perú vemos el número de parejas convivientes crece mientras el número de parejas casadas disminuye entonces la tendencia es que las

familias estén fundadas sobre todo en uniones de hecho y tanto en matrimonio, por lo cual pienso esto es un elemento el cual puede permitir en el futuro ampliar la cobertura de la presunción pater ius no solamente a las parejas casadas sino también, a aquellas parejas basadas en unión de hecho estricto como lo establece la constitución, creo que por ahí hay los dos elementos para pensar en revisiones normativas.

2.- Mg. Manuel Bermúdez Tapia

No el gran problema es que todo el mundo cree que creando una ley ya se arregla un problema y ese es producto del positivismo producto de nuestro sistema jurídico lo que necesitamos no es una ley sobre filiación sobre impugnación de paternidad lo que necesitamos es tener en cuenta uno el código que seguimos utilizando y todo el mundo considera que es importantísimo es una norma muy mala viene del 84 es una sociedad totalmente distinta como puede ser posible que le apliquen una norma es totalmente disfuncional a una realidad actual haber maestro usted si tuviera una operación matemática usted saca su ábaco para resolver o saca una calculadora entonces saquemos en cuenta eso correcto no es que necesitemos una ley para esto necesitamos cambiar el contexto civil y procesal civil en forma integral respecto a familia porque no es lo mismo ir a un proceso judicial por ejemplo de desalojo o para el cobro de dinero que para un tema familiar por eso desde el año 2003 yo propuse una teoría que se llama teoría

procesal de familia que entiende que los conflictos familiares son subjetivos que entiende que estos procesos son interdisciplinarios porque tienen penal, constitucional, civil tiene eventualmente tema procesal, temas probatorios, como puede ser posible que un juez puede evaluar la impugnación de filiación y ese juez no pueda indicar oye tú cometiste un delito yo no puedo juzgar se lo paso al juez penal no tiene que haber uno solo ese es el gran contexto de nuestra actualidad no se puede limitar los conflictos familiares al artículo 6 del título preliminar del código civil, del artículo 4 del título preliminar del código procesal civil respecto a la legitimidad interés para obrar no se puede porque los conflictos familiares son subjetivos miren ustedes si el señor no sabía que no era su hijo y o crio durante 14 años, usted cree que esa persona moralmente psicológicamente, personalmente va a decir ya no lo quiero ser, ya existió un cariño por eso que muchos padres que saben que no son sus hijos que es lo que dicen no voy a impugnar porque ya se generó un vínculo y que es lo que sucede en ese tipo de casos es la madre quien demanda la impugnación de filiación porque no quiere tener esa persona cerca a su familia y eso es mala fe y, sin embargo, nuestro sistema judicial no lo toma así porque es cuestión de ideología de género.

3. - Mg. Dina Santillan Plasencia

Yo considero que lo que son los resultados positivos del ADN la prueba genética en la

cual si hay filiación, vinculación entre padre e hijo está regulado porque ya adquieren determinados derechos y pues se le reconoce el apellido que no llevaba que no había reconocido voluntariamente atendiendo este proceso, pero respecto considero que si existe un vacío legal en los casos de impugnación de paternidad cuando existe un resultado de ADN negativo esto es que no existe a nivel de Perú criterio jurisprudencial uniforme en los juzgados a nivel de la libertad a nivel de distritos de Lima de Lambayeque, cada juzgado, cada juez no tiene criterios uniformes o coherentes a las soluciones de estos conflictos entendiendo que el infante debe o no seguir llevando el apellido paterno el cual se encuentra ya identificado a nivel en su entorno social un derecho que ya adquirido atendiendo la teoría dinámica, ya que en su entorno social, la escuela, la familia, en la sociedad ya lo reconocen o lo identifican con determinado apellido por lo que considero sería vulneraria el derecho a la identidad si un juez ordenaría por ejemplo la supresión del apellido paterno de su partida de nacimiento entonces ante a ello considero que existe un vacío legal porque no hay una norma determinada que mencione en estos casos el juez tiene que aplicar por ejemplo que continúe llevando el apellido a fin de no vulnerar el derecho a la identidad del infante o una norma taxativa legal que pueda establecer ello, existe un vacío solamente tenemos alguna jurisprudencia algunos criterios diferentes

critérios jurisprudenciais por lo que no hay una uniformidad en la resolución de estos casos procesos de impugnación de paternidad.

**4.- Dr. José Roberto Barrionuevo
Fernández**

No, lo que yo creo es educar a los jueces para el proceso de raciocinio legal se adapte al interés superior del niño establecer más bien un procedimiento que yo creo que no hay ninguna discusión hoy día con el procedimiento con el sistema procesal del niño en donde se crea una teoría del caso en mediada del caso todos tienen derecho a intervenir juez, abogado, fiscal, aparte todos investigan van creando una teoría del caso es ahí donde estos elementos morales pueden jugar básicamente protegiendo el interés superior del niño en su desarrollo en la posibilidad de edad de dar a esta persona un entorno de bien común que entiendo que el bien común es el conjunto de condiciones básicas que la sociedad y el derecho deben brindar a esa persona logre un desarrollo.

5.- Dr. Jorge Ramírez Reyna

Yo creo que sí lo que pasa que en el Perú hay muchas normas que se aplican y se aplican mal el Perú es uno de los países que tiene mayores denuncias sobre el tema de derechos humanos en la Corte Iberoamericana porque hacemos las cosas mal el debido proceso no aplicable o no se realiza con justicia en los factores políticos prevalece más que el término judicial en estos procesos entonces, yo creo que sería tan importante muy importante convocar a los mejores juristas peruanos amplios en experiencia internacional para realizar realmente aquellas normas, aquellas reglas,

aquellas leyes, las cuales puedan garantizar el acceso a la justicia que garantice la buena marcha de los procesos judiciales necesitamos jueces probos, pero también justicia que se cumpla leyes que se cumplan de nada vale que tengamos leyes de que los que tienen la obligación de hacer cumplirlas trastocan los objetivo de esas normas, yo creo vamos en ese camino que es importante.

COINCIDENCIAS

Existen una coincidencia entre la primera entrevistada, así como con la tercera y el quinto entrevistados, están de acuerdo con la mejora en replantear, modificar las normas o leyes a fin de actualizar a nuestra realidad social.

El segundo y el cuarto entrevistados consideran no es necesario cambiar ni implementar nuevas leyes, solo capacitar en la aplicación de esta.

DISCREPANCIAS

Menciona nuestro segundo experto entrevistado en estos procesos debido a nuestra realidad social no se vincula en el ámbito penal contra la persona que actúa de mala fe cometiendo un delito al adulterar la verdad, mientras nuestro cuarto entrevistado recomienda capacitar a los operadores de justicia para actuar en bienestar del bien superior del menor en estas sentencias.

Tabla 9*Resultado de la interpretación de la matriz N.º 1*

Resultado N.º 1	
Interpretación	Se consideran fundamental la teoría por garantizar los derechos inherentes de la persona, así como a su identidad en procesos de impugnación de la paternidad.

Tabla 10*Resultado de la interpretación de la matriz N.º 2*

Resultado N.º 2	
Interpretación	Podemos interpretar que la teoría dinámica es importante en procesos de impugnación de paternidad en dos puntos de vista en relación con el nombre y a la identidad

Tabla 11*Resultado de la interpretación de la matriz N.º 3*

Resultado N.º 3	
Interpretación	Interpretamos que las modificaciones constantes en el código civil de 1984 en ámbito filiación familiar, el reconocimiento de la madre a la paternidad del menor, sin embargo, no se le permite al menor impugnar el reconocimiento de su identidad, no reconociendo que es sujeto de derecho natural.

Tabla 12*Resultado de la interpretación de la matriz N.º 4*

Resultado N.º 4	
Interpretación	Podemos interpretar que la teoría dinámica es importante en procesos de impugnación de paternidad en dos puntos de vista en relación con el nombre y a la identidad

Tabla 13*Resultado de la interpretación de la matriz N.º 5*

Resultado N.º 5	
Interpretación	Utilizar razonamientos garantizando la protección de los derechos y el bien superior del niño, el derecho fundamental de la identidad, enfatizar el desarrollo del menor con responsabilidad.

Tabla 14*Resultado de la interpretación de la matriz N.º 6*

Resultado N.º 6	
Interpretación	Debemos considerar capacitar a los operadores de justicia y crear normas las cuales sean acorde a la realidad peruana en base al entorno social, no solo en el matrimonio sino también en relación de hecho y extramatrimoniales debido a la falta de uniformidad de las decisiones de parte de los operadores de justicia.

IV: DISCUSIÓN

Supuesto categórico general

Según los resultados obtenidos de los especialistas entrevistados coinciden en que la teoría de los derechos humanos es fundamental para garantizar los derechos inherentes de la persona, así como a su identidad en procesos de impugnación de la paternidad. También consideran que la Teoría estática y dinámica de Carlos Fernández Sessarego son importantes destacando la teoría dinámica que coadyuva a explicar lazos familiares inclusive por encima del vínculo biológico, entendiendo que el derecho como ciencia se debe ir adecuando a la sociedad actual en donde el modelo de familia patriarcal está siendo relegado en un Perú globalizado.

Determinar de qué manera los aportes de la teoría de los derechos humanos influye en los procesos de impugnación de paternidad.

En base a ello se estudió la teoría de Alexy, (1993) los derechos fundamentales, donde el autor clasifica estos derechos como universales porque en ella se consagran derechos para todos los seres humanos sin distinción alguna por ninguna índole, también nos indica que son fundamentales porque son la esencia de la democracia y del derecho mismo, del mismo modo describe que los principios son de mandato moral, como la igualdad, equidad, justicia, dignidad humana, tolerancia y otros del mismo índole, que obedecen a un derecho moral objetivo, también nos explica cómo debemos ponderar para resolver un cuando colisionan dos normas jurídicas como es una ley y un principio, se evaluará de que esta norma no lesione la dignidad humana de los seres humanos.

Esta investigación tiene relación con la tesis las restricciones a la Impugnación de Paternidad de Hijo Extramatrimonial Nacido de Mujer Casada basado en los Alcances del Interés Superior del menor y su Identidad realizada por Ramos y Bazan

en 2019 donde concluyeron que la identidad dinámica y el interés superior de los infantes resultan forzosos para que el menor no quede sin protección con los resultados biológicos negativos, protegiendo los derechos del menor y no el de los progenitores, también se concluye que existen limitaciones por parte de las leyes vigentes ya que esta se contraponen con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana.

Sin embargo, esta investigación colisiona con Arengas y Paez, (2021). En su tesis impugnación de la paterna y materna en Colombia y su concordancia con el análisis de ADN, los autores determinando en sus conclusiones que los procesos de impugnación de paternidad buscan descubrir el vínculo entre padre a un hijo biológicamente utilizando las pruebas de ADN con la finalidad de proteger al niño, ya que se le reconocen derechos fundamentales al reconocimiento de sus vinculo padre e hijo como es su personalidad jurídica.

No obstante, debemos resaltar que el autor concluye que la prueba de ADN es la prueba indubitable de la filiación porque el ordenamiento jurídico colombiano ha introducido la prueba genética de ADN como la prueba científica más efectiva, en vista de ellos podemos concluir que no se tomaron como bases las teorías de derechos humanos que nosotros citamos en esta investigación y son respaldadas por los especialistas de esta tesis.

La presente casación respalda esta tesis con el supuesto categórico general CASACIÓN NRO. 950-2016 de Arequipa nos permite interpretar sobre un caso de impugnación de paternidad. La Sala de la Corte Suprema realiza en el presente que el interés superior del niño es primordial, esa prioridad la manifiesta centrándose en aspectos como su identidad y desarrollo, en la evolución del transcurso del tiempo, así como en la prioridad de proporcionarle los recursos básicos necesarios para su

crecimiento. De acuerdo con el artículo 25.2 de la importante Declaración Universal de Derechos Humanos, se reconoce al niño como la principal prioridad. La identidad no se limita únicamente al nombre del menor, sino que también incluye el entorno en el que se desarrolla, donde se siente seguro y en armonía.

Por tal motivo, la Sala establece la importancia de considerar la identidad como un concepto dinámico, lo cual constituye un fundamento esencial para su decisión en este caso de casación. Es relevante destacar la apreciación de la Sala, ya que, aunque existen normas y leyes que establecen una condición estática basada en la identidad en términos de nombre, lugar y fecha de nacimiento, estos aspectos pasan a un segundo plano cuando se prioriza el bienestar del menor.

Por ello, interpretamos ante esta problemática tomando en cuenta las contestaciones de los expertos así como la decisión de la sala en relación a esta sentencia, nos es grato mencionar la importancia de los derechos fundamentales así como el interés superior del menor ante una situación de impugnación, la identidad su importancia pero no solo es un nombre, se orienta en el desarrollo así como en el ambiente el cual se viene formando el ser humano por tal motivo consideramos la relevancia de esta casación y su decisión en relación a esta investigación.

Supuesto categórico específico 1

Interpretar la teoría de los derechos humanos a través de la guía de análisis documental y jurisprudencial de procesos de impugnación de paternidad.

Considerando la concepción de la teoría tridimensional del derecho del autor Miguel Reale, tomando en cuenta su estudio en su propuesta busca analizar desde tres dimensiones relacionadas entre sí, teniendo en cuenta lo siguiente las dimensiones normativas, fáctica y axiológica. Los derechos humanos fundamentales e inherentes de la persona por decir uno de ellos el derecho a la identidad el cual es

se buscan resolver en este proceso de impugnación. Esto quiere decir en su estructura normativa en el ordenamiento jurídico peruano, Reale considera indispensable en la conducta humana por lo tanto de este modo la dimensión normativa regula estos comportamientos, para ello la dimensión fáctica el derecho debe ser analizado desde un contexto social el cual las circunstancias, así como los factores determinantes que se encuentren presentes en la realidad social. Por ello los valores así también los principios éticos, para el autor en la descripción de la dimensión axiológica la ética y la moral influyen en la igualdad de derechos en garantizar la justicia en una forma equitativa.

Teniendo en cuenta esta apreciación en los resultados obtenidos de parte de los especialistas existe una relación en garantizar los derechos fundamentales de forma equitativa sin excepción a las personas, considerando el aporte de la teoría tridimensional del derecho así como la teoría de los derechos humanos, existe un vínculo entre ambas teorías en la igualdad de justicia, la apreciación de la normativa sobre todos en la aplicación de garantizar los derechos fundamentales sin diferencias en un contexto social, al ser estos derechos universales.

Del mismo modo otra de las teorías las cuales consideramos apoya el supuesto categórico específico de esta tesis con aportes en la presente investigación es la teoría de la justicia del autor John Rawls, el cual nos propone en su enfoque, una sociedad justa una manera equitativa de administrar justicia en una igualdad de derechos, de oportunidades, si bien es cierto no detalla específicamente los derechos humanos, no deja de mencionar de manera en donde los derechos en su argumentación el derecho a la libertad, en toda su expresión un derecho básico para el autor donde nos detalla las personas tienen derecho a la libertad de conciencia, de

expresión, en igualdad, en oportunidades en, participación política en la sociedad, así como un bienestar general donde todos los individuos sean considerados.

La protección de estos derechos fundamentales en una estructura legal, la cual garantiza a través de sus políticas en un dónde sus instituciones de justicia y legales, compartan responsabilidades el reconocimiento de estos derechos, así como la protección. Si tomamos como ejemplo este concepto, interpretaríamos de los entrevistados la relación en los procesos de impugnación de paternidad en el reconocimiento, así como el derecho a la identidad son derechos fundamentales los cuales no deben ser negados en una estructura de justicia la cual busca una administración de forma igualitaria a todos los individuos en su sociedad.

Asimismo, La teoría tridimensional del derecho, consideramos que apoya el supuesto categórico, la misma que fue creada por Carlos Fernández Sessarego, busca comprender el fenómeno jurídico a través de tres dimensiones fundamentales en las cuales cada una de ellas es desarrollar un vínculo general, la norma jurídica, los valores y los hechos sociales. La dimensión normativa se refiere a las reglas y principios que regulan la conducta de las personas en la sociedad la siguiente es la dimensión axiológica la cual considera los valores morales, éticos y sociales en la interpretación y aplicación del derecho son un papel importante el cual ayuda a conocer el fin que busca alcanzar por medio de las normas, y por ultimo pero no menos importante la dimensión fáctica destaca la influencia de los hechos sociales en la aplicación y comprensión del derecho en el cual el derecho no puede separar las costumbres , los hechos sociales y las prácticas de estos.

Por otro lado una de las teorías que no apoya la investigación realizada es la teoría del derecho de Hans Kelsen, por el aporte en relación a la supremacía de la norma al ser los derechos humanos considerandos de forma universal, el autor

menciona el sistema jurídico su ordenamiento se basa en norma fundamental así como también en una jerarquía a base de normas donde la de mayor rango demuestra superioridad sobre las demás, si analizamos este concepto tendríamos a los derechos humanos en su teoría sobre todas las demás leyes o normas, siendo reconocida como una norma supranacional en relación a la constitución peruana al reconocer de igual o mayor rango a estos derechos como universales.

Esta contraposición de Kelsen en su teoría es por la estructura normativa del ordenamiento jurídico un enfoque de estructura formal, jerárquico, busca separar el derecho de otros aspectos sociales considerando externos a este, a diferencia de la teoría de los derechos humanos este busca la prioridad de todo ser humano cuenta con estos derechos de forma inherente así como fundamentales, por lo tanto se busca garantizar así como proteger estos derechos de forma global a través de los sistemas jurídicos.

El siguiente autor también apoya esta tesis, nos muestra en su tesis en la impugnación las limitaciones en casos del hijo fuera del matrimonio de madre casada en alcances de su identidad así como el interés superior Ramos y Bazán, (2019) en la cual concluye la predominación de la identidad dinámica de parte de los jueces ante estos procesos impugnatorios, esta similitud con esta tesis, nos demuestra la importancia de la administración de justicia a través de los operadores, la importancia de la sociedad a obrar en busca de la verdad en lo posible sin la afectación del menor por ellos el factor tiempo es indispensable, la capacidad, su constante capacitación del personal de justicia.

El siguiente trabajo de investigación Tuñón, en su tesis emanaciones del derecho a la libre indagación paterna y la ocurrencia de la ensayo biológico en la búsqueda de la verdad material, si bien es cierto nos detalla la importancia de las

pruebas genéticas como la de ADN para el reconocimiento, así como para los procesos de impugnación es un derecho del menor conocer su identidad estipulado en las normas jurídicas de su ordenamiento jurídico del país de Panamá considera una prueba fehaciente para el reconociendo del menor.

Sin embargo existe una posición donde se oponen, entre ambos autores si bien es cierto ambos consideran la protección y el derecho a la identidad, existe una diferencia, prioridad si el menor se desarrolló en un ambiente antes de la impugnación para el primer autor citado en esta investigación, donde la acción dinámica prevalece en la decisión de los jueces, en diferencia del siguiente autor en su investigación la prueba genética orientada a la veracidad del progenitor no hay un tiempo donde se desarrolló este ni su ambiente social así como tampoco una filiación con otro entorno familiar.

Donde consideramos por los aportes teóricos así también por los aportes de los expertos entrevistados la acción dinámica de las normas en relación con la identidad como al interés superior del niño ante un proceso de impugnación.

La sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, aborda un caso de impugnación de paternidad presentado por Jacques José Rengifo Ventura contra Jhoana Arleth Silva Luna, con el número de expediente 02001-2020-0-2208-JR-FC-02. En primera instancia, la demanda fue rechazada debido a que el demandante admitió que el menor no era su hijo biológico. No obstante, el demandante apeló la decisión y en la sentencia de segunda instancia se analizaron los argumentos presentados por ambas partes.

El demandante afirma haber conocido a la madre del menor en 2010 y haber mantenido una relación durante ocho años, de los cuales convivieron dos meses. Alega que, aunque la relación formal comenzó en esa fecha, la madre ya estaba

embarazada de seis meses y le aseguró que él era el padre. Por otro lado, la demandada sostiene que, si bien coinciden en que la relación comenzó en 2010, ella ya estaba embarazada de ocho meses cuando se conocieron y niega que el demandante sea el padre biológico.

La sala judicial examina las fechas y concluye que el menor nació el 1 de julio de 2010, lo que indica que la madre quedó embarazada aproximadamente en octubre de 2009. Además, se destaca que el demandante estuvo privado de libertad desde febrero hasta octubre de 2010, lo que hace poco creíble que no supiera que el menor no era su hijo biológico.

La sala fundamenta su decisión en la importancia de la filiación como parte del derecho a la identidad y se basa en la teoría estática y dinámica de Fernández Sessarego, así como en la posición del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. También se mencionan los marcos legales internacionales y nacionales que priorizan el interés superior del menor. Sin embargo, los jueces dan prioridad a la verdad biológica y anulan la sentencia anterior, declarando válida la demanda de impugnación de paternidad. Como resultado, se establece que el demandante no es el padre del menor y se invalida el registro legal y el acta de nacimiento del niño, Christopher Hans Rengifo Silva.

Aunque se toma esta decisión, se señala que no se tuvo en cuenta el principio fundamental del interés del menor, ya que, al momento de la resolución del caso, el niño tenía 11 años y cambiar su nombre y apellido tendría un impacto emocional en su integridad psicológica, considerando que ya es reconocido en su entorno familiar, social y escolar con esos nombres y apellidos.

En el caso mencionado, se revoca la sentencia anterior y se determina que el demandante no es el padre biológico del menor. Esto lleva a la anulación del registro

legal y el acta de nacimiento del niño. Sin embargo, se señala que no se consideró adecuadamente el impacto emocional y psicológico que este cambio de nombre y apellido podría tener en el menor.

El derecho del niño a la identidad es reconocido en los marcos legales internacionales y nacionales. Esto implica que el niño tiene derecho a ser reconocido y registrado con su nombre y apellido, y cualquier cambio en esta identidad debe ser evaluado cuidadosamente para proteger su bienestar emocional, en el cual prevalece el entorno donde se desarrolla. En este caso, el niño de 11 años ya es reconocido en su entorno familiar, social y escolar con esos nombres y apellidos, lo que hace que cualquier alteración genere una afectación en su integridad psicológica.

La siguiente casación también nos relata, Corte Suprema de Justicia de La Republica Sala Civil Permanente Casación n°2787-2021 Ancash impugnación de paternidad En este caso de impugnación de paternidad, Félix Taco Paucara presentó un recurso de casación después de que su demanda fuera declarada infundada. La Corte Suprema de Justicia revisó los requisitos del proceso y resaltó que, a pesar de las pruebas de ADN que demostraban la falta de vínculo biológico entre Félix y el menor, era necesario considerar el interés superior del menor, ya que se trataba de un caso que involucraba a un menor de edad.

El recurrente argumentó que se había pasado por alto el interés superior del menor y su derecho a la identidad. Sin embargo, la sala afirmó que los principios debían favorecer siempre al menor y no al demandante. Además, se tomó en cuenta como prueba la sentencia previa en el proceso de pensión alimenticia, en la cual Félix reconoció al menor a petición de la madre, alegando razones humanitarias y expresando su voluntad en el acta de nacimiento. Por lo tanto, se llegó a la conclusión

de que Félix, a pesar de saber que no era el padre biológico, lo reconoció, lo cual constituye un acto jurídico solemne e irrevocable.

En última instancia, la sala superior declaró que el recurso de casación presentado por Félix Taco Pucara contra la sentencia de impugnación de paternidad no procedía.

La interpretación de ambas sentencias Casatorias es muy similar en consideración que la importancia radica no en la voluntad del demandante sino del derecho e interese superior del menor por ello las dos casaciones nos muestran lo común en el reconocimiento voluntario de la paternidad, así como su impugnación del interés del demandante no debe trasgredir el del menor en sus derechos, menos si se desarrolló por un tiempo y espacio con una identidad.

Supuesto categórico específico 2

Analizar los aportes de la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad través de la guía de entrevista a expertos.

Para las autoras Ulloa y Maldonado (2019) nos interpreta a los derechos humanos han sido clasificados en tres generaciones, que representan diferentes etapas históricas y temáticas en su evolución en la primera generación, se enfocan en los derechos civiles y políticos. Estos derechos tienen más auge en la libertad cabe mencionar, incluyen la libertad de expresión, de religión, el derecho a la vida, a un juicio justo, a la igualdad ante la ley y a la propiedad. Están basados en la autonomía individual y la protección de los individuos frente al poder del estado, es por eso mencionar estas generaciones la libertad como la principal en relación en este tema de investigación debido a su enfoque.

En su totalidad los entrevistados expertos en el tema de los derechos humanos coinciden en sobre todo la libertad, así como el derecho de la identidad, no solo como un nombre sino más allá en desarrollo de su identidad como ser humano en un ambiente social considerando fundamental.

Manifiestan la antigüedad de las normas a una realidad actual, para su aplicación el código civil de 1984 es obsoleto, no considerando la convivencia de las parejas así también los cambios de la sociedad actual según la constitución peruana de 1993, el término de familia en la actualidad presenta un obstáculo para el desempeño a ante estas decisiones de procesos de impugnación donde prevalece en su mayoría menores de edad.

Su opinión involucra a la sociedad civil a actuar de forma honesta con la veracidad ante los actos por el bienestar de nosotros mismo, donde nos enseñan que más que una problemática legal es un problema social el cual abarca diferentes factores tanto sociales envueltos en aspectos afectivos, culturales, psicológicos, de acercamiento donde no es una problemática de sectores económicos, se da en zonas urbanas, así como zonas rurales.

Considerando de igual manera en su mayoría la acción de la teoría dinámica y estática, en la relación al nombre como a la identidad del menor, resguarda y proteger el bienestar de los menores ante estas sentencias de impugnación. En su mayoría prevalece la identidad dinámica sobre la identidad estática en estos procesos por lo cual estaríamos una afectación, por lo cual el entrevistado N° 2 nos menciona de una acción penal en contra de la madre la cual estaría afectando el bienestar del menor al actuar de mala fe, generando daños morales, económicos y psicológicos sin embargo en la sociedad peruana no se presenta esta situación en la actualidad en relación con la responsabilidad penal de la madre.

El aporte de los expertos entrevistados los cuales en su mayoría consideran la regulación de leyes, normas una regulación de estas para su pronta aplicación en los procesos de impugnación prevaleciendo el interés del menor cabe mencionar que los expertos la afectación o la filiación del entorno del desarrollo del menor es una prioridad de suma importancia donde el operador de justicia tiende a tomar las decisiones acordes a esta realidad.

Por otro lado, cabe mencionar la siguiente investigación no concuerda con la tesis que venos desarrollando el autor Cirilo y De la Cruz, en su tesis de impugnación paterna y derecho a la identidad en los juzgados de familia de Lima Norte 2019, nos da su apreciación donde se ve afectada la vinculación filial por medio de estos procesos debido a la prueba genética del ADN la cual afecta desvinculando identidad estática.

El siguiente trabajo de tesis nos relata, así como nos enseña el derecho a la identidad de forma dinámica en relación con la filiación socio afectiva Gutiérrez V, Pérez J, nos ilustra con un trabajo donde la relación con la investigación que estamos desarrollando, concluye el derecho a la familia como a su bienestar y de sus derechos por medio de la identidad dinámica así también se vulnera esta por falta de normativa jurídica socio afectiva.

Podemos comparar ambos antecedentes donde se contraponen en las decisiones, por la diferencia de la acción dinámica en relación afectiva del entorno familiar, en cambio la acción estática vinculada a la veracidad de la prueba biológica obteniendo un enfoque distinto al momento de obrar.

La autora de la tesis titulada La vulneración a la identidad de forma biológica incapacidad de desvincular la filiación paternal en caso de extramatrimonial Rodríguez y Serrano concluye la normativa jurídica actual por medio del código civil

peruano, no está actualizado a la sociedad actual así mismo una modificación de las normas al no existir una relación entre el reconocimiento y la verdad biológica.

También podemos interpretar que el hijo extramatrimonial nacido en un vínculo de la presunción de paternidad de parte del esposo afecta al padre biológico en su mayoría no es reconocido en la impugnación por el vínculo ya formado del menor en estos casos, muy probable por la falta de normativa jurídica ante esta realidad social.

La sentencia de casación N° 1810-2020 de la Corte Suprema de Justicia de la República trata sobre una demanda de filiación extramatrimonial presentada por Delicia Dávila Quiroz. La demandante busca que se reconozca judicialmente la paternidad entre ella y Antonio Dávila Dávila, su presunto padre biológico fallecido en 2017. Aunque la demandante afirma que Antonio Dávila Dávila no la reconoció legalmente debido a problemas personales y desavenencias con su madre, el juzgado de primera instancia declara la demanda improcedente, argumentando que ya existe un reconocimiento filial válido en el que se menciona a otro padre distinto. La demandante apela la sentencia presentando pruebas de ADN que respaldan su vínculo biológico, pero la Corte Superior de Justicia de Lambayeque confirma la decisión inicial. La demandante interpone un recurso de casación alegando infracciones normativas y falta de valoración adecuada de la prueba de ADN, pero la Sala Suprema de Justicia concluye que no se han cometido infracciones procesales relevantes y confirma la improcedencia de la demanda, argumentando que ya existe un reconocimiento legal.

Interpretando la presente sentencia, podemos observar la decisión de los operadores de justicia ante esta resolución, nos demuestran la diferencia entre la acción legal en un menor el cual puede ser afectado en su ambiente a diferencia de

un adulto al realizar la impugnación, debido a cambio de nombre por un interés en su forma de interés a una herencia, o para alguna pretensión económica.

V: CONCLUSIONES

Primero: Luego de la investigación podemos concluir que las teorías de los derechos humanos son tomadas en cuenta en todos los procesos de impugnación paterno filial sin embargo es la interpretación que tiene cada juzgador para resolver un proceso judicial la que hace que no exista uniformidad en sus resoluciones, asimismo los especialistas consideran de suma importancia esta teoría sin embargo concuerdan que se debería realizarse concientización de cómo aplicarlos para que prevalezcan el interés superior de los infantes.

Segundo: También concluimos confirmando que las teorías primarias existentes son fundamentales para dilucidar como resolver procesos judiciales en los que intervengan menores de edad. Sin embargo, debemos resaltar que la jurisprudencia existente hasta la fecha no es uniformes a pesar de que todas manifiesta obrar ponderando el interés superior de los menores.

Tercero: Por ultimo podemos concluir que los expertos entrevistados coinciden que la teoría de derechos humanos es vital para resolver procesos de impugnación de paternidad y no se lesionen los derechos fundamentales de los menores de edad, asimismo la mayoría respalda la teoría dinámica de Carlos Fernández Sessarego, del mismo modo la mayoría concuerda que el código civil peruano debe ser adaptado a los nuevos comportamientos de los peruanos que permitan salvaguardar los derechos de los niños en los procesos de impugnación de los padres, por último se concluye que la teoría pura de Hans Kelsen no debe ser utilizada en los procesos judiciales donde intervengan infantes.

VI: RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda que la Academia de la Magistratura realice cursos de capacitación y concientización de cómo aplicar la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad a todos los jueces y fiscales de familia con la finalidad de que los menores de edad inmerso en proceso de impugnación de paternidad se les prevalezca su interés superior y su dignidad humana.

Segundo: Asimismo recomendamos a la Corte Suprema de Justicia del Perú debe esclarecer sobre cómo resolver los procesos de impugnación de paternidad salvaguardando el interés superior del menor para que las jurisprudencias en los procesos de impugnación de paternidad sean uniformes y respetando los principios jurisprudenciales.

Tercero: Por último, recomendamos que el congreso de la república evalúe el código civil peruano, con la finalidad de proponer reformas al código civil en materia de impugnación de paternidad con el fin de que este sea adaptado y mejorado a los comportamientos de las nuevas familias y ciudadanos peruanos.

REFERENCIAS

- Alexy R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales* (1° Ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid.
- Arengas L., y Páez A. (2021). *Impugnación de la paternidad y la maternidad en Colombia y su relación con la prueba de ADN* [Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña]. Repositorio Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20628/TRABAJO%20FINAL%20DE%20GRADO.pdf?sequence=>
- Avellaneda L., Morante P. & Dávila J. (2022). *La investigación científica. Una aventura epistémica, creativa e intelectual*. (2° Ed.). Religación Press, p. 30.
- Escobar P., Astuñaupa S., & Huanca W. (2015). *Metodología de la Investigación Científica* (1° Ed.). Gráfica Tolentino, p. 12.
- Caballero F. (2006) *La Teoría de la Justicia de John Rawls*. Ibero Fórum, Vol. 1, (Número II), 204-205. https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf
- Casación 950-2016/ Arequipa. (2016). Sentencia de extensión Casatoria. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Permanente. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Casacion-950-2016-Arequipa-LP.pdf>
- Casación 1196-2019/ Lima Este. (2022). Sentencia de extensión Casatoria. Corte Suprema Justicia. Sala Civil Permanente. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/04/Casacion-1196-2019-Lima-Este-LPDerecho.pdf>
- Casación 1810-2020/ Lambayeque. (2020). Sentencia de extensión Casatoria. Corte Suprema Justicia. Sala Civil Permanente. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/04/Casacion-1810-2020-Lambayeque-LPDerecho.pdf>
- Casaverde, R. (2021). *La necesidad de regulación de la inexigibilidad del plazo para impugnar el reconocimiento de la filiación extramatrimonial en el Perú* Repositorio Academico de la Univerisidad de San Martin de Porres [Tesis de

postgrado, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Universidad San Martín de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8451/casaverde_dr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castellanos L. (2018) *la norma jurídica en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen y su influencia en el pensamiento jurídico contemporáneo* [Universidad de San Carlos de Guatemala]. Repositorio Universidad de San Carlos de Guatemala http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14705.pdf, (p. 33).

Chávez, J. (2021). *El plazo de impugnación de paternidad establecido en el artículo 401° del código civil y la vulneración del derecho de identidad biológica del hijo*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63445/Ch%c3%a1vez_AJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cirilo, C. & De la Cruz, M. (2021). *La Impugnación de Paternidad y el Derecho a la Identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/65729>

Congreso Constituyente Democrático. (2021). *Código Civil Peruano*. Diario Oficial el Peruano. <https://elperuano.pe/>

Constitución Política del Perú. (1993). Plataforma digital única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Código Procesal Civil. (1993). Sistema Peruano de Información Jurídica. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo->

Código Civil. (1984). Sistema Peruano de Información Jurídica.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>

Convención Americana de Derechos Humanos de 1969. Consulta: 7 de Julio de 2015.

www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *ABC de la Corte Interamericana*

de Derechos Humanos. Costa Rica.
<file:///C:/Users/CRIS/Downloads/ABC%20DE%20LA%20CORTE%20INTERAMERICANA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Chica, D., y Contreras L. (2021). *Análisis jurídico sobre el proceso judicial de*

investigación e impugnación de paternidad establecido en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-LEÓN]. Repositorio de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-LEÓN.

<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/9351>

Coronel, L. (2020). *Principio de especialidad en la acción de impugnación del*

reconocimiento voluntario de paternidad [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15860>

Domínguez E. (2018). *El lugar del derecho a la identidad en los testimonios de nietos*

apropiados y restituidos. Cuestiones ético-psicológicas. Acta Académica
<https://www.aacademica.org/000-122/415>, p. 33.

Escobar P., Astuñupa S., & Huanca W. (2015). *Metodología de la Investigación*

Científica (1° Ed.). Gráfica Tolentino.

- Expediente 02001-2020-0-2208-JR-FC-02. (2021). *Sentencia de vista*. Corte Superior Justicia de San Martín, Sentencia de vista-Sede Central <https://es.scribd.com/document/552637870/Exp-02001-2020-0-2208-JR-FC-02-Resolucion-00020-2022>
- Fernández, C. (1992). *Derecho a la identidad personal*. (1º ed) Buenos Aires: Editorial Astrea, p. 85-98.
- Garay, I. (2019). *El tratamiento legal a la impugnación de paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental a la identidad, en el distrito judicial de Lima, período 2015 – 2016* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3263>
- Gilda, P. (2021). *La impugnación de la paternidad matrimonial vulnera principio del interés superior del niño respecto al plazo que otorga la ley* [Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de Universidad Autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1196>
- Gutiérrez, V. y Pérez, J. (2021). *El Derecho a la identidad dinámica del menor como fundamento para la regulación de la filiación socio afectiva Perú, 2021 ley* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo del Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77770>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill, p. 33.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021, mayo). *En el Perú hay 8 millones 664 mil madres*. Instituto Nacional de Estadística

<https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-hay-8-millones-664-mil-madres-12868/>

Ku, L. (2013). *la incidencia de la jurisprudencia constitucional en el ámbito de las políticas públicas* [Pontificia Universidad la Católica del Perú]. Repositorio de Pontificia Universidad la Católica del Perú https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4577/KU_YANASUPO_LILY_POLITICAS_PUBLICAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Landa C. (2017) *Los derechos fundamentales* (1º ed) Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, p (44).

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). *Derechos Humanos*.

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

Leal, J. y López, R. (2019). Essential Content of Fundamental Rights from the Discursive and Principlalist Model of Robert Alexy. *Oñati Socio-Legal Series*, 9(6), 1026–1051. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1042>

Lerose M. (2018) *La Teoría Pura del Derecho: un recorrido panteísta hacia la superación del dualismo estado y derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio, 100, 2018, 135-147. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/100/la-teoria-pura-del-derecho.pdf>

Marconi A. (2011) *La identidad personal. Un derecho que aguarda su pleno ejercicio*. Revista In Iure, 1-1, 34-41.

<https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/view/121>

Méndez, C. y Morillo, M. (Eds.). (2020). *La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale. Un enfoque crítico para una nueva epistemología del Derecho*.

Uniandes EPISTEME, Vol. 7, (Número especial), 880–892.

<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2130>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cualitativa –cualitativa y redacción de tesis* (4ta ed.). Colombia: Ediciones de la U, p. 38

ONU. (12 Julio de 1993). *Organización de las Naciones Unidas*.

Ortiz, A., Otero L. (2019). *Análisis del Proceso de Reconocimiento, Investigación e Impugnación de Paternidad, contemplado en la ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, regulado en el título IV y V, capítulo II. En el Juzgado Cuarto de Distrito de Familia de Managua, en el I cuatrimestre del año 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN – Managua]. Repositorio de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN – Managua de Nicaragua. <https://repositorio.unan.edu.ni/10901/1/10901.pdf>

Peña, G. (2021). *La impugnación de la paternidad matrimonial vulnera principio del interés superior del niño respecto al plazo que otorga la ley* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1196>

Pérez, A. (2013). *Los Derechos fundamentales* (11^o ed). Editorial Tecnos, p. (33).

Poder Judicial (2021). Expediente n.º 9394-2020. Ventanilla: 6 de mayo de 2021.

Poder Judicial (2021). Expediente n.º 2787-2021. Ancash: 13 de marzo de 2021.

Pozzolo, S. (2017) Robert Alexy, derechos fundamentales, discurso jurídico y racionalidad práctica. ¿Una lectura realista? *Revista Derecho & Sociedad*, 48, 213-223.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18986/19211>

Quiroz, M. (2019). *Inaplicabilidad del plazo de caducidad para la impugnación de paternidad y vulneración indirecta del interés superior del niño* [Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.14414/12186>

Ramos, M. y Bazán, P. (2019). *Las Limitaciones a la Impugnación de Paternidad de Hijo Extramatrimonial Nacido de Mujer Casada Bajo los Alcances del Interés Superior del Niño y su Identidad* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio de la Universidad Tecnológica del Perú. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/1871>

Rawls, J. (1995). *Teoría de la Justicia*. (2º ed). The Belknap Press of Harvard University Press, p. 44.

Real Academia Española. (2021). *derechos humanos*. En Diccionario de la Lengua Española. <https://dpej.rae.es/lema/derechos-humanos>

Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del derecho* (1º ed). Editorial Tecnos, p. 21.

República, C. d. (2020). *Constitución Política*. Lima: Grisley.

Rivas, B. (2019). *Impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad en el Derecho Civil Ecuatoriano* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19134>

Rodríguez, C. y Serrano, T. (2021). *Vulneración del derecho a la identidad biológica del menor ante la imposibilidad de la desvinculación paterno filial extramatrimonial* [Tesis de pregrado Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio

de Univerisidad Cesar Vallejo del Peru.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77823>

Salinas P. y Cárdenas M. (2009). *Métodos de investigación social* (2º ed). Quipus, CIESPAL Quito-Ecuador, (p. 23).

Tuñón, B. (2020). *Consecuencias del derecho a la libre investigación de paternidad y la incidencia de la prueba biológica en la búsqueda de la verdad material* [Tesis de postgrado Univerisidad de Panamá]. Repositorio de Univerisidad de Panamá. http://up-rid.up.ac.pa/3241/1/betzaida_tunon.pdf

Ulloa, A., Maldonado E. (2019). *Nociones de Derechos Humanos*. (1º ed). Editorial Tirant lo Blanch México.

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica Cuantitativa, Culitativa y Mixta*. (1º ed). Editorial San Marcos, p. 23.

Zaccarias, G. (2019). La jurisprudencia como fuente de derecho: una perspectiva hermenéutica. *Isonomía - Revista De teoría Y filosofía Del Derecho*, (32), 93–117. <https://isonomia.itam.mx/index.php/revista-cientifica/article/view/266>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PARADOJAS DE LA TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, BAJO EL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN PERÚ				
Problema	Objetivos	Supuestos categóricos	Categorías	Metodología
<p>Problema general ¿De qué manera las paradojas de la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad son interpretado bajo el análisis jurisprudencial en Perú?</p>	<p>Objetivo general Analizar de qué manera las paradojas de la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad son interpretado bajo el análisis jurisprudencial en Perú.</p> <p>Objetivos específicos OE1: Investigar la teoría de los derechos humanos a través de la guía de análisis documental; OE2: Estudiar la impugnación de paternidad a través del enfoque jurisprudencial; OE3: Identificar las paradojas de la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad.</p>	<p>Los aportes de la teoría de los derechos humanos influyen en los procesos de impugnación de paternidad.</p> <p>La teoría de los derechos humanos influye en las jurisprudencias de procesos de impugnación de paternidad.</p> <p>La teoría de los derechos humanos influye en los procesos de impugnación es respaldada por los expertos.</p>	<p>Categoría 1: Teoría de los derechos humanos</p> <p>Sub categoría 1: Teoría de Robert Alexy</p> <p>Sub categoría 2: Teoría de Fernández Sessarego</p> <p>Categoría 2: Impugnación de paternidad</p> <p>Sub categoría 1: Impugnación paternidad matrimonial</p> <p>Sub categoría 2:</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación -Básica pura</p> <p>Diseño: -No experimental -Fenomenológico</p> <p>Sujetos participantes: Abogados expertos Civil y Derechos Humanos.</p>

			Impugnación paternidad extramatrimonial	Técnica de recojo de información: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista
--	--	--	---	---

ANEXOS 2: Validación de Instrumentos



DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO EXPERTOS

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

PARADOJAS DE LA TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS
PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, BAJO EL ANÁLISIS
JURISPRUDENCIAL

AUTORES DEL INSTRUMENTO:

TRUJILLO SANTILLÁN, YHONSHUA

ORCID: [0000-0001-6636-9917](https://orcid.org/0000-0001-6636-9917)

ORTEGA MUJICA, NESTOR

ORCID: [0000-0003-1390-1054](https://orcid.org/0000-0003-1390-1054)

Yhonshua Trujillo Santillán
DNI N° 42402292

Nestor Ortega Mujica
DNI N° 40829655

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.: LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A EXPERTOS.

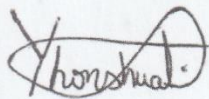
Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que los tesisistas de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Yhonshua Trujillo Santillan y Nestor Ortega Mujica, han elaborado el proyecto de tesis titulado: "Paradojas de la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad, bajo el análisis jurisprudencial" cuyo desarrollo le permitirá lograr el título profesional de abogado/a.

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

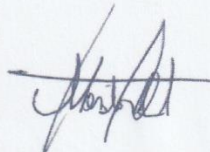
- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Yhonshua Trujillo Santillan
DNI N° 42402292



Nestor Ortega Mujica
DNI N° 40829655

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Definición conceptual:

La teoría de derechos fundamentales lo componen aportaciones para el desarrollo de los derechos de libertad, asimismo son un conjunto de derecho que corresponden a todos los seres humanos, sin excepción alguna, estos derechos son inherentes solo por el hecho de ser un ser racional, estos derechos fueron establecidos en la declaración universal de los derechos humanos y posteriormente también en la convención sobre los derechos del niño, ambos ordenamiento jurídicos internacionales fueron proclamados por Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue traducida en más de 500 idiomas y que es de obligatorio cumplimiento para los países miembros.

Subcategoría 1: TEORÍA DE ROBERT ALEXY

Definición conceptual:

En su libro Teoría de los derechos fundamentales, El autor nos ilustra con la ponderación que debemos practicar como metodología para solución de conflictos de colisión entre normas jurídicas para los cuales nos detalla tres etapas fundamentales iniciando con el juicio de adecuación en donde al existir un derecho que afecte otro derecho o principio esta afectación deberá ser adecuada que responda a una finalidad legítima y un amparo constitucional, en segundo lugar, tenemos el juicio de necesidad en este proceso es donde nos manifiesta que la restricción de un derecho o un principio debe ser estrictamente necesaria no debe existir otro medio para lograr el fin que se propone con la restricción. en tercer y último lugar tenemos juicio de ponderación estrictamente, donde se deberá determinar el

peso que tiene cada derecho o principio en confrontación, desarrollando el método racional utilizando principios y valores sociales para resolver este tipo de conflictos.

Subcategoría 2: TEORIA CARLOS FERNÁNDEZ SESSAREGO

Definición conceptual:

la Teoría del derecho a la identidad personal que nos aporta este autor, la identidad de la persona humana no solo son las características biológicas únicas y particulares de cada ser humano la cual deriva de una prueba genética como la prueba de ADN, la que el autor llama identidad estática, sino que también existe la identidad dinámica estas son las características que cada ser humano construye conforme va desarrollándose con su entorno como; su creencia, su cultura, su ideología entre otros que son únicos de cada ser humano que muestra al mundo y su entorno cercano que permiten a los demás seres humanos identificarlo por esos atributos.

Categoría 2: IMPUGNACION DE PATERNIDAD MATRIMONIAL

Definición conceptual:

Es el derecho que tienen el padre, madre o quien tenga interés legítimo, que tienen dudas razonables de la veracidad de la paternidad de un infante reconocido puede el interesado realizar la impugnación de paternidad, para que se demuestre si realmente es el menor reconocido es su hijo, y un juez determinara si existe filiación, los mismo que pueden en impugnar si estos hechos suceden dentro de un matrimonio como fuera del matrimonio, este proceso lo encontramos consagrado en el título I y Título II de nuestro código civil.

Subcategoría 1: IMPUGNACION PATERNIDAD MATRIMONIAL

Definición conceptual:

Es la acción que puede realizar el marido o hijo que considere que tiene indicios razonables de no ser el padre del menor que reconoció dentro del matrimonio o del hijo que quiere tener la certeza de su verdadera identidad, para ello deberá seguir lo estipulado en el título I del código civil.

Subcategoría 2: IMPUGNACION PATERNIDAD EXTRA MATRIMONIAL

Definición conceptual:

Es la acción que puede realizar el padre o madre que considere que tiene indicios razonables de no ser el padre del menor que reconoció dentro fuera del matrimonio o del hijo que quiere tener la certeza de su verdadera identidad, para ello deberá seguir lo estipulado en el título II del código civil.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS
TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	TEORIA ROBERT ALEXYS	APLICACIÓN TEORIA	-¿Cómo interpreta usted la teoría de los derechos humanos, y que relevancia tiene en los procesos de impugnación de paternidad?
	TEORIA FERNANDEZ SESSAREGO	APLICACIÓN TEORIA	-¿Cómo analiza usted teoría estática y dinámica de Carlos Fernández Sessarego para los procesos de impugnación de paternidad ?
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	IMPUGNACION MATRIMONIAL	LEGISLACION VIGENTE	¿Cómo interpreta usted la normativa vigente en los procesos de impugnación de paternidad?
	IMPUGNACION EXTRAMATRIMONIAL	APLICACIÓN DE LA LEY	<ul style="list-style-type: none"> - ¿La teoría pura del derecho de Hans Kelsen según su experiencia interviene para resolver casos de impugnación de paternidad? - ¿Según su experiencia que razonamientos se deberían utilizar para resolver los procesos de impugnación de paternidad sin dañar la integridad del infante? ¿Porque? - ¿Cree usted que se debieran regular o crear nuevas leyes para los procesos de impugnación de paternidad? ¿Cuáles serían?

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA TEORIA DE LOS DEREHOS HUMANOS

N°	SUBCATEGORIAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	TEORIA ROBERT ALEXYS									
1		x		x		x		x		
2		x		x		x		x		
3										
4										
	TEORIA FERNANDEZ SESSAREGO									
1		x		x		x		x		
2		x		x		x		x		
3										

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dra.: CABRERA CUETO, YDA ROSA DNI:06076309

Especialidad del validador: DOCTORA EN DERECHO

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

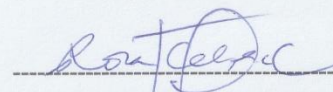
²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lince, 28 de ABRIL del 2023



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA IMPUGNACION DE PATERNIDAD:

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	IMPUGNACION PATERNIDAD MATRIMONIAL									
1		X		X		X		X		
2		X		X		X		X		
3										
4										
	IMPUGNACION PATERNIDAD EXTRA MATRIMONIAL									
1		X		X		X		X		
2		X		X		X		X		
3										
4										

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dra. CABRERA CUETO, YDA ROSA **DNI: 06076309**

Especialidad del validador: DOCTORA EN DERECHO

Lince, 26. De ABRIL del 2023

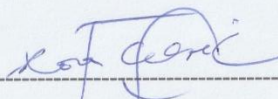
¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

N°	SUBCATEGORÍAS/ items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	TEORÍA ROBERT ALEXYS									
1		x		x		x		x		
2		x		x		x		x		
3										
4										
	TEORÍA FERNANDEZ SESSAREGO									
1		x		x		x		x		
2		x		x		x		x		
3										

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Jonathan Julian Poma Chisur DNI: 44843781

Especialidad del validador: Procesal Penal

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

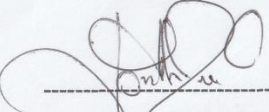
²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los items planteados son suficientes para medir la dimensión

Lince, 5 de mayo del 2023



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA IMPUGNACION DE PATERNIDAD:

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	IMPUGNACION PATERNIDAD MATRIMONIAL									
1		X		X		X		X		
2		X		X		X		X		
3										
4										
	IMPUGNACION PATERNIDAD EXTRA MATRIMONIAL									
1		X		X		X		X		
2		X		X		X		X		
3										
4										

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Jonathan Juan Palma Chave DNI: 44843791

Especialidad del validador: Proceso Penal

Lince, 5. De mayo del 2023

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA TEORIA DE LOS DEREHOS HUMANOS

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	TEORIA ROBERT ALEXYS									
1		x		x		x		x		
2		x		x		x		x		
3		x		φ		φ		φ		
4										
	TEORIA FERNANDEZ SESSAREGO									
1		x		x		x		x		
2		x		x		x		x		
3		φ		φ		φ		φ		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): *Hay suficiencia*

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO. DNI: 10594662**

Especialidad del validador: **DOCTOR EN DERECHO / Gestión Pública.**

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lince, 2 de mayo del 2023

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA IMPUGNACION DE PATERNIDAD:

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	IMPUGNACION PATERNIDAD MATRIMONIAL									
1		X		X		X		X		
2		X		X		X		X		
3										
4										
	IMPUGNACION PATERNIDAD EXTRA MATRIMONIAL									
1		X		X		X		X		
2		X		X		X		X		
3										
4										

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO. DNI: 10594662**

Especialidad del validador: **DOCTOR EN DERECHO**

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lince, 2 de mayo del 2023



 Dr Luis Angel Espinoza Pajuelo
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ
 CARRERA DE DERECHO
 COORDINADOR DEL ÁREA DE
 INVESTIGACIÓN

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

N°	SUBCATEGORÍAS/ Ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	TEORIA ROBERT ALEXYS									
1		x		x		x		x		
2		x		x		x		x		
3										
4										
	TEORIA FERNANDEZ SESSAREGO									
1		x		x		x		x		
2		x		x		x		x		
3										

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): *Si, hay suficiencia*

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. *Victor Robiza Castegno S. Weste* DNI: *41072118*

Especialidad del validador: *Derecho Civil*

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lince, 5 de mayo del 2023

[Firma manuscrita]

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA IMPUGNACION DE PATERNIDAD:

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	IMPUGNACION PATERNIDAD MATRIMONIAL									
1		X		X		X		X		
2		X		X		X		X		
3										
4										
	IMPUGNACION PATERNIDAD EXTRA MATRIMONIAL									
1		X		X		X		X		
2		X		X		X		X		
3										
4										

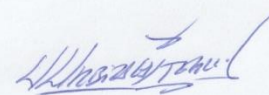
Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Victor Urbiza Jaitqui S. Veste DNI: 41772118

Especialidad del validador: Derecho Civil

Lince, 5. De mayo del 2023



¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA TEORIA DE LOS DEREHOS HUMANOS

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	TEORIA ROBERT ALEXYS									
1		x		x		x		x		
2		x		x		x		x		
3										
4										
	TEORIA FERNANDEZ SESSAREGO									
1		x		x		x		x		
2		x		x		x		x		
3										

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. HUHU RANCO VOP. DE AFAN JESSICA DNI: 9268849

Especialidad del validador: **DOCTOR EN DERECHO**

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

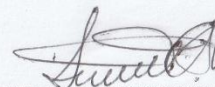
²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lince, 2 de mayo del 2023



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA IMPUGNACION DE PATERNIDAD:

N°	SUBCATEGORÍAS/ items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	IMPUGNACION PATERNIDAD MATRIMONIAL									
1		X		X		X		X		
2		X		X		X		X		
3										
4										
	IMPUGNACION PATERNIDAD EXTRA MATRIMONIAL									
1		X		X		X		X		
2		X		X		X		X		
3										
4										

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. MUJIB ROND DIDA DEAFAN JESSIA DNI: 42686874

Especialidad del validador: **DOCTOR EN DERECHO**

Lince, 2. De mayo del 2023

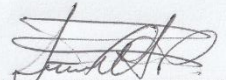
¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

Anexo 3: Guía para entrevista

ENTREVISTA

1. Datos del entrevistado

1.1 Nombre y Apellidos:

1.2 Grado Académico:

1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4 Autor del Instrumento: Yhonshua Trujillo Santillan y Nestor Ortega Mujica

1. ¿Cómo interpreta usted la teoría de los derechos humanos, y que relevancia tiene en los procesos de impugnación de paternidad?

2. ¿Cómo analiza usted teoría estática y dinámica de Carlos Fernández Sessarego para los procesos de impugnación de paternidad?

3. ¿Cómo interpreta usted la normativa vigente en los procesos de impugnación de paternidad?

4. ¿La teoría pura del derecho de Hans Kelsen según su experiencia interviene para resolver casos de impugnación de paternidad?

5. ¿Según su experiencia que razonamientos se deberían utilizar para resolver los procesos de impugnación de paternidad sin dañar la integridad del infante? ¿Porque?

6. ¿Cree usted que se debieran regular o crear nuevas leyes para los procesos de impugnación de paternidad? ¿Cuáles serían?

Anexo 4: Declaración de los participantes

**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho
Consentimiento informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución. La presente investigación tiene como autores a Yhonshua Trujillo Santillan y Nestor Ortega Mujica de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

- Estudiar la teoría de los derechos humanos a través de la guía de análisis documental y jurisprudencial en los procesos de impugnación de paternidad.
- Analizar los aportes de la teoría de los derechos humanos en los procesos de impugnación de paternidad través de la guía de entrevista a expertos.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico:** trujillohoan29@autonoma.edu.pe como al teléfono 949 578 442

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: JRbarriovenos1@hotmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:(~~SI~~) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SI) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:

AUTORIZACION:(~~SI~~) (NO)

PARTICIPANTE: JOSE ROBERTO BARRIO NUEVO FERNANDEZ. DNI: 0.7.64.0667
Lima, 5, mayo, 2023.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico:** trujillohoan29@autonoma.edu.pe como al teléfono 949 578 442

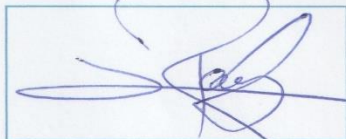
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: JRamirez10@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION:(SÍ) (NO)

PARTICIPANTE: JORGE ANTONIO RAMIREZ RCYNA **DNI:** 06713237.....

Lima, 5, mayo, 2023.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al correo electrónico: trujillohoan29@autonoma.edu.pe como al teléfono 949 578 442

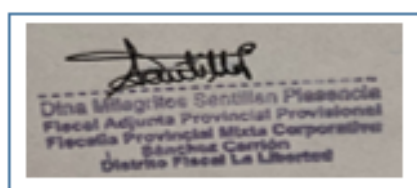
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: dinasantillanplacenciamail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:(Sí)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (Sí)X o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (Sí)

PARTICIPANTE: Dina Milagritos Santillan Plasencia DNI: 44141384

Lima, 20, mayo, 2023.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al correo electrónico: trujillohoan29@autonoma.edu.pe como al teléfono 949 578 442


Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: dinasantillanplacenciamail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:(Sí)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (Sí)X o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (Sí)

PARTICIPANTE: BERMUDEZ TAPIA MANUEL ALEXIS DNI: 09854795

Lima, 27, mayo, 2023.

serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico:** trujillohoan29@autonoma.edu.pe como al teléfono 949 578 442

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: mhuaita@pucp.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:SI.....

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



PARTICIPANTE: Marcela Huaita Alegre

DNI: 07699951

Anexo 5: Fotografías de entrevistas



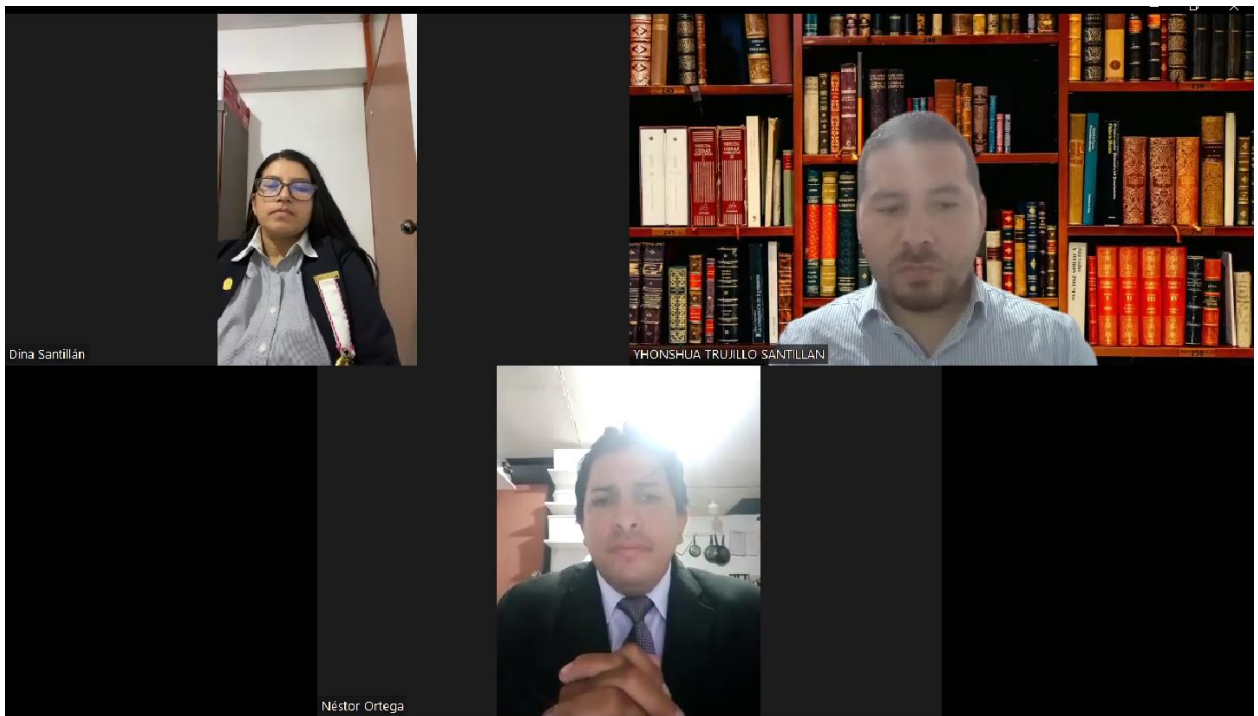
Entrevista con el Doctor Jorge Ramírez Reyna



Entrevista con el Doctor José Roberto Barrionuevo Fernández



Entrevista con Mg. Marcela Patricia María Huaita Alegre



Entrevista con Mg. Dina Milagritos Santillan Plasencia



Entrevista con Mg. Manuel Alexis Bermúdez Tapia

Anexo 6: Reporte Turnitin

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

trabajo_final_tesis_3.0_junio_01-06-2024
mg.mas.docx

AUTOR

Tesis-Trujillo y Mujica

RECuento DE PALABRAS

35082 Words

RECuento DE CARACTERES

191839 Characters

RECuento DE PÁGINAS

182 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

20.7MB

FECHA DE ENTREGA

Oct 11, 2024 8:54 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 11, 2024 8:57 AM GMT-5

● 19% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 15% Base de datos de trabajos entregados
- 7% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)